



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 016-2024-2-0724-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHUPACA
CHUPACA, CHUPACA, JUNÍN

“APROBACIÓN Y PAGO INDEBIDO DE LA BONIFICACIÓN
POR DESEMPEÑO DE CARGO DEL 30% Y 35%, MOVILIDAD
Y REFRIGERIO E INCREMENTO DEL 16% DE LA
REMUNERACIÓN A TRABAJADORES DE LA UNIDAD DE
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHUPACA BAJO EL
RÉGIMEN LABORAL 276”

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

18 DE JULIO DE 2024
JUNIN – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



0 7 2 9



0 1 6 2 0 2 4 2 0 7 2 4 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0724-SCE

“APROBACIÓN Y PAGO INDEBIDO DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DE CARGO DEL 30% Y 35%, MOVILIDAD Y REFRIGERIO E INCREMENTO DEL 16% DE LA REMUNERACIÓN A TRABAJADORES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHUPACA BAJO EL RÉGIMEN LABORAL 276”

ÍNDICE

| DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|--|---------|
| I. ANTECEDENTES | 3 |
| 1. Origen | |
| 2. Objetivos | |
| 3. Materia de Control Específico y alcance | |
| 4. De la entidad o dependencia | |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos | |
| II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 5 |
| Funcionarios y servidores reconocieron y efectuaron pagos irregulares por concepto de bonificación por desempeño de cargo, movilidad, refrigerio e incremento del 16% de La Remuneración a personal administrativo del régimen laboral D. L. N° 276 de la UGEL Chupaca e Instituciones Educativas, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/58 987,34. | |
| III. ARGUMENTOS JURÍDICOS | 84 |
| IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 84 |
| V. CONCLUSIÓN | 84 |
| VI. RECOMENDACIÓN | 85 |
| VII. APÉNDICES | 85 |



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0724-SCE

"APROBACIÓN Y PAGO INDEBIDO DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DE CARGO DEL 30% Y 35%, MOVILIDAD Y REFRIGERIO E INCREMENTO DEL 16% DE LA REMUNERACIÓN A TRABAJADORES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHUPACA BAJO EL RÉGIMEN LABORAL 276"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0724-2024-001, acreditado mediante oficio n.º 281-2024-GRJ/DREJ-OCI de 22 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar, si el proceso de autorización y pago del recálculo de la bonificación por desempeño de cargo, correspondiente al 30% y 35% de la remuneración total, así como refrigerio y movilidad de acuerdo al D.S. n.º 025-85-PCM en forma diaria; y los incrementos del 16% de su remuneración solicitado por los trabajadores administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca, bajo el Régimen Laboral n.º 276, se realizaron de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable y otras que regulan la materia.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al reconocimiento y pago de los conceptos de movilidad, refrigerio y otras bonificaciones a trabajadores del régimen laboral 276 durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, que fueron otorgados en la Entidad, examinada en el presente servicio de control específico.

Pues, pese a no contar con recursos presupuestales para los conceptos mencionados y sin que previamente estos nuevos recálculos, se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); cuyo uso es de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Ejecutorias (UGEL Chupaca), pues sirven de base para la ejecución del proceso presupuestario según lo establecido en el artículo 4º del capítulo I de la Directiva n.º 001-2016-EF-53.01; además no habiendo registrado estos conceptos, en el Sistema Único de Planillas - SUP, procedieron a elaborar y efectuar el pago de la planilla manual correspondiente al mes de diciembre del periodo 2019; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/58 987,34.

Al respecto, el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se deriva del Informe de Recopilación de Información n.º 001-2024-OCI/0724-RI de 6 de mayo de 2024, relacionado a la



"Aprobación y pago de la bonificación por desempeño del 30% y 35%, en base a la remuneración total, refrigerio y movilidad en forma diaria e incremento del 16% de la remuneración, solicitado por los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca bajo el régimen laboral 276".

Alcance

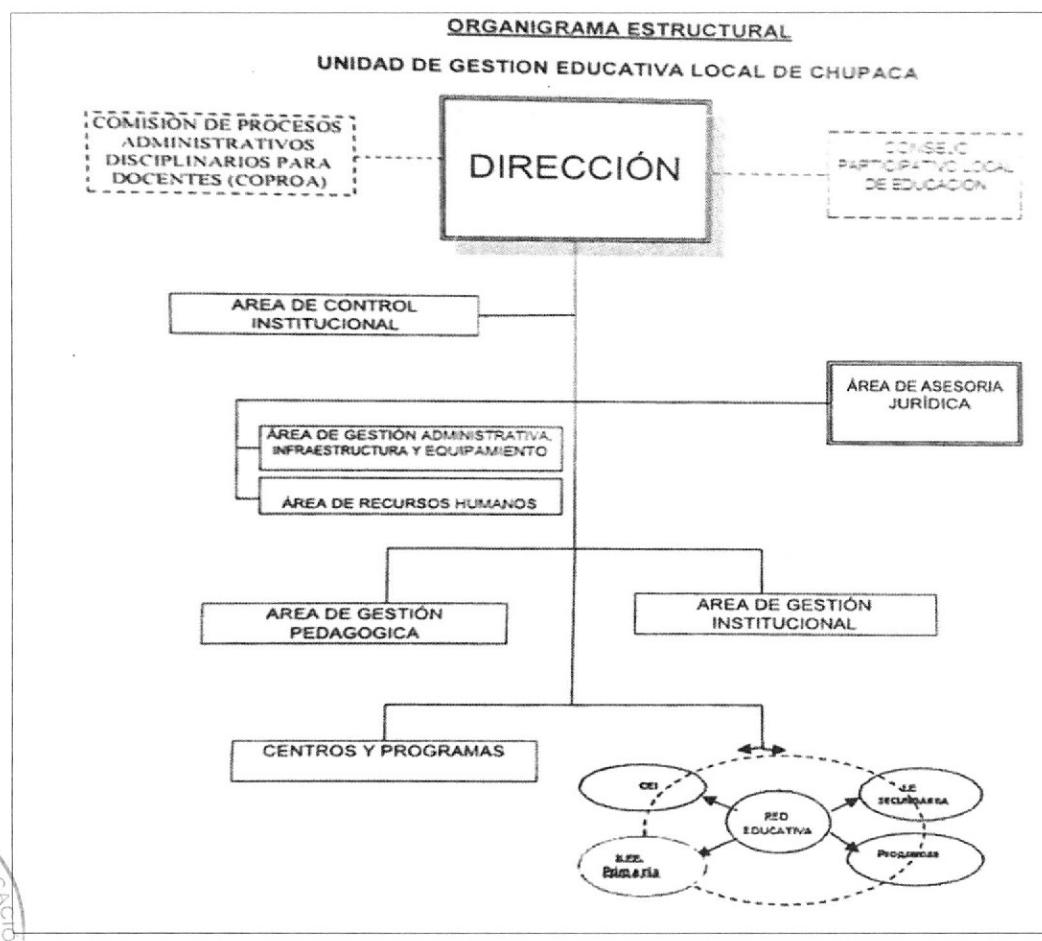
El servicio de control específico comprende el periodo de 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca



Fuente: Organigrama de la Entidad aprobado con Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca n.º 0511-UGEL-CH-2018 de 28 de febrero de 2018.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar, que la casilla electrónica de asignación obligatoria de la señora Carmen Delgado Dávila, fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, sin embargo, la referida servidora no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, por lo que habiendo vencido el plazo de la "Comunicación para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el Sistema Nacional de Control" – Notificación n.º 000319-2024-CG de 1 de abril de 2024, la Contraloría activó automáticamente la casilla conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES RECONOCIERON Y EFECTUARON PAGOS IRREGULARES POR CONCEPTO DE BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DE CARGO, MOVILIDAD, REFRIGERIO E INCREMENTO DEL 16% DE LA REMUNERACIÓN A PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL RÉGIMEN LABORAL D. L. N° 276 DE LA UGEL CHUPACA E INSTITUCIONES EDUCATIVAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/58 987,34.

De la revisión efectuada a la documentación recibida de la Entidad, referente a pagos efectuados a los trabajadores bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276 del periodo diciembre 2019, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad, ante la solicitud de los trabajadores administrativos de la UGEL Chupaca y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la provincia de Chupaca (SITASE), reconocieron mediante la emisión de opiniones legales y actos resolutivos, el pago del recálculo de los conceptos siguientes: pago de bonificación por desempeño de cargo, correspondiente al 30% y 35% de la remuneración total; así como; refrigerio y movilidad en forma diaria acorde a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 025-85-PCM¹, y el incremento del 16% de la remuneración; soslayando que dichos conceptos ya venían siendo pagados en su remuneración mensual, conforme a la normativa vigente (Decreto Supremo n.º 204-90-EF, 264-90-EF y 051-91-PCM; así como los Decretos de Urgencia n.º 90-96, 073-97 y 011-99), cuyo cálculo era sobre la remuneración total permanente² y no sobre la remuneración total³, asimismo, para el pago por refrigerio y movilidad el importe de S/5,00 era de forma mensual y no de manera diaria.

¹ Decreto supremo n.º 025-85-PCM fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo n.º 264-90-EF vigente a partir de 1 de setiembre de 1990, mediante el cual se estableció que los conceptos de refrigerio y movilidad ascienden a S/ 5,00 soles mensuales.

² Según el artículo 8º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM de 4 de marzo de 1991:

"Artículo 8.- Para efectos remunerativos se considera:

a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad."

³ Según artículo 8º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM de 4 de marzo de 1991:

"Artículo 8.- Para efectos remunerativos se considera:

b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común."

Consecuentemente, en el mes de diciembre de 2019, a fin de agilizar el trámite de pago de recálculo, sin contar con certificación de crédito presupuestal aprobado para los conceptos mencionados, siendo este un requisito indispensable y sin que previamente estos nuevos recálculos, se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)⁴; considerando que solo es factible el registro de aquellos conceptos de pago que cuenten con marco legal habilitante y con crédito presupuestario aprobado, siendo su uso de cumplimiento obligatorio para el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Ejecutoras (UGEL Chupaca), pues sirven de base para la ejecución del proceso presupuestario⁵ según lo establecido en el artículo 4° del capítulo I de la Directiva n.º 001-2016-EF-53.01; asimismo, no habiendo procesado la planilla a través del Sistema Único de Planillas - SUP⁶, el cual también es de uso obligatorio; procedieron a elaborar la planilla manual de recálculo, afectando dicho gasto a la certificación de crédito presupuestal para el pago de remuneraciones del personal activo, docentes y administrativos del periodo 2019, procediendo al pago y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/58 987,34.

De los hechos expuestos, se ha evidenciado que se transgredieron lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18°, numeral 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 6° de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, del artículo 9° y 12° del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM de 4 de marzo de 1991 y el artículo 1° del Decreto Supremo n.º 204 de 13 de julio de 1990 y artículos 1° y 9° de los Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 25 de setiembre de 1990, artículo 1° del Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, numeral 30.1 del artículo 30° y numerales 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32° de la Ley n.º 28693 Ley General del sistema Nacional de Tesorería, numeral 30.1 y 30.2 del artículo 30°, literales a, b, c y d del artículo 29°, 30° y numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 035-2012-EF, numeral 6.1 y 6.3 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 1°, 3 y numerales 4.2, 4.4 y 4.5 del artículo 4° la de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 18° y 25° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"; y finalmente el numeral 13.2 del artículo 13° de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria".

Por lo expuesto, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad, reconocieron derechos que no correspondían a los trabajadores administrativos bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo n.º 276, soslayando el marco normativo vigente y la existencia de precedentes vinculantes⁷ e informes técnicos de SERVIR referido al sentido y alcance de las normativas relativas al referido sistema administrativo⁸ que

⁴ Según la undécima disposición complementaria final de la Ley n.º 29812, la cual señala que el: "Aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público" – aplicativo informático, es una herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado. Cuyos datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, asimismo, que es condición necesaria para realizar el pago de remuneraciones, pensiones, bonificaciones, dietas, asignaciones, estímulos, incentivos, y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados mediante los procesos del aplicativo informático.

⁵ Según artículo 14° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley n.º 28411:

"Artículo 14.- Fases del proceso presupuestario

14.1 El proceso presupuestario comprende las fases de **Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto**, de conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112." (El resaltado y negrita es nuestro)

⁶ Sistema principal donde se realizan las actividades siguientes: la digitación de planilla, el procesamiento de la planilla y la creación o actualización de establecimientos y conforme al artículo 1° del Decreto Supremo n.º 016-2005-ED publicado el 20 de setiembre de 2005, se dispuso que las unidades ejecutoras en el sector educación deben utilizar de forma obligatoria y única el SUP.

⁷ De acuerdo al numeral 3.4 del Informe Técnico n.º 1578-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de octubre de 2018 "(...) Si bien SERVIR expide informes técnicos vinculantes en los supuestos reseñados en el numeral 2.8 del presente documento, no es válido sostener que los informes técnicos de SERVIR que no tenga la condición de vinculantes puedan ser inobservados a la sola discreción de las entidades. (...) El subrayado es nuestro.

⁸ Resolución n.º 00786-2012-SERVIR/TSC – Segunda Sala de 15 de febrero de 2012, Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional del Expediente n.º 00886-2014-PC/TC PASCO de 13 de julio de 2015, Informe Técnico n.º 1089-2015-SERVIR/GPGSC de 2 de noviembre de 2015, Informe Técnico n.º 783-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de mayo de 2018, Informe Técnico n.º 1578-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de octubre de 2018, Informe n.º 454-2018-EF/53.04 de 3 de diciembre de 2018 entre otros.

determinaban su improcedencia, además, que dichos conceptos reconocidos mediante actos administrativos, ya se venían pagando de forma permanente en sus haberes mensuales, con normativa que si correspondía, generando perjuicio económico a la Entidad por S/58 987,34 por pagos irregulares, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Resumen del pago efectuado por concepto de recálculo

| N.º | Comprobante de Pago n.º | Fecha del C/P | Conceptos pagados | Perjuicio económico S/ | | |
|-----------------|-------------------------|-------------------------|---|------------------------|--|--|
| 1 | 001195 | 19 de diciembre de 2019 | - Recálculo por desempeño de cargo del 30% y 35%. | 37 790,72 | | |
| 2 | | | - Movilidad y refrigerio | | | |
| 3 | | | Decreto de Urgencia n.º 090-96 (incremento del 16%) | 6 046,44 | | |
| 4 | | | Decreto de Urgencia n.º 073-97 (incremento del 16%) | 7 014,03 | | |
| TOTAL S/ | | | | 8 136,15 | | |
| | | | | 58 987,34 | | |

Fuente: Comprobante de Pago n.º 001195 de 19 de diciembre de 2019 y adjuntos.

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

- Marco normativo que sustenta el pago de la continua Bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35% sobre la remuneración total permanente.

Mediante Resolución Ministerial n.º 1445-90-ED de 24 de agosto de 1990, se dispuso que, en cumplimiento del Decreto Legislativo n.º 608-90 de 10 de julio de 1990, el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo n.º 276, perciba la bonificación por desempeño de cargo, otorgándose al personal del grupo ocupacional profesional el 35%, y a los del grupo ocupacional técnico y auxiliar el 30% de su Remuneración Total.

Aunado a lo anterior, el artículo 12º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM de 4 de marzo de 1991, que aprueba las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones, hace extensivo los efectos del artículo 28º del Decreto Legislativo n.º 608⁹ a los funcionarios, directivos y servidores comprendidos en el régimen regulado por el Decreto Legislativo n.º 276, estableciendo a partir de entonces, en favor de aquellos, una "Bonificación Especial", de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos 35%, y b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares 30%; disponiéndose en su artículo 9º del D.S. 051-91-PCM de 4 de marzo de 1991, que la misma debe ser calculada en función a la Remuneración Total Permanente, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 9.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

- a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.



⁹ Artículo 28º- Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para que el Ministerio de Educación de cumpliera a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276.

b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF (*) NOTA SPIJ, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM." (El subrayado y resaltado es nuestro)

Cabe precisar que, el Decreto Supremo n.º 051-91-PCM de 4 de marzo de 1991¹⁰, estableció de forma transitoria las normas reglamentarias para determinar los niveles remunerativos y base de cálculo de pago de bonificaciones, entre tantos, el de los servidores del Decreto Legislativo n.º 276.

Asimismo, en su artículo 8°¹¹, estableció los conceptos que constituyen la Remuneración Total Permanente y la Remuneración Total, por lo que, para su mayor entendimiento se adjunta cuadro de la composición de los dos tipos de remuneración, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.º 2
Componentes del sistema de pago del régimen n.º 276

| REMUNERACIÓN TOTAL | | | Otros Conceptos | Beneficios |
|---|--------------------------------|--|---|--|
| REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE | Transitoria Por Homologación | Bonificaciones | | |
| Remuneración Principal | | | | |
| -Retribuciones que se otorgan al trabajador estrictamente por su trabajo. -Remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y familiar -Remuneraciones complementarias del cargo -Remuneraciones especiales (condiciones de trabajo, riesgo de vida y funciones técnicas especializadas) -Otros conceptos remunerativos permanentes que se estuvieron otorgando a la entrada en vigencia del D.S n.º 057-86-PCM | Incrementos por costos de vida | Aquellas que el D.L n.º 276 y el D.S n.º 051-91-PCM han calificado expresamente como tales | Montos adicionales que cumplen dos condiciones: -Son otorgados por dispositivos específico con rango Ley. -Se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común | Aquellas que el D.L n.º 276 y el D.S n.º 057-86-PCM, han calificado expresamente como tales. |

Fuente: D.L n.º 276, D.S n.º 057-86-PCM, D.S n.º 051-91-PCM e informe legal n.º 524-2012-SERVIR/GPGSC de 21 de diciembre de 2012.
 Elaborado por: Comisión de control.

De igual modo, mediante Informe legal n.º 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 3**), se identificó todos los conceptos de pago correspondiente al régimen del Decreto Legislativo n.º 276, el cual puede ser usado para determinar que conceptos de pago resultan aplicables

¹⁰ **Artículo 1.-** El presente Decreto Supremo establece, en forma transitoria, las normas reglamentarias **orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios**, directivos, **servidores** y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, **Carrera Pública** y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales." (El subrayado y resaltado es nuestro)

¹¹ **Artículo 8°.** - Para efectos remunerativos se considera:

- a. **Remuneración Total Permanente.** - Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.
- b. **Remuneración Total.** - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común."

a los servidores de la carrera administrativa 276 siendo que deberá de tenerse en cuenta el ámbito de aplicación y cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que lo aprueban.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, respecto a la forma de cálculo de las bonificaciones especiales, a través del Informe Técnico n.º 783-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 3**), concluyó precisando que las referidas bonificaciones se efectúan tomando en cuenta la Remuneración Total Permanente, tal como lo establece el artículo 9º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, en tanto no se encuentre dentro de los supuestos de excepción que establece dicho artículo.

Del mismo modo, con relación al orden de jerarquía de la Resolución Ministerial n.º 1445-90-ED de 24 de agosto de 1990, mediante Informe Técnico n.º 1578-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 3**), la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, concluyó lo siguiente:

"III. CONCLUSIONES

(...)

- 3.2 La legislación actual reserva a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas la competencia para emitir opinión en materia de ingresos correspondientes a los servidores públicos.
- 3.3 El Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma de rango legal y, por lo tanto, de mayor jerarquía que la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED. En tal sentido, de corresponder, la segunda debe ser interpretada y aplicada observando lo dispuesto en la primera." (El subrayado y resaltado es nuestro)

Además de ello, debe tenerse en cuenta que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF, a través del Informe n.º 454-2018-EF/53.04 (**Apéndice n.º 3**), concluyó lo siguiente: a) La Resolución Ministerial N.º 1445-90-ED no cuenta con marco legal expreso que autorice aprobar o fijar bonificaciones, ni fijar montos ni porcentajes de las mismas a favor de ningún grupo de personal, debido a que el artículo 28º del Decreto Legislativo n.º 608, únicamente autorizaba a cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 069-90-EF; b) El artículo 12º del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM hace extensivo los efectos del artículo 28º del Decreto Legislativo N.º 608 a los funcionarios, directivos y servidores comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, estableciéndose a partir de entonces, en favor de aquéllos, una "Bonificación Especial", disponiéndose en su artículo 9º, que la misma, debe ser calculada en función a la Remuneración Total Permanente; y, c) En consecuencia, la Bonificación Especial, regulada por el artículo 12º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, debe ser calculada en base a la Remuneración Total Permanente de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.º 276, no siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.º 1445-90-ED.

Finalmente, es importante considerar lo señalado por el primer Juzgado Laboral de Huancayo, referido al Expediente n.º 00779-2020-85-1501-JR-LA-01 (**Apéndice n.º 4**), quien mediante Resolución número¹² uno (1) de 26 de octubre de 2020, respecto al pago de la bonificación al cargo, ha precisado que la Resolución Ministerial n.º 1445-90-EF, establece que el cálculo de la denominada "bonificación por desempeño de cargo" debe ser sobre la base de la remuneración total del trabajador; resultando aplicable al caso, por cuanto proviene de una norma de categoría y grado inferiores al Decreto Supremo n.º 051-91-PCM que se encuentra vigente y tiene jerarquía legal así como existe una norma de igual jerarquía que establezca expresamente que la bonificación especial prevista en el artículo 12º del citado Decreto Supremo n.º 051-91-PCM se calcule sobre una remuneración distinta a la remuneración total permanente regulada en el literal "a" del artículo 8º del mismo cuerpo normativo.



¹² Adicionalmente, precisó que la aplicación de la remuneración total para cálculo de determinadas asignaciones, bonificaciones y subsidios previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y en la Ley N° 24029 obedece al principio de especialidad, por cuanto tales normas contienen una referencia común a la remuneración mensual total del trabajador como base de cálculo de tales beneficios.

Así también, cita el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, quien respecto al Expediente n.º 00886-2014-PC/TC PASCO (**Apéndice n.º 4**), en su quinto fundamento estableció lo siguiente: "En efecto, el artículo 9 del Decreto Supremo 051-91-PCM – norma con rango de ley al haber sido expedida al amparo del artículo 211, inciso 20, de la Constitución de 1979, vigente a la fecha de su promulgación, señala que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", estableciendo excepciones, entre las que no se encuentra la bonificación por desempeño de cargo (...). Por lo tanto, dicha bonificación tendría actualmente que ser calculada en función de la remuneración total permanente y no de la remuneración total, como lo dispone la Resolución Ministerial 1445-90-ED (...)" (Énfasis agregado).

- Marco normativo que sustenta el pago por conceptos de refrigerio y movilidad en forma mensual.

Al respecto, mediante Decreto Supremo n.º 204-90-EF de 3 de julio de 1990, se estableció que, a partir del 1 de Julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de quinientos mil I/ 500,000 intis mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad.

Asimismo, se emitió el Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 1 de setiembre de 1990, y en el marco del programa de estabilización económica, se consideró conveniente incrementar la Bonificación Especial por Costo de Vida y la Compensación por Movilidad para los Funcionarios, Servidores y Pensionistas a cargo del Estado, en tanto se reestructure el Sistema Único de Remuneraciones y Pensiones del Sector Público, estableciéndose que a partir del 1 de setiembre de 1990, los servidores tendrán derecho, entre otros, al aumento de Un Millón I/. 1'000,000 de Intis por concepto de "Movilidad". Del mismo modo, se precisó que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en Cinco Millones I/. 5'000,000 de Intis, dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos n.ºs 204-90-EF, 109-90-PCM y el Decreto Supremo n.º 264-90-EF. Es decir que el último Decreto Supremo no sólo incrementó la Compensación por Movilidad, sino también precisó que el monto de Cinco Millones de intis I/. 5'000,000 mensuales incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos n.ºs 204-90-EF y 109-90-PCM.

Cabe precisar, con la entrada en vigencia de la Ley n.º 25295, se estableció que la unidad monetaria del Perú es el "Nuevo Sol", divisible en 100 "céntimos"; cuyo símbolo será "S/" Asimismo, el artículo 3º de la acotada Ley establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", de tal manera que, en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector público nacional, los contratos, y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, es como la que sigue: I/. 5'000,000 igual S/ 5.00 Nuevos Soles; asimismo, con la entrada en vigencia de la Ley n.º 30381 de 14 de diciembre de 2015, se estableció en su artículo 1º, el cambio de nombre de la unidad monetaria en el Perú de "Nuevo Sol" a "Sol", por lo tanto, la equivalencia actualmente es de **S/5.00 Soles**.

En tal sentido, de la breve exposición de las normas arriba citadas, se advierte que las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio del inti a sol, lo que ha conllevado que en el tiempo se dicten disposiciones normativas que actualicen los referidos conceptos tanto en lo referente a la unidad monetaria como en el período de tiempo que se otorga (diario a mensual). Ahora bien, cabe indicar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, y que hoy en día asciende a cinco (S/5,00) Soles mensuales.

Además, es pertinente acotar lo señalado en la Casación n.º 14585-2014 AYACUCHO (**Apéndice n.º 5**), expedida por la Corte Suprema de Justicia de la República – Primera Sala de Derecho



Constitucional y Social Transitoria, que estableció lo siguiente: “(...) De manera tal que, por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N.º 264-90-EF, por dos razones: En primer lugar, porque al regular este beneficio, el Decreto Supremo N.º 264-90-EF expresamente dejó en suspenso las normas que le preceden, quedándose así como el único dispositivo que regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y, En segundo lugar, porque al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados por los accionantes (Decreto Supremo N.º 204-90-EF, Decreto Supremo N.º 109-90-PCM, Decreto Supremo N.º 021-85-PCM y Decreto Supremo N.º 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la suma de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N.º 264-90-EF, que resulta ser más beneficiosa (...)”

Por lo tanto, es pertinente indicar que, la asignación por refrigerio y movilidad prevista para los servidores públicos del Decreto Legislativo n.º 276 es la establecida por el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, la misma que luego del cambio de unidad monetaria dispuesto en las Leyes n.º 25295 y 30381¹³, asciende a la suma de Cinco y 00/100 Soles mensuales (S/ 5,00), el cual para su mayor entendimiento se muestra lo siguiente:

Cuadro n.º 3
Histórico de normas que establecen la asignación de Movilidad y refrigerio

| Decreto Supremo | Vigente a partir de | Monto | Moneda | Frecuencia | Equivalente mensual en soles |
|-----------------|------------------------|--------------|-----------|------------|------------------------------|
| 021-85-PCM | 1 de marzo de 1985 | 5 000 | Soles oro | Diaría | 0,00 |
| 025-85-PCM | 1 de marzo de 1985 | 5 000 | Soles oro | Diaría | 0,00 |
| 109-90-PCM | 1 de agosto de 1990 | 4 000 000,00 | Intis | Mensual | 0,00 |
| 204-90-EF | 3 de julio de 1990 | 500 000,00 | Intis | Mensual | 0,00 |
| 264-90-EF | 1 de setiembre de 1990 | 5 000 000,00 | Intis | Mensual | 5,00 |

Fuente: Decretos supremos n.ºs 021-85-PCM, 025-85-PCM, 204-90-EF, 264-90-EF, e Informe Técnico n.º 786-2019-SERVIR/GPGSC de 30 de mayo de 2019.

Elaborado: Comisión de Control

Sobre este punto, el Informe Técnico n.º 786-2019-SERVIR/GPGSC de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 6**), también corrobora el pago mensual de este concepto y refiere que el pago de esta asignación se encuentra establecido en el Decreto Supremo n.º 264-90-EF y que a la fecha asciende a Cinco y 00/100 Soles mensuales (S/5.00) por efecto de lo dispuesto en las leyes n.º 25295 y 30381, bajo los siguientes términos: “(...) La asignación por movilidad y refrigerio ha sufrido variaciones a raíz de la devaluación producida por los cambios de unidad monetaria (del sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol). No obstante, el monto vigente para el pago de esta asignación es el establecido por el Decreto Supremo N.º 264-90-EF y que a la fecha asciende a Cinco y 00/100 Soles mensuales (S/5.00) por efecto de lo dispuesto en las Leyes N.º 25295 y 30381”

- **Incrementos del 16% establecidos y otorgados con los Decretos de Urgencia n.ºs 090-96, 073-97 y 011-99.**

La presente bonificación es equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre la remuneración total permanente señalada en el artículo 8º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM¹⁴, teniendo en consideración que no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo n.º 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.

¹³ De acuerdo al artículo 3 de la Ley n.º 25295, la relación entre el Inti y el Nuevo Sol es de un millón de Intis por un Nuevo Sol, así también, la Ley n.º 30381 modificó la Ley n.º 25295, disponiendo que toda referencia al “Nuevo Sol” debía entenderse como “Sol” cuyo símbolo es “S/”.

¹⁴ D.S. n.º 051-91-PCM de 4 de marzo de 1991;

“Artículo 8.- Para efectos remunerativos se considera:

- a) **Remuneración total permanente.** - Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad
- b) **Remuneración Total.** - Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.”

- Sobre los conceptos de bonificación por desempeño de cargo, correspondiente al 30% y 35%, Refrigerio y Movilidad e incrementos del 16% de la remuneración, que se venían pagando de manera permanente en los haberes mensuales del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276.

De la revisión a las boletas de pago del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276 de la UGEL Chupaca e Instituciones Educativas, de octubre, noviembre y diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 7**), se evidencia el pago de los conceptos de bonificación por desempeño de cargo, correspondiente al 30% y 35%, Refrigerio y Movilidad e incrementos del 16% de la remuneración, los mismos que, se venían pagando conforme a Ley¹⁵, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 2
Conceptos registrados en el Sistema Único de Planillas (SUP) - Boletas de Pago mensual

DRE JUNIN
*CL UGEL CHUPACA
RUC - 20600662806
OCTUBRE - 2019 ACT/CONT/TIT

| | | |
|-------------------------------|---------------------------------------|-------------------|
| Apellidos | DELGADO DAVILA | CL150760-U120002 |
| Nombres | CARMEN | 1020057693-239001 |
| Fecha de Nacimiento | 16/07/1974 | (4) Habilitado |
| Documento de Identidad | (Lib.Electoral o D.N.) 20057693 | |
| Establishimiento | UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL | |
| Cargo | ESP. ADMINISTRATIVO I | |
| Tipo de Servidor | ADMINISTRATIVO CONTRATADO | |
| Regimen Laboral | 3-D. Ley Nro 276 | |
| Niv.Mag./G.Ocup./Horas/HrsAdd | 0/P-E/40/0 | |
| Tiempo de Servicio (AA-MM-DD) | -- ESSALUD : 74071600GDIC001 | |
| Fecha de Registro | Ingr.: 20/05/2019 Termino: 31/12/2019 | |
| Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque | CTA- 4026233319 | |
| Leyenda Permanente | X DESIGNACION DE AVILA CORTijo | |
| Leyenda Mensual | JUAN | |
| Regimen Pensionario | Ley 19990 | |

=====

| | | | |
|------------|--------|-----------|--------|
| +basica | 50.00 | +Ley29702 | 206.00 |
| +ae125671 | 60.00 | -snp | 78.39 |
| +aecls081 | 60.00 | | |
| +du080 | 60.00 | | |
| +refmov | 5.00 | | |
| +du90 | 81.17 | | |
| +ds21 | 24.38 | | |
| +costvid | 27.40 | | |
| +bonesp | 18.38 | | |
| +reunifica | 28.84 | | |
| +igv | 17.25 | | |
| +d126504 | 8.57 | | |
| +du073 | 94.15 | | |
| +du011 | 109.22 | | |

=====

| | | | | | |
|------------|--------|---------|-------|---------|--------|
| T-REMUN | 850.36 | T-DSCTO | 78.39 | T-LIQUI | 771.97 |
| MImponible | 603.00 | | | | |

Mensajes : Visite la pagina web del Ministerio de Educación: www.minedu.gob.pe.

Fuente: Boletas de Pago de octubre de 2019.

¹⁵Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, publicado el 4 de marzo de 1991.

Artículo 9º. – Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

- Compensación por tiempo de Servicios (...).
- La Bonificación Diferencial (...).
- La Beneficio Personal y Beneficio Vacacional (...). (Énfasis agregado)

Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 1 de setiembre de 1990

Artículo 1.- (...)

Precisase que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N.ºs. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo."

Cabe precisar que, los citados conceptos se han venido pagando a los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo n.º 276 desde su aprobación, conforme se estableció en las siguientes normativas:

Cuadro n.º 4
Conceptos que se venían percibiendo mensualmente conforme a normativa que lo aprueba

| Conceptos pagados en las Boletas de Pago del Personal Administrativo mensualmente | | Comentarios de la comisión |
|---|-------------------------------|---|
| Conceptos (siglas) | Normativa que aprueba | |
| Refrigerio y Movilidad (refmov) | Decreto Supremo N° 264-90-EF | Refrigerio y Movilidad, conceptos que se venían pagando de manera mensual (S/5,00). |
| Bonificación Especial D.U. 90-96 (du90) | Decreto de Urgencia 090-96 | Incremento otorgado del 16%, concepto que se venían pagando de forma mensual y su base de cálculo es sobre la remuneración total permanente. |
| Bonificación especial 051-91-PCM (bonesp) | Decreto Supremo N° 051-91-PCM | La bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35%, concepto que se viene pagando de forma mensual, siendo su base de cálculo sobre la remuneración total permanente. |
| D.U.073-97 (du073) | Decreto De Urgencia N° 073-97 | Incremento otorgado del 16%, concepto que se viene pagando de forma mensual y su base de cálculo es sobre la remuneración total permanente. |
| D.U.011-99 (du011) | Decreto de Urgencia N° 011-99 | Incremento otorgado del 16%, concepto que se venía pagando de forma mensual y su base de cálculo es sobre la remuneración total permanente. |

Fuente: Boletas de pago de los trabajadores de la sede administrativa de la UGEL Chupaca, bajo el D.L. N° 276.
 Elaborado por: Comisión de Control

De lo expuesto, se evidencia que la Entidad venia pagando de forma permanente en sus haberes mensuales los conceptos de bonificación al cargo del 30% y 35% de acuerdo a lo establecido en el artículo 12¹⁶ del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM de 4 de marzo de 1991, detallado en la boleta con el nombre de “**Bonesp**”, aplicados sobre la remuneración total permanente, refrigerio y movilidad acorde a lo establecido por los Decretos Supremos n.º 204-90-EF¹⁷ y 264-90-EF¹⁸, en forma mensual (S/5,00), detallado en la boleta como “**Refmov**”, e incrementos del 16% de la remuneración establecidos y otorgados conforme a los Decretos de Urgencia n.ºs 090-96¹⁹, 073-97²⁰ y 011-99²¹, detallados en la boleta con los siguientes códigos: “**Du90**”, “**Du073**” y “**Du011**”, respectivamente, y aplicados también sobre la base de la remuneración total permanente.

¹⁶ **Artículo 12.** - Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Funcionarios y Directivos: 35%
- b. Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%
- (...)"

¹⁷ **Artículo 1.** - A partir del 1º de Julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, **percibirán un incremento de I/.500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad.** (El subrayado y resaltado es nuestro)

¹⁸ **Artículo 1.-** Las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos en las Leyes N°s. 11377, (...); Decreto Leyes N°s. 22150, 14606; Decreto Legislativo N° 276: (...) a partir del 1 de setiembre de 1990 tendrán derechos a los aumentos siguientes:

- a. (...)
- b. UN MILLON DE INTIS (I/. 1'000,000) por concepto de "Movilidad".

Precisase que el monto total por "Movilidad", **que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo.** (El subrayado y resaltado es nuestro)

¹⁹ **Artículo 2.-** La bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: la Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8º del Decreto Supremo 051-91-PCM (...)"

²⁰ **Artículo 1.-** (...)

La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: la Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) de Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...)"

²¹ **Artículo 2.-** La bonificación especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM y (...)"

En conclusión, de la revisión efectuada a las boletas de pago de octubre, noviembre y diciembre de 2019 de los trabajadores administrativos bajo el Régimen Laboral n.º 276 de la UGEL Chupaca, se evidencia que se venía cumpliendo con abonar la bonificación al cargo del 30% y 35% de la remuneración total permanente, tal como lo establece los artículos 9º y 12º²² del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM de 4 de marzo de 1991 (Bonificación Especial), refrigerio y movilidad de S/5,00 mensuales, acorde a lo establecido por el Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 21 de setiembre de 1990 (Refrigerio y Movilidad), e incrementos del 16% establecidos y otorgados conforme los Decretos de Urgencia n.ºs 090-96, 073-97 y 011-99 (Bonificación D.U. 90-96 de 11 de noviembre de 1996, D.U. 073-97 de 31 de julio de 1997, D.U. 011-99 de 11 marzo de 1999).

1. De las solicitudes de reconocimiento, de incorporación y de pago de la bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35% sobre la remuneración total, refrigerio y movilidad en forma diaria, e incrementos del 16% de la remuneración.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, se ha verificado que, el personal administrativo de la UGEL Chupaca y el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la provincia de Chupaca en adelante "SITASE Chupaca", presentaron sus solicitudes para el reconocimiento de pago de la bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35% sobre la remuneración total, refrigerio y movilidad en forma diaria, e incrementos del 16% sobre la remuneración, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Solicitud de reconocimiento de pago efectuado por personal administrativo del D. L. 276 de la UGEL Chupaca:

Con documento s/n de expediente n.º 02328204 de 12 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), seis (6) trabajadores administrativos del régimen del decreto legislativo n.º 276 de la Entidad, solicitaron al Mag. Abel Pomalaya Matos, director de la UGEL Chupaca, el pago continuo de las bonificaciones al cargo del 30% y 35% e incrementos del 16% calculados sobre la remuneración total (recálculo), así como movilidad y refrigerio en forma diaria, considerando en su sustento normativa que no correspondía, pese a que dichos conceptos se venían percibiendo en sus haberes mensuales en base a la remuneración total permanente, y con respecto a movilidad y refrigerio de forma mensual, siendo ello lo establecido en la normativa legal vigente, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

PETITORIO:

(...)

PRIMERO. - SOLICITO EL PAGO CONTINUO PARA CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHUPACA, INMERSOS AL D.L. 276, LA BONIFICACIÓN AL CARGO DEL 30% Y 35%, por mandato de la Resolución Ministerial N° 1445-90-EF, y conforme al Art. 12 del D.S. N° 051-91-PCM, y al Art. 53 de la Ley de bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el D. Leg. N°276, corroboradas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2015-G.R. Amazonas. Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GR-JUNÍN/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2012-GR-JUNÍN/PR, cálculo de la remuneración total.

SEGUNDO. - Cumpla con autorizar y disponer el pago de la asignación conforme a lo dispuesto en el

²² **Artículo 12º.** - Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:

- c. Funcionarios y Directivos: 35%
- d. Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%
- (...)"

D.S. N° 025-95-PCM, por concepto de movilidad y refrigerio equivalente a S/5.00 soles (cinco y 00/100 soles) diarios, asimismo solicitamos el pago del incremento por un monto igual (...).

TERCERO.- Decretos Supremos de Urgencia 090-96, 073-97, 011-99 INCREMENTOS DEL 16% de la REMUNERACIÓN TOTAL, conforme a la Casación N° 6670-2009-CUZCO, emitido por la sala de derecho constitucional y social transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República resolviendo un caso similar sobre la materia ha declarado procedente vinculante precisando que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que tenga como base de cálculo a la remuneración total y el informe técnico N° 249-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019, se ratifica en conclusiones en el 3.2 en el marco del decreto Legislativo N° 276, toda retribución como por ejemplo (remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución) de la remuneración total respecto a ese extremo. (...)"

El cual fue derivado, a la Abog. Carmen Delgado Dávila, jefe de Asesoría Legal de la Entidad, para su opinión legal, por lo que, en su atención, emitió la opinión legal n.º 038-2019-UGEL/CH-OAJ de 17 de junio de 2019 (Apéndice n.º 9), siendo remitido al Mg. Abel Pomalaya Matos, director de la UGEL Chupaca, el cual su evaluación versa en lo siguiente:

"VISTO La solicitud del accionante RICARDO ARTURO SANTIVAÑEZ LLANCO, quién es representante de los trabajadores administrativos de la UGEL CHUPACA, quién solicita el pago continuo para CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHUPACA, INMERSOS AL D. LEG. 276, LA BONIFICACIÓN AL CARGO DEL 30% Y 35% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL, en mérito a la Resolución Ministerial N° 1445-90-EF y conforme al Art. 12 del D.S N° 051-91-PCM y al Art. 53° del D. Leg. 276, así como el pago en forma diaria de Refrigerio, Movilidad de conformidad al D. S. 025-85-PCM, los Decretos de Urgencia N° 090-96; 073-97 y 011-90 del incremento del 16% de su remuneración y demás documentos adjuntos.

PRIMERO. - EN LO REFERENTE AL PAGO DE LA CONTINUA DE LA BONIFICACIÓN AL CARGO:

- Que, el Gobierno Regional de Junín, ha expedido la Resolución Ejecutiva Regional N° 82-2012-GRJUNIN/PR, sobre Pago de la Continua de Bonificación al Cargo, que por mandato de la Resolución Ministerial N° 1445-90-EF y artículo 12° del Decreto Supremo N° 051, corresponde a los servidores administrativos del Sector Educación, sujetos al D. Leg N° 276: disposición administrativa que a la fecha sigue vigente, por no haber sido derogada o dejada sin efecto, así como el Decreto Supremo N 85-PCM y los decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-90.
- Que, la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED de fecha 24 de agosto de 1990, establece lo siguiente "Disponer que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N 276, perciba la Bonificación por Desempeño de Cargo a que se refiere la citada norma legal, otorgándose al personal de Grupo Ocupacional el 35% y a los del Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de su Remuneración Total Respecto a este extremo, el fundamento 24 de la Resolución N° 00786-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 15 de febrero de 2012 la misma que guarda concordancia con el Informe Técnico N° 1089-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 02 de noviembre del 2015, precisa lo siguiente: "De lo que se desprende que, mientras que en el caso de la bonificación materia de reclamo (bonificación especial prevista en el Art. 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM) el hecho generador de la percepción del beneficio es la mera sujeción del trabajador al Régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, la bonificación diferencial requiere, además, el ejercicio de un cargo de responsabilidad directiva, que por su propia naturaleza, no corresponde al nivel de carrera del beneficiario o la existencia de condiciones de trabajo distintas al servicio común. En ese orden de ideas, al personal administrativo perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, oposición de dicha bonificación con otra sólo le correspondería optar por una de ellas que le sea más favorable al trabajador.
- Que, el art. 53° del Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad



directiva y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

- Que, el Gobierno Regional de Junín, está obligado a acatar las decisiones del Tribunal Constitucional así como de los Órganos Administrativos Superiores como son el Ministerio de educación de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, por lo que, todos sus órganos dependientes están obligados a observar dicho criterio interpretativo compatible con nuestro ordenamiento constitucional, en el sentido de que el cálculo para el pago de la Bonificación Diferencial del 30% y 35% al Personal Administrativo del Sector Educación, sujeto al D. Leg. N° 276, en aplicación del numeral b) del artículo 53 del mencionado D. Leg. N° 276 y demás normas lego conexas, deberá otorgarse en función a la remuneración total.
- En esta misma línea de apreciación es conveniente indicar que los documentos presentados por el Representante de los Trabajadores Administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca, ARTURO SANTIVÁÑEZ LLANCO, se desprende que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-JR-GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-JR-GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2015 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRR, se ha otorgado los mismos beneficios y otros, a los servidores administrativos de la sede de los Gobiernos Regional de Junín y Amazonas, debiendo ser amparado su pretensión.

SEGUNDO. - EN LO REFERENTE A LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96, 073-97 Y 011-99.

- Que, el Tribunal Constitucional ha establecido en reiteradas ocasiones, que nuestro Ordenamiento Jurídico, se rige bajo la teoría de los HECHOS CUMPLIDOS y consecuentemente por el principio de aplicación inmediata de las normas, consagrado en el Artículo 103º de nuestra Carta Magna, por lo que una norma posterior puede modificar o derogar una norma anterior que regula un determinado beneficio laboral. Asimismo, el Tribunal ha señalado en pronunciamientos posteriores que "sólo es de aplicación la teoría de los derechos adquiridos a los casos expresamente señalados en nuestra Constitución Política del Perú, asimismo en nuestra Constitución no se encuentra disposición alguna que ordene la aplicación de la teoría de los hechos adquiridos a los casos referidos a la sucesión normativa en materia laboral.
- Que, los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 mantienen su vigencia respecto del personal comprendido dentro del D. Leg. N° 276 y a los demás servidores públicos señalados en el referido Decreto, con excepción del personal militar o policial en actividad. Por lo que debe ser aplicado a todos los trabajadores comprendidos en el D. L 276 de la Dirección Regional de Educación de Junín, debiendo ser reglamentado conforme lo establece el literal a) del art. 15º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, que establece: que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

TERCERO. - EN LO REFERENTE A LA ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD Y REFRIGUERIO REGULADA POR EL DECRETO SUPREMO N° 021-85-PCM

- Que, el referido Decreto Supremo N° 021-85-PCM de fecha 06 de marzo de 1985, fijó el monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las entidades mencionadas. Siendo que este beneficio no era de aplicación para los servidores sujetos al Régimen de la Actividad Privada y para aquellos comprendidos en el Art. 2º del Decreto Legislativo N° 276 (Servidores contratados, funcionarios de cargos políticos y funcionarios de confianza) 2.6 del Decreto Supremo N° 021-85-PCM, fue derogado por el Art. 7º del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, publicado el 04 de abril de 1985, ampliando este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de cinco mil soles oro (S/. 5000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 1º de marzo del 1985 y por los días efectivamente laborados 2.7 Posteriormente el Decreto Supremo N° 109-90-PCM dispuso una compensación por movilidad que se fijó en cuatro millones de Intis (S/. 4'000.000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. 2.8 El Decreto Supremo N° 264-90-EF publicado el 25 de setiembre de 1990, dicta



medidas complementarias que regulen transitoriamente la liquidación de planillas el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los organismos del Gobierno Central y otras entidades, estableciendo en su artículo que el monto total por movilidad, que corresponde percibir el trabajador público se fijará en I/. 5'000.000, incluyendo dicho monto lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el Decreto Supremo N° 264-90-EF. Los mencionados Decretos Supremos establecieron un incremento por movilidad abonado de manera mensual. 2.9 Las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol), no obstante, el monto vigente para el pago de esta asignación es el establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF y que actualmente asciende al monto de Cinco y 00/100 soles mensuales (S/ 5.00 nuevos soles) por efecto del cambio de moneda.

- Que, por las consideraciones y motivos señalados en las opiniones precedentes y escrutando lo más favorable para los trabajadores administrativos, es procedente emitir un parecer jurídico, teniendo en cuenta que las normas acotadas amparan el fundamento de la petición del señor ARTURO SANTIVÁNEZ LLANCO, representante de los trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca, UGEL-CHUPACA, como son la pretensión del Pago de la Continua de Bonificación por desempeño de Cargo, correspondiente al 30 % y 35% de su remuneración total, al amparo del Art. 12° del D.S. 051-91-PCM y la R.M. 1445-90- ED, así como Refrigerio y Movilidad en forma diaria de conformidad al DS N° 025-85-PCM y de los Decretos de Urgencia N 090-96, 073-97 y 011-90 sobre incremento del 16% de su remuneración respectivamente conforme al grupo ocupacional al que pertenece cada servidor

Que, en mérito a lo acotado en los considerandos de la presente, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA:

Artículo Primero. - RECONOCER el derecho que les asiste a los trabajadores comprendidos en el D.L. N° 276 con respecto al Pago de la continua, bonificación por desempeño de cargo correspondiente al 30% y 35% de la remuneración total, así como Refrigerio y Movilidad de conformidad al. N° 025-85-PCM en forma diaria y los incrementos otorgados con los Decretos de Urgencia N° 090-96; 073-97 y 011-90, incremento del 16% de su remuneración total, solicitado por el señor ARTURO SANTIVÁNEZ LLANCO. Representante de los Trabajadores Administrativos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca, UGEL-CHUPACA, conforme al grupo ocupacional al que pertenece cada servidor, por los argumentos expuestos en la presente.

Artículo Segundo. - ENCARGAR, a la Dirección de Gestión Institucional - Área de Presupuesto, la realización ante las Instancias pertinentes, de los todos los trámites conducentes a la provisión de Presupuesto, para efectivizar los Pagos solicitados con el Expediente N° 02328204-2019-UGEL-CHUPACA

Artículo Tercero. - DISPONER, que a través de la Oficina de Secretaría General de la Unidad de Gestión educativa Local de Chupaca, notifique la presente al administrado para su conocimiento y demás fines."

De lo expuesto, se evidencia que la Abog. Carmen Delgado Dávila, jefe de Asesoría Legal, opinó favorablemente a lo solicitado por los trabajadores administrativos, para lo cual, en el primer punto citó a la Resolución n.º 00786-2012-SERVIR/TSC – Segunda Sala de 15 de febrero de 2012 (Apéndice n.º 10), así como el Informe Técnico n.º 1089-2015-SERVIR/GPGSC de 2 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 10), los cuales versan en relación a la Bonificación por Desempeño de Cargo que se encuentra señalada en el artículo 12° del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, los mismos que en sus conclusiones establecen lo siguiente:

- Resolución n.º 00786-2012-SERVIR/TSC – Segunda Sala de 15 de febrero de 2012

"ANALISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil



5. De conformidad con el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, pago de retribuciones, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
6. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023.
- (...)
17. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que mediante Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, del 24 de agosto de 1990, se dispuso el pago de la denominada "bonificación de cargo" al personal administrativo del Sector Educación, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 608.
26. El Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores y funcionarios que tengan como base la remuneración total permanente del trabajador beneficiario, con excepción de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación personal y el beneficio vacacional y ciertas modalidades de bonificación diferencial.
- (...)
28. Asimismo, es necesario indicar que la disposición de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED relativa al cálculo de la denominada "bonificación por desempeño de cargo" sobre la base de la remuneración total del trabajador no resulta aplicable al caso planteado por cuanto proviene de una norma de categoría y grado inferiores al Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...), se encuentra vigente y tiene jerarquía legal.
- (...)
32. (...) considerando que el Artículo 12º del referido Decreto Supremo N° 051-91-PCM no prevé la aplicación de una remuneración distinta ni deriva la precisión de esta a otra norma, se debe concluir que para el cálculo de la bonificación especial materia de análisis, resulta aplicable la remuneración total permanente del trabajador."

De lo señalado en el numeral 6 de la Resolución N° 00786-2012-SERVIR/TSC – Segunda Sala de 15 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 10**), es de precisar que hace mención a la Resolución de Sala Plena n.º 001-2010-SERVIR/TSC de 10 de agosto de 2010 (**Apéndice n.º 10**), la cual señala las competencias del Tribunal del Servicio Civil, entre otros, respecto a la emisión de precedentes administrativos de observancia obligatoria; es así que en mérito a esas competencias el Tribunal emitió la Resolución de Sala Plena N.º 001-2011-SERVIR/TSC de 14 de junio de 2011 (**Apéndice n.º 10**), precedente vinculante referente a la "Aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado" que estableció lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El Tribunal del Servicio Civil ha venido conociendo como última instancia administrativa, un considerable número de recursos de apelación en los cuales se plantea como controversia la preferencia por la aplicación de dos categorías remunerativas que se distinguen tanto por los conceptos que cada una comprende como también por los beneficios, bonificaciones, asignaciones y subsidios para los cuales sirven como base de cálculo, a saber: (Énfasis nuestro)
- (i) Remuneración total Permanente, es decir, aquella cuya percepción es regular en el monto, regular en el tiempo y general en su otorgamiento y que comprende la remuneración principal, la bonificación personal, la bonificación familiar, la remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad.



(ii) Remuneración total, que resulta de sumar a la remuneración total permanente los conceptos adicionales otorgados por ley expresa.

(...)

5. En tal sentido, en uso de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil de emitir precedentes administrativos de observancia obligatoria, con los efectos y alcances precisados en los Fundamentos Sexto y Decimo del Acuerdo Plenario aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC, se adopta el presente Acuerdo Plenario con la finalidad de incorporar con la debida amplitud los fundamentos jurídicos necesarios para establecer un conjunto de directrices resolutivas cuya observancia y aplicación resulte obligatoria a la entidades administrativas antes referidas. (Énfasis nuestro)

(...)

§ 1. Vigencia y jerarquía del Decreto Supremo N° 051-91-PCM

7. El Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...), fue emitido al amparo del inciso 20 del Artículo 211° de la Constitución de 1979, cuyo texto facultaba al Presidente de la Repùblica para "dictar medidas extraordinarias en material económica y financiera (...)"

(...)

9. En cuanto al nivel jerárquico y a la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, al haber sido dictado al amparo de la facultad que la Constitución de 1979 otorgaba al Presidente de la Repùblica para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, es posible determinar su rango legal (...). (Énfasis nuestro)

10. Por las razones expuestas, se puede concluir que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es una norma revestida de jerarquía legal (...) (Énfasis nuestro)

(...)

14. (...) "si las normas divergentes tienen rango distinto, debe preferirse la superior sobre la inferior; si su rango es el mismo, la escogida debe ser la de alcance especial sobre la general; pero si tienen igual ámbito, ambas especiales o ambas generales, debe preferirse la posterior sobre la anterior"²³

15. (...) por cuanto el Decreto supremo N° 051-91-PCM tiene la misma jerarquía normativa que el Decreto Legislativo N° 276 y que la Ley N° 24029, resulta pertinente la aplicación del principio de especialidad, entendido como "la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad"²⁴

16. (...). Es decir, este principio resultará debidamente aplicable cuando la norma especial sea la que mejor se adapte al supuesto de hecho planteado.

(...)

21. De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido: (Énfasis nuestro)

(i) Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, a la que hace referencia el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276.

(ii) Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado, a la que hace referencia el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276.

(iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

(iv) El subsidio por fallecimiento del servidor, al que hace referencia el Artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

²³ Neves Mujica, Javier (2009) Introducción al Derecho del Trabajo. Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. P.159.

²⁴ Tardio Pato, José. "El principio de especialidad normativa (*lex specialis*) y sus aplicaciones jurisprudenciales". En: Revista de Administración Pública, n.º 162. Septiembre / Diciembre 2003. P. 191.



- (v) *El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el Artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.*
- (vi) *La asignación a la docente por cumplir veinte (20) años de servicios, a la que hace referencia el Artículo 52° de la Ley N° 24029.*
- (vii) *La asignación a la docente mujer por cumplir veinticinco (25) años de servicios, a la que hace referencia el Artículo 52° de la Ley N° 24029.*
- (viii) *La asignación al docente varón por cumplir veinticinco (25) años de servicios, a la que hace referencia el Artículo 52° de la Ley N° 24029.*
- (ix) *La asignación al docente varón por cumplir treinta (30) años de servicio, a la que hace referencia el Artículo 52° de la Ley N° 24029.*
- (x) *El subsidio por luto ante el fallecimiento de familiar directo del docente al que hacen referencia el Artículo 51° de la Ley N° 24029 y los artículos 219° y 220° de su Reglamento.*
- (xi) *El subsidio por luto ante el fallecimiento del docente al que hacen referencia el Artículo 51° de la Ley N° 24029 y los artículos 219° y 220° de su Reglamento.*
- (xii) *El subsidio por gastos de sepelio para el docente, al que hacen referencia el Artículo 51° de la Ley N° 24029 y el Artículo 219° de su Reglamento.*

III. DECISIÓN

2.2. La Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, por unanimidad, considera que las directrices normativas contenidas en el presente Acuerdo Plenario ameritan se declaradas como precedentes de observancia obligatoria para determinar la correcta interpretación de las normas que regulan el otorgamiento de los beneficios señalados en el numeral precedente, garantizar la uniformidad en su aplicación en todos los órganos y ámbitos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (...), permitiendo a los administrados adquirir conciencia certera acerca del resultado final de sus solicitudes de otorgamiento. (Énfasis nuestro)

(...)

ACORDÓ:

1. **ESTABLECER** como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 21°.
2. **PRECISAR** que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Recursos Humanos. (Énfasis nuestro).

Es así que, de acuerdo a lo resuelto en la Resolución de Sala Plena n.º 001-2011-SERVIR/TSC de 14 de junio de 2011 (**Apéndice n.º 10**), se estableció que el Decreto Supremo n.º 051-91-PCM tiene jerarquía legal al haber sido emitido por el Presidente de la República en mérito a las facultades al amparo del inciso 20 del Artículo 211° de la Constitución de 1979; así como se ha establecido las situaciones en las cuales resulta aplicable la remuneración total, no estando dentro de estos rubros la bonificación especial señalada en el Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, el cual en su artículo 9° establece que la bonificación será calculada en función a la remuneración total permanente.

Asimismo, respecto a la jerarquía normativa de la Resolución Ministerial n.º 1445-90-ED de 24 de agosto de 1990; también en la Resolución n.º 786-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala de 15 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 10**) así como Resolución de Sala Plena se estableció que la citada resolución posee jerarquía menor al Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, al haberse emitido por el Presidente de la República al amparo de la facultad que la Constitución de 1979, facultades para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera.



• Informe Técnico n.º 1089-2015-SERVIR/GPGSC de 2 de noviembre de 2015

En este documento se expone el análisis en relación a la "Bonificación de diferencial (especial) mensual por desempeño de cargo" – Decreto Supremo n.º 051-91-PCM donde se ha señalado lo siguiente:

"(…)

Conclusiones

3.1 El artículo 12º del Decreto Supremo N° 051-91 establece un régimen único de bonificaciones provenientes del desempeño de cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, dotado de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgadas por disposición legal expresa. (Énfasis nuestro)

3.2 La bonificación diferencial regulada por el artículo 53º del Decreto Legislativo N° 276 y la bonificación especial regulada por el artículo 12º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, son distintas, debido a la finalidad que persiguen y su monto de cálculo. (Énfasis nuestro)

Es así que, de acuerdo a lo señalado en este Informe Técnico n.º 1089-SERVIR/GPGSC de 2 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 10**), mediante el cual se precisa, nuevamente, que el Decreto Supremo n.º 051-91-PCM cuenta con jerarquía legal y es excluyente con respecto a otras bonificaciones, es decir que su tratamiento es diferente a otras bonificaciones otorgadas; esto se refuerza de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, que señala que la bonificación será calculada en función a la remuneración total permanente, con excepción de la compensación de CTS, bonificación diferencial establecida en los Decretos Supremos n.ºs 235-85-EF y 067-88-EF, bonificación personal y beneficio vacacional.

De acuerdo a los párrafos precedentes, se evidencia que la Abog. Carmen Delgado Dávila, jefa de Asesoría Legal, basó su argumento en lo resuelto por SERVIR en la Resolución n.º 00786-2012-SERVIR/TSC – Segunda Sala de fecha 15 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 10**), concordante con el Informe Técnico n.º 1089-2015-SERVIR/GPGC de 2 de noviembre de 2015, Resolución e Informe Técnico que en ninguno de sus fundamentos ampara su derecho a gozar de los conceptos detallados en la misma, por el contrario, resultaba esclarecedor para que lo solicitado por el personal administrativo sea rechazado.

Así también, en cuanto al pago de movilidad y refrigerio en forma diaria, la citada opinión legal hace referencia a los Decretos Supremos n.ºs 025-85-PCM y el 109-90-PCM los mismos que efectivamente, ya no son aplicables; toda vez que, posterior a ellos, se emitió el Decreto Supremo n.º 204-90-EF de 3 de julio de 1990, estableciendo que a partir del 1º de Julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirían un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad.

Asimismo, se emitió el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, y en el marco del programa de estabilización económica, se consideró conveniente incrementar la Bonificación Especial por Costo de Vida y la Compensación por Movilidad para los Funcionarios, Servidores y Pensionistas a cargo del Estado, en tanto se reestructure el Sistema Único de Remuneraciones y Pensiones del Sector Público, estableciéndose que, a partir del 1 de setiembre de 1990, los servidores tendrían derecho, entre otros, al aumento de Un Millón (I/. 1'000,000) de Intis por concepto de "Movilidad". Del mismo modo, se precisó que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en Cinco Millones (5'000,000) de Intis, dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos n.ºs 204-90-EF, 109-90-PCM y el D.S. n.º 264-90-EF. Es decir que el último Decreto



Supremo no sólo incrementó la Compensación por Movilidad, sino también precisó que el monto de Cinco Millones (I/. 5'000,000) de Intis mensuales incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos n.º 204-90-EF y 109-90-PCM.

Por lo tanto, cabe indicar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo n.º 264-90-ED de 21 de setiembre de 1990 y que hoy en día asciende a cinco (S/ 5.00) Soles mensuales.

Del mismo modo, en cuanto a los incrementos del 16% establecidos y otorgados con los D.U. n.º 090-96, 073-97 y 011-99, cabe precisar que esta bonificación es equivalente a aplicar el diecisésis por ciento (16%) sobre la remuneración, teniendo en consideración que no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo n.º 051-91 PM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión, por lo tanto, es de señalar que lo solicitado no tiene sustento normativo.

Por lo tanto, se advierte que, la Jefa de Asesoria Legal pese a tener conocimientos respecto a la normativa relacionada al régimen laboral D. L. 276, emitió la opinión legal n.º 038-2019-UGEL/CH-OAJ de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 9**) considerando beneficios e incrementos que no correspondían a los trabajadores, con argumentos simulados o inapropiados en la medida que en realidad no son idóneos para adoptar dicha decisión, utilizando normativa no aplicable y soslayando la existencia de precedentes vinculantes e informes de SERVIR²⁵ que determinaban su improcedencia, teniendo en consideración además que, los conceptos solicitados por los trabajadores administrativos, ya se venían pagando de forma permanente, tal como se evidencia en las boletas de pago.

Consecuentemente, en mérito a la opinión favorable, mediante Resolución Directoral n.º 1052-2019-UGELCH de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 11**), el Mag. Abel Pomalaya Matos, director de la UGEL Chupaca, resolvió reconocer el derecho para el pago de los citados conceptos a los seis (6) trabajadores administrativos, de acuerdo a lo siguiente:

"SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER, el derecho que les asiste a los trabajadores comprendidos el D. L. N° 276 con respecto al Pago de la continua, bonificación por desempeño de cargo correspondiente al 30% y 35% de la remuneración total, así como Refrigerio y Movilidad de conformidad al D.S. N° 025-85-PCM en forma diaria y los incrementos otorgados con los Decretos de Urgencia N° 090-96; 073-97 y 011-90, incremento del 16% de su remuneración total, solicitado por los trabajadores administrativos de la sede de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca, UGEL-Chupaca, conforme al grupo ocupacional al que pertenecen cada servidor, por los argumentos expuestos en la presente, y de conformidad con la Opinión Legal N° 038-2019-UGEL/CH-OAJ, al proveído N° 155-D-UGELCH y al Memorandum N°. 47-2019-UGEL.CH/JRR.HH.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Dirección de Gestión Institucional – Área de Presupuesto, realizar ante las instancias pertinentes los trámites conducentes a la provisión de Presupuesto, para efectivizar los Pagos solicitados con el Expediente N° 02328204-2019-UGEL-CHUPACA."

Cabe precisar que la Resolución Directoral n.º 1052-2019-UGELCH de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 11**) cuenta con el sello y firma de la Lic. Rosario Zevallos Luna, jefe del Área de Gestión Institucional, Lic. Jimena Aracelly Saavedra Aliaga, jefe del Área de Gestión Administrativa,

²⁵ Resolución n.º 00786-2012-SERVIR/TSC – Segunda Sala de 15 de febrero de 2012, Expediente n.º 00886-2014-PC/TC PASCO de 13 de julio de 2015, Informe Técnico n.º 1089-2015-SERVIR/GPGSC de 2 de noviembre de 2015, Informe Técnico n.º 783-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de mayo de 2018, Informe Técnico n.º 1578-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de octubre de 2018 e Informe n.º 454-2018-EF/53.04 de 3 de diciembre de 2018.

y Lic. Adm. David Francisco Contreras Tapullima, jefe de Recursos Humanos, en señal de conformidad.

Es preciso señalar que, la referida Resolución Directoral, se basó en normativa que no correspondía y no se encontraba debidamente motivada; toda vez que, basó su argumento en lo resuelto por SERVIR en la Resolución n.º 00786-2012-SERVIR/TSC- Segunda Sala de 15 de febrero de 2012 y en el Informe Técnico n.º 1089-2015-SERVIR/GPGSC de 02 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 10**), documentos que en ninguno de sus fundamentos ampara su derecho a gozar de estos beneficios y bonificaciones en base a la remuneración total.

Sobre el particular, se advierte que, el Mag. Abel Pomalaya Matos, director de la UGEL Chupaca, tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento; no obstante reconoció mediante acto resolutivo, el pago de conceptos que no correspondían a los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral n.º 276, aplicando normativa que no correspondía, soslayando también, la existencia de precedentes²⁶ que determinaban su improcedencia, no teniendo en consideración; además, que dichos conceptos reconocidos mediante acto administrativo, ya se venían pagando de forma permanente en sus boletas mensuales, con normativa que si correspondía; el cual también era de conocimiento por razón de su cargo por la Lic. Rosario Zevallos Luna, jefe del Área de Gestión Institucional, Lic. Jimena Aracelly Saavedra Aliaga, jefe del Área de Gestión Administrativa, y Lic. Adm. David Francisco Contreras Tapullima, jefe de Recursos Humanos, quienes no obstante ello, suscribieron el citado acto resolutivo en señal de conformidad.

1.2. Solicitud de recálculo de bonificaciones, efectuado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación (SITASE) de la UGEL Chupaca:

Del mismo modo, representantes del SITASE²⁷ Chupaca con oficio n.º 031-2019-CEP SITASE CHUPACA de expediente n.º 02736460 de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 12**), solicitaron al Mg. Abel Pomalaya Matos, director de la UGEL Chupaca, realizar el recálculo por los conceptos remunerativos bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35%, refrigerio y movilidad e incrementos remunerativos (D.U. n.º 090-96, D.U. n.º 073-97 y D.U. n.º 011-99) sobre la base de la remuneración total de ciento dieciséis (116) trabajadores administrativos comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276, el cual fue derivado a la Abog. Carmen Delgado Dávila, jefa de Asesoría Legal para su opinión legal, y sustentando su pedido en base a normativa que no correspondía, pese a que, dichos beneficios ya se venían percibiendo de forma permanente en sus haberes mensuales, conforme a lo establecido en los Decretos de Urgencia n.os 90-96, 073-97 y 011-99; así como, los Decretos Supremos n.os 204-90-EF, 264-90-EF y 051-91-PCM, normativa que si es aplicable, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) asimismo para solicitarle se sirva disponer se REALICE EL RECÁLCULO DE CONCEPTOS REMUNERATIVOS REFRIGERIO Y MOVILIDAD, DESEMPEÑO DE CARGO Y LOS D.U. 090-96, D.U. N.º 073-97, D.U. N.º 011-99 EN LA PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL AMBITO DE LA UGEL CHUPACA; por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

A. REFRIGERIO Y MOVILIDAD

PRIMERO.- Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, publicado el 16 de marzo de 1985, se

²⁶ Resolución n.º 00786-2012-SERVIR/TSC – Segunda Sala de 15 de febrero de 2012, Expediente n.º 00886-2014-PC/TC PASCO de 13 de julio de 2015, Informe Técnico n.º 1089-2015-SERVIR/GPGSC de 2 de noviembre de 2015, Informe Técnico n.º 783-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de mayo de 2018, Informe Técnico n.º 1578-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de octubre de 2018 e Informe n.º 454-2018-EF/53.04 de 3 de diciembre de 2018.

²⁷ Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Chupaca.

fijó el monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para servidores y funcionarios nombrados (...). Este beneficio no era de aplicación para los servidores sujetos al régimen de la actividad privada y aquellos comprendidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 (servidores contratados, funcionarios de cargos políticos y funcionarios de confianza).

SEGUNDO .- Que, el Decreto Supremo N° 021-85-PCM fue derogado por el artículo 7º del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, publicado el 04 de abril de 1985. El Decreto Supremo N° 025-85-PCM amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5.000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.

TERCERO. - El Decreto Supremo N° 025-85-PCM que dispone el otorgamiento de dicha asignación en forma diaria se encuentra plenamente vigente al no haber sido derogada por norma posterior alguna; por tanto, en atención a lo establecido se tiene que a partir del 1 de septiembre de 1990 la asignación por movilidad ha sido incrementada en la suma de I/. 5.000.000.00 intis la misma que equivale a S/. 5.00 nuevos soles en forma diaria y no así en forma mensual como erróneamente viene otorgando la administración demandada, a favor del demandante conforme se desprende de las boletas de pago.

CUARTO.- Que, en la actualidad a los trabajadores administrativos del sector educación del ámbito de la UGEL Chupaca por concepto de refrigerio y movilidad se les viene pagando la suma de Cinco Soles de forma mensual (S/5.00) en la planilla única de pagos, por lo que corresponde Señora Directora, como prescribe el Decreto Supremo No. 025-85-PCM se realice el recálculo del concepto de refrigerio y movilidad en la planilla única de pagos de Cinco Soles mensuales a Cinco Soles diarios por cada día efectivamente laborado en favor de cada uno de los trabajadores administrativos del sector educación del ámbito de la UGEL Chupaca.

B. BONIFICACION POR DESEMPEÑO DE CARGO

PRIMERO.- Que, de acuerdo a la R.M.N°1445-90-ED del 24 de Agosto de 1990, del Ministerio de Educación, se Resuelve que en cumplimiento del Decreto Legislativo N°608, que el Personal Administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N°276 Perciba una Bonificación por Desempeño de Cargo, equivalente al 35% de sus remuneraciones, en el cargo de los Servidores del Grupo Ocupacional Profesional y a los que se ubiquen en el Grupo Ocupacional de Técnicos y Auxiliar el 30% de su remuneración total.

SEGUNDO. - Que, se tiene que mediante el Artículo 4º del Decreto Supremo 069- 90-EF, concordante con el Decreto Legislativo N°276 establece que la Bonificación en Base al 30% de la Remuneración Total también comprende al personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo N° 276 y no solamente a los comprendidos en el Artículo 48º de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212.

TERCERO. - Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su Artículo 12, hace extensivo a partir del 01 de febrero de 1991 los alcances del Artículo 28º del Decreto Legislativo N°608 a los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública comprendido en el Decreto Legislativo N°276; como Bonificación Especial a los Técnicos y Auxiliares administrativos el 30% de su remuneración total.

CUARTO. - Que, en la actualidad a los trabajadores administrativos del sector educación del ámbito de la UGEL Chupaca se les viene pagando la bonificación por desempeño de cargo el 30% de la remuneración total permanente; por lo que corresponde Señor Director, se realice el recálculo del concepto de la bonificación por desempeño de cargo en base al 30% de la remuneración total en la planilla única de pagos y no en base a la remuneración total permanente.

C. INCREMENTO DE LOS D.U.090-96, D.U. N° 073-97, D.U. N°011-99

PRIMERO.- Que, respecto a las Bonificaciones especiales reguladas por el D.U.090-96, D.U.073-97 y D.U.011-99, cada uno de los Decretos da Urgencia prescriben el incremento del 16% en el pago de las Bonificaciones especiales y diversos conceptos remunerativos; por lo que corresponde Señor Director se disponga se haga efectivo el cálculo y pago de los conceptos remunerativos reguladas por el D.U.090-96, D.U.073-97 v D.U.011-99 a partir de la vigencia de cada una de dichos decretos de urgencia, hasta su efectivo cumplimiento.



En consecuencia. Señor Director estando a lo expuesto solicitamos se sirva disponer se REALICE EL RECALCULO DE LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS REFRIGERIO Y MOVILIDAD, DESEMPEÑO DE CARGO Y LOS D.U.090-96, D.U. N°073-97, D.U. N°011-99 EN LA PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL AMBITO DE LA UGEL CHUPACA.

Sin otro particular y esperando su atención al presente nos suscribimos de Ud. haciéndole llegar las muestras de nuestra especial consideración."

Por lo que, en su atención, la Abog. Carmen Delgado Dávila, jefe de Asesoría Legal, emitió la opinión legal n.º 074-2019-UGEL/CH-OAJ de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 13**), el cual fue remitido al Mag. Abel Pomalaya Matos, director de la UGEL Chupaca, el 20 de agosto de 2019, opinando favorablemente a lo solicitado por el SITASE Chupaca, reconociéndoles el derecho con respecto al pago de las citadas bonificaciones en base a la remuneración total, así como de refrigerio y movilidad en forma diaria, e incrementos del 16% de la remuneración, señalando lo siguiente:

"1- EN LO REFERENTE A LA ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD Y REFRIGERIO REGULADA POR EL DECRETO SUPREMO N° 021-85-PCM

Primero. Que, el referido Decreto Supremo N° 021-85-PCM de fecha 16 de marzo de 1985, fijó el monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las entidades mencionadas. Siendo que este beneficio no era de aplicación para los servidores sujetos al Régimen de la Actividad Privada y para aquellos comprendidos en el Art. 2º del Decreto Legislativo N° 276 (Servidores contratados, funcionarios de cargas políticos y funcionarios de confianza) Que, el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, fue derogado por el Art. 7º del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, publicado el 04 de abril de 1985, ampliando este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de cinco mil soles oro (S/ 5000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 1 de marzo del 1985 y por los días efectivamente laborados. Posteriormente el Decreto Supremo N° 109-90-PCM dispuso una compensación por movilidad que se fijó en cuatro millones de Intis (S/ 4'000000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. El Decreto Supremo N° 264-90-EF publicado el 25 de setiembre de 1990, dicta medidas complementarias que regulen transitoriamente la liquidación de planillas el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los organismos del Gobierno Central y otras entidades, estableciendo en su artículo que el monto total por movilidad, que corresponde percibir el trabajador público se fijará en S/ 15'000.000, incluyendo dicho monto lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el Decreto Supremo N° 264-90-EF. Los mencionados Decretos Supremos establecieron un incremento por movilidad abonado de manera mensual. Las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol), no obstante, el monto vigente para el pago de esta asignación es el establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF y que actualmente asciende al monto de Cinco y 00/100 soles mensuales (S/ 5.00 nuevos soles) por efecto del cambio de moneda.

Segundo. Que, en la actualidad a los trabajadores administrativos del Sector Educación del ámbito de la UGEL Chupaca por concepto de refrigerio y movilidad se les viene pagando la suma de (S/500) en la planilla única de pagos, por lo que en mérito al D.S. N° 025-85-PCM se realice el recálculo del concepto de refrigerio y movilidad en la planilla única de pagos, de cinco nuevos soles diarios por cada día efectivamente laborado en favor de cada uno de los trabajadores administrativos del Sector educación del ámbito de la UGEL Chupaca

II.- EN LO REFERENTE AL PAGO DE LA CONTINUA DE LA BONIFICACIÓN AL CARGO: **Primero** Que, el Gobierno Regional de Junín, ha expedido la Resolución Ejecutiva Regional N° 82-2012-GRJUNIN/PR, sobre Pago de la Continua de Bonificación al Cargo, que por mandato de la Resolución Ministerial N° 1445-90-EF y artículo 12º del Decreto Supremo N° 051, corresponde a los servidores administrativos del Sector Educación, sujetos al D. Leg. N° 276, disposición administrativa que a la fecha



sigue vigente, por no haber sido derogada o dejada sin efecto, así como el Decreto Supremo N° 025-85-PCM y los N° 090-96, 073-97 y 011-90 decretos de Urgencia.

Segundo. - Que, la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED de fecha 24 de agosto de 1990, establece lo siguiente "Disponer que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276, perciba la Bonificación por Desempeño de Cargo a que se refiere la citada norma legal, otorgándose al personal de Grupo Ocupacional el 35% y a los del Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de su Remuneración Total". Respecto a este extremo, el fundamento 24 de la Resolución N° 00786-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 15 de febrero de 2012, la misma que guarda concordancia con el Informe Técnico N° 1089-2015- SERVIR/GPGSC de fecha 02 de noviembre del 2015, precisa lo siguiente. "De lo que se desprende que, mientras que en el caso de la bonificación materia de reclamo (bonificación especial prevista en el Art. 12º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM) el hecho generador de la percepción del beneficio es la mera sujeción del trabajador al Régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, la bonificación diferencial requiere, además, el ejercicio de un cargo de responsabilidad directiva, que por su propia naturaleza, no corresponde al nivel de carrera del beneficiario o la existencia de condiciones de trabajo distintas al servicio común En ese orden de ideas, al personal administrativo perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, oposición de dicha bonificación con otra sólo le correspondería optar por una de ellas que le sea más favorable al trabajador

Tercero. - Que, el art. 53º del Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

Cuarto. - Que, el Gobierno Regional de Junín, está obligado a acatar las decisiones del Tribunal Constitucional así como de los Órganos Administrativos Superiores como son el Ministerio de Educación de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, por lo que, todos sus órganos dependientes están obligados a observar dicho criterio interpretativo compatible con nuestro ordenamiento constitucional, en el sentido de que el cálculo para el pago de la Bonificación Diferencial del 30% y 35% al Personal Administrativo del Sector Educación, sujeto al D. Leg. N° 276, en aplicación del numeral b) del artículo 53º del mencionado D. Leg N° 276 y demás normas legales conexas, deberá otorgarse en función a la remuneración total.

Quinto. - Que, el DS. N° 051-91-PCM, en su Artículo 12. hace extensivo a partir del 01 de febrero de 1991 los alcances del Artículo 28º del D. L. N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendido en el D.L. 276 como Bonificación Especial a los Técnicos y Auxiliares administrativos el 30% de su remuneración total.

Sexto. - Que, en la Actualidad los trabajadores administrativos del Sector Educación del ámbito de la UGEL Chupaca se les viene pagando la bonificación por desempeño de cargo el 30% de la remuneración total permanente, por lo que corresponde se realice el recálculo del concepto de la bonificación por desempeño de cargo en base al 30% de la remuneración total en la planilla única de pagos y no en base a la remuneración total permanente.

En esta misma línea de apreciación es conveniente indicar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-JR-GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 652-2015-JR-GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2015 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRR; se ha otorgado los mismos beneficios y otros, a los servidores administrativos de la sede de los Gobiernos Regional de Junín y Amazonas, debiendo ser amparado su pretensión.

III. EN LO REFERENTE A LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96, 073-97 Y 011-99.

Primero que, respecto a las bonificaciones especiales reguladas por el D.U. 090-96, D.U. 073-97 y D.U. 011-99, cada uno de los Decretos de Urgencia prescriben el incremento del 16% en el Pago de las Bonificaciones especiales y diversos conceptos remunerativos, por lo que debe disponerse se haga efectivo el cálculo y pago de los conceptos remunerativos reguladas por el D.U. 090-96, D.U 073-97 y D.U 011-99, a partir de la vigencia de cada una de dichos decretos de urgencia, hasta su efectivo cumplimiento.

Segundo. - Que, los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 mantienen su vigencia respecto del personal comprendido dentro del D. Leg. N° 276 y a los demás servidores públicos señalados en el referido Decreto, con excepción del personal militar o policial en actividad Por lo que debe ser aplicado a todos los trabajadores Administrativos comprendidos en el D. L 276 de la UGEL CHUPACA debiendo ser reglamentado conforme lo establece el literal a) del art. 15 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, que establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional Por las consideraciones y motivos señalados en las consideraciones precedentes y escrutando lo más favorable para los trabajadores administrativos, es procedente emitir un parecer jurídico, teniendo en cuenta que las normas acotadas amparan el fundamento de la petición del Sindicato de los Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Chupaca, STASE-CHUPACA, como son la pretensión del Pago de la Continua de Bonificación por desempeño de Cargo, correspondiente al 30% y 35% de su remuneración total, al amparo del Art. 12° del D.S. 051-91-PCM y la R.M. 1445-90- ED, así como Refrigerio y Movilidad en forma diaria de conformidad al D.S N° 025-85-PCM y de los Decretos de Urgencia N° 090-96; 073-97 y 011-90 sobre incremento del 16% de su remuneración respectivamente conforme al grupo ocupacional al que pertenece cada servidor.

Que, en mérito a lo acotado en los considerandos de la presente, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA:

Artículo Primero.- RECONOCER, el derecho que les asiste a los trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Chupaca, STASE-CHUPACA comprendidos en el D.L. N° 276 con respecto al Pago de la Continua de Bonificación por desempeño de Cargo, correspondiente al 30% y 35% de su remuneración total, al amparo del Art. 12 del D.S. 051-91-PCM y la R.M. 1445-90-ED, así como Refrigerio y Movilidad en forma diaria de conformidad al D.S N° 025-85-PCM y de los Decretos de Urgencia N° 090-96; 073-97 y 011-90 sobre incremento del 16% de su remuneración respectivamente, conforme al grupo ocupacional al que pertenece cada servidor, por los argumentos expuestos en la presente

Artículo Segundo. - ENCARGAR, a la Dirección de Gestión Institucional Área de Presupuesto, la realización ante las Instancias pertinentes, de los todos los trámites conducentes a la provisión de Presupuesto, para efectivizar los Pagos solicitados con el Expediente N° 02436460-2019-UGEL-CHUPACA

Artículo Tercero. - DISPONER, que a través de la Oficina de Secretaría General de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca, notifique la presente a los administrados para su conocimiento y demás fines."

Cabe precisar, que al igual que en la opinión legal n.º 038-2019-UGEL/CH-OAJ de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 9**), la Abog. Carmen Delgado Dávila, jefe de Asesoría Legal, basó su argumento en lo resuelto por SERVIR en la Resolución n.º 00786-2012-SERVIR/TSC – Segunda Sala de fecha 15 de febrero de 2012²⁸ (**Apéndice n.º 10**), concordante con el Informe Técnico n.º 1089-2015-SERVIR/GPGC de 2 de noviembre de 2015²⁹ (**Apéndice n.º 10**), Resolución e

²⁸ ANALISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

(...)

26. El Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores y funcionarios que tengan como base la remuneración total permanente del trabajador beneficiario, con excepción de la compensación por tiempo de servicios, la bonificación personal y el beneficio vacacional y ciertas modalidades de bonificación diferencial.

(...)

28. Asimismo, es necesario indicar que la disposición de la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED relativa al cálculo de la denominada "bonificación por desempeño de cargo" sobre la base de la remuneración total del trabajador no resulta aplicable al caso planteado por cuanto proviene de una norma de categoría y grado inferiores al Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...), se encuentra vigente y tiene jerarquía legal.

(...)

32. (...) considerando que el Artículo 12º del referido Decreto Supremo N° 051-91-PCM no prevé la aplicación de una remuneración distinta ni deriva la precisión de esta a otra norma, se debe concluir que para el cálculo de la bonificación especial materia de análisis, resulta aplicable la remuneración total permanente del trabajador."

²⁹ (...)

Conclusiones

Informe Técnico que en ninguno de sus fundamentos ampara su derecho a gozar de los conceptos detallados en la misma, por el contrario, resultaba esclarecedor para que lo solicitado por el Sindicato sea rechazado.

Igualmente, en cuanto al sustento para el recálculo de la bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35%, se citó la Resolución Ministerial n.º 1445-90-ED de 24 de agosto de 1990, la cual establece que el cálculo de la denominada "bonificación por desempeño de cargo" debe ser sobre la base de la remuneración total del trabajador; sin embargo, no resulta aplicable al caso, por cuanto proviene de una norma de categoría y grado inferior al Decreto Supremo n.º 051-91-PCM que se encuentra vigente y tiene jerarquía legal y no existe una norma de igual jerarquía que establezca expresamente que la bonificación especial prevista en el artículo 12º del citado Decreto Supremo n.º 051-91-PCM se calcule sobre una remuneración distinta a la remuneración total permanente regulada en el literal "a" del artículo 8º del mismo cuerpo normativo.

Así también, el sustento considerado para el pago de refrigerio y movilidad, hace referencia al Decreto Supremo n.º 025-85-PCM la misma que efectivamente, ya no es aplicable; toda vez que, posterior a ella, se emitió el Decreto Supremo n.º 204-90-EF de 3 de julio de 1990, estableciendo que a partir del 1º de Julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirían un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad.

Asimismo, se emitió el Decreto Supremo n.º 264-90-EF, estableciéndose que, a partir del 1 de setiembre de 1990, los servidores tendrían derecho, entre otros, al aumento de Un Millón (I/. 1'000,000) de Intis por concepto de "Movilidad". Del mismo modo, se precisó que el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en Cinco Millones (5'000,000) de Intis, dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos n.ºs 204-90-EF, 109-90-PCM y el D.S. n.º 264-90-EF.

Por lo tanto, cabe indicar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo n.º 264-90-ED de 21 de setiembre de 1990 y que hoy en día asciende a cinco (S/ 5.00) Soles mensuales.

Por lo que, de acuerdo a los párrafos precedentes, se evidencia que la Abog. Carmen Delgado Dávila, jefe de Asesoría Legal, nuevamente basó su argumento en normativas que no se encontraban vigentes a dicha fecha, emitiendo opinión favorable, reconociéndoles el derecho al pago de los citados beneficios, soslayando también, la existencia de precedentes vinculantes e informes que determinaban su improcedencia, no teniendo en consideración; además, que dichos conceptos reconocidos mediante acto administrativo, ya se venían pagando de forma permanente, con normativa que si correspondía al caso.

No obstante, el 23 de agosto de 2019, mediante Resolución Directoral n.º 1321-2019, el Mag. Abel Pomalaya Matos, director de la UGEL Chupaca (**Apéndice n.º 14**), resolvió declarar procedente el derecho de pago de los citados conceptos a ciento dieciséis (116) trabajadores administrativos, la misma que se sustentó en base a normativa que no correspondía, de acuerdo a lo siguiente:

3.1 El artículo 12º del Decreto Supremo N° 051-91 establece un régimen único de bonificaciones provenientes del desempeño de cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, dotado de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgadas por disposición legal expresa.

3.2 La bonificación diferencial regulada por el artículo 53º del Decreto Legislativo N° 276 y la bonificación especial regulada por el artículo 12º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, son distintas, debido a la finalidad que persiguen y su monto de cálculo."

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Chupaca (SITASE CHUPACA). sobre el pago de la continua en la planilla única de pagos de la Bonificación por Desempeño de Cargo equivalente al 35% de la remuneración total para los trabajadores administrativos ubicados en el Grupo Ocupacional Profesional y del 30% de la remuneración total para los trabajadores administrativos ubicados en los Grupos Ocupacionales Técnico y Auxiliar de conformidad con la R.M. N° 1445-90-ED y el Artículo 12 del D.S. N° 051-91-PCM; así como de la Asignación de Refrigerio y Movilidad el equivalente a cinco soles diarios por día efectivamente laborado de conformidad con el D.S. N° 025-85-PCM y de los incrementos colaterales del 16% en la planilla única de pagos de conformidad con los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-90; para los trabajadores administrativos del Sector Educación del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca; por los fundamentos expuestos en la presente resolución y la Opinión Legal N° 074-2019-UGEL/CH/OAJ, según la relación consignada en el Anexo N° 1 de la presente.

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER a los Trabajadores Administrativos del Sector Educación del ámbito de la Unidad de gestión Educativa Local de Chupaca, según la relación de servidores acreditados en el Anexo N° 1 de la presente resolución el pago de la continua en la planilla única de pagos de la Bonificación por Desempeño de cargo equivalente al 35% de la remuneración total para los trabajadores administrativos ubicados en el Grupo Ocupacional Profesional y del 30% de la remuneración total para los trabajadores administrativos ubicados en los Grupos Ocupacionales Técnico y Auxiliar de conformidad con la R.M. N° 1445-90-ED y el Artículo 12 del D.S. N° 051-91-PCM.

ARTÍCULO 3º.- RECONOCER a los Trabajadores Administrativos del Sector Educación del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca según la relación de servidores acreditados en el Anexo N° 1 de la presente resolución el pago de la continua en la planilla única de pagos de la Asignación de Refrigerio y Movilidad el equivalente a Cinco Soles diarios por día efectivamente laborado de conformidad con el D.S. N° 025-85-PCM.

ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR al Área de Presupuesto de la Dirección de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca, la realización ante las instancias pertinentes, de los trámites conducentes a la provisión del presupuesto, para efectivizar los pagos solicitados con el Expediente N° 02436460-SIGEDO-2019 y reconocidos en los Numeral PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la presente resolución.

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro)

Cabe precisar que, la citada resolución fue suscrita también por la Lic. Rosario Zevallos Luna, jefe del Área de Gestión Institucional, Lic. Jimena Aracelly Saavedra Aliaga, jefe del Área de Gestión Administrativa, y Lic. Adm. David Francisco Contreras Tapullima, jefe de Recursos Humanos, en señal de conformidad.

De lo expuesto se advierte que, el Mag. Abel Pomalaya Matos, director de la UGEL Chupaca, ha reconocido derechos que no corresponden a los actores, a través de la Resolución Directoral n.º 1321-2019 de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 14**), soslayando la existencia de precedentes vinculantes tales como: Resolución n.º 00786-2012-SERVIR/TSC – Segunda Sala de 15 de febrero de 2012 (**Apéndice n.º 10**), Expediente n.º 00886-2014-PC/TC PASCO de 13 de julio de 2015 (**Apéndice n.º 4**), Informe Técnico n.º 1089-2015-SERVIR/GPGSC de 2 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 10**), Informe Técnico n.º 783-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 3**), Informe Técnico n.º 1578-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 3**) e informe n.º 454-2018-EF/53.04 de 3 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 3**), entre otros; que determinan su improcedencia, no teniendo en consideración; además, que dichos conceptos reconocidos mediante acto administrativo, ya se venían pagando de forma permanente, con la normativa que si correspondía; el cual también era de conocimiento por razón de su cargo por la Lic. Rosario Zevallos Luna, jefe del Área de Gestión Institucional, Lic. Jimena Aracelly Saavedra Aliaga, jefe del Área de Gestión Administrativa, y Lic. Adm. David Francisco Contreras Tapullima, jefe de Recursos Humanos.



Es así que, al haberse declarado procedente el pago de los citados beneficios al personal administrativo del régimen laboral n.º 276 mediante las Resoluciones Directoriales n.ºs 1052-2019-UGELCH de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 11**) y 1321-2019 de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 14**); paralelamente con documento s/n de 28 de agosto de 2019 de expediente n.º 02467672 (**Apéndice n.º 15**) recepcionado por mesa de partes en la misma fecha y documento s/n de 28 de agosto de 2019 de expediente n.º 02468962 recepcionado por mesa de partes el 29 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 16**); el personal administrativo y el Secretario General del SITASE Chupaca, respectivamente, solicitaron de manera urgente el cumplimiento (pago) de lo resuelto en las citadas resoluciones al Mg. Abel Pomalaya Matos, director de la UGEL Chupaca, señalando lo siguiente:

Cuadro n.º 5

Solicitud de pago por el Personal Administrativo y Representantes del SITASE Chupaca

| Documento | Contenido |
|---|---|
| Documento s/n de 28 de agosto de 2019 de expediente n.º 02467672 (Trabajadores Administrativos) | <p>"Que, al amparo de lo dispuesto por el Art. N° 5 y 20 de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo que señala el Art. 5 inciso 4 y Artículo 19 inciso 2 e la Ley de Procesos Contenciosos administrativo Ley N° 27584, con la finalidad de solicitar bajo los fundamentos siguientes:</p> <p>PRIMERO. Por el presente nos dirigimos a su Despacho con la finalidad de solicitarle de manera urgente, el cumplimiento a lo dispuesto en la R.D. N° 1052-2019, de fecha 20 de junio del 2019, en la que se resuelve RECONOCER: EL PAGO CONTINUO PARA CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHUPACA. INMERSOS AL DECRETO LEGISLATIVO 276, LA BONIFICACIÓN AL CARGO DEL 30% Y 35%, por mandato de la Resolución Ministerial N° 1445-90-EF, y conforme al Art. 12 del D.S. N° 051-91-PCM, y al Art. 53 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el D. Leg. N° 276 corroboradas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2015-G.R. Amazonas, Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GR-JUNÍN/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2012-GR-JUNÍN/PR, cálculo de la remuneración total al 30% y 35%, de la remuneración total, refrigerio y movilidad D.S. N° 025-85-PCM, y los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99, incremento del 16% de la remuneración total. (...)"</p> |
| Documento s/n de 28 de agosto de 2019 de expediente n.º 02468962 (Representante del SITASE Chupaca) | <p>"(...)</p> <p>Que, de conformidad a lo prescrito por el Art. 19.2) Ley N° 27584 – que regula el Proceso Contencioso Administrativo y D.S. N° 011-2019-JUS – Texto Único Ordenado Ley N° 27854, en concordancia con el Art. 69 Ley N° 28237 – Código Procesal Constitucional – Acción de Cumplimiento, se CUMPLE con el requisito de procedibilidad, y por ende: se RECLAMA ante su despacho como requerimiento DE MANERA URGENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1321-2019 de fecha 23 de agosto del 2019 que se resuelve DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Chupaca (SITASE CHUPACA) SOBRE EL PAGO DE CONTINUA PARA CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHUPACA INMERSOS AL DECRETO LEGISLATIVO 276 DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DE CARGO DEL 30% Y 35% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL, por mandato de la Resolución Ministerial N° 1445-90-EF, y conforme al Art. 12 del D.S. N° 051-91-PCM, corroboradas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2015-G.R. Amazonas, Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GR-JUNÍN/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2012-GR-JUNÍN/PR; ASÍ COMO DE LA DESIGNACIÓN DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD EL EQUIVALENTE A CINCO SOLES DIARIOS POR CADA DÍA EFECTIVAMENTE LABORADO de conformidad con el D.S. N° 025-85-PCM, ASÍ COMO EL</p> |



| Documento | Contenido |
|-----------|--|
| | <p>INCREMENTO DEL 16% ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96, 073-97, 011-99. incremento el 16% de la remuneración total.</p> <p><i>En consecuencia, estando a lo previsto por el Art. 19 de la Ley N° 27584 – que regula el Proceso Contencioso Administrativo y en concordancia con el Art. 69 del Código Procesal Constitucional IMPETRO sirva su Despacho resolver este reclamo expresó dentro del término de 15 días que dispone la Ley, <u>disponiendo de MANERA URGENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1321-2019 de fecha 23 de agosto del 2019 que se resuelve DECLARA PROCEDENTE la solicitud del Sindicato de Trabajadores Administrativos el Sector Educación de la Provincia de Chupaca (SITASE CHUPACA)</u>. Siendo el mismo bajo la condición de recurrirse ante el Órgano Jurisdiccional en caso de incumplimiento, para efecto de agotarse la Tutela Jurisdiccional Efectiva MÁXIME; no requerirse el agotamiento de la Vía Administrativa.” (El subrayado y resaltado es nuestro)</i></p> |

Fuente: Documento s/n de expediente n.º 02467672 y documento s/n de expediente n.º 02468962, ambos de 28 de agosto de 2019.

Elaborado por: Comisión de control

Como se ha detallado, la emisión de las Resoluciones Directorales n.ºs 1052-2019-UGELCH de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 11**) y 1321-2019 de fecha 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 14**), mediante las cuales se reconocieron el pago de la bonificación por desempeño de cargo que establece el Decreto Supremo n.º 051-91-PCM, refrigerio y movilidad según Decreto Supremo n.º 021-85-PCM, así como los incrementos del 16% de acuerdo a lo señalado en los Decretos de Urgencia n.ºs 090-96, 073-97 y 011-99; ha servido de sustento para que los solicitantes, realicen el pedido de pago al Director de la UGEL Chupaca.

1.3. Sobre la solicitud de inclusión de personal administrativo en las Resoluciones Directoriales n.ºs 1052-2019-UGELCH y 1321-2019 de 20 de junio y 23 de agosto de 2019, respectivamente, mediante los cuales se reconoció el pago de recálculo de bonificaciones al personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276.

Mediante documento s/n de 17 de setiembre de 2019 de expediente n.º 02503610 (**Apéndice n.º 17**) la Abog. Carmen Delgado Dávila, jefe de Asesoría Legal, solicitó al Mag. Abel Pomalaya Matos, director de la UGEL Chupaca, su inclusión en la Resolución Directoral n.º 1052-2019-UGELCH de 20 de junio de 2019, con el cual se reconoció el pago de refrigerio y movilidad en forma diaria según Decreto Supremo n.º 021-85-PCM, bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35% y otros incrementos sobre la remuneración total, con la finalidad de ser parte de los beneficiarios, señalando lo siguiente:

“CARMEN DELGADO DÁVILA, identificada con DNI N° 20057693, con domicilio real en el Jr. Prolongación Trujillo N° 471 El Tambo - Huancayo, a Ud digo:

Que, desde el 20 de mayo del 2019, vengo ocupando la Plaza Administrativa con Código: 111781162213, en el cargo de Especialista administrativo I, en calidad de SUPLENCIA, por cuanto el Titular de la Plaza, ha sido designado en cargo de confianza de Ávila Cortijo Juana, 1232-DREJ, y habiendo sido declarado procedente su solicitud conjuntamente con los demás trabajadores de la UGEL CHUPACA del Régimen Laboral DL 276 sobre PAGO DE RECÁLCULO DE CONCEPTOS REMUNERATIVOS REFRIGERIO Y MOVILIDAD, DESEMPEÑO DE CARGO Y LOS DU 090-96, D.U N 073 97, DU. N° 011-99, en lo planilla única de Pagos del Personal Administrativo del Sector Educación del Ámbito de la UGEL-CHUPACA **SOLICITO A SU DESPACHO SE SIRVA INCLUIRME EN LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 1052-2019-UGELCH de fecha 20 de junio del 2019.**

Así mismo el referido pago me correspondería desde el 20 de mayo del 2019, día, mes y año que



comencé a laborar en una Plaza presupuestada bajo el Régimen del D.L. N° 276 por ser de Ley.

Adjunto al presente recurso copia fedateada de la R.D. N° 0985-2019 Je fecha 03 de junio del 2019, que aprueba el contrato por servicios personales de la suscrita y copia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1052-2019- UGEL.CH de fecha 20 de junio del 2019." (El resaltado y subrayado es nuestro)

Del mismo modo, con oficio n.º 038-2019/SITASE CHUPACA de 24 de setiembre de 2019 con expediente n.º 02519698 (**Apéndice n.º 18**), miembros del SITASE Chupaca, solicitaron al Lic. Abel Pomalaya Matos, director de la UGEL Chupaca, el reconocimiento de pago de la bonificación por concepto de desempeño de cargo del 30% y 35% sobre la remuneración total, refrigerio y movilidad en forma diaria, e incrementos del 16%, de dos (2) personales administrativos de Instituciones Educativas del ámbito de la UGEL Chupaca, en mérito al reconocimiento efectuado anteriormente, mediante Resolución Directoral n.º 1321-2019 de fecha 23 de agosto de 2019.

Al respecto, ambas solicitudes, fueron derivadas a la Oficina de Asesoría Legal, para su opinión legal correspondiente, por lo qué, en su atención, la Abog. Carmen Delgado Dávila, jefe de Asesoría Jurídica, emitió la opinión legal n.º 085-2019-UGEL/CH-OAJ de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**), opinando favorablemente sobre el reconocimiento del derecho de pago de las citadas bonificaciones a los solicitantes, de acuerdo a lo siguiente:

"VISTO.- La solicitud de la administrada CARMEN DELGADO DÁVILA, con cargo de Especialista Administrativo 1 en la Plaza Administrativa con Código 111781162213, en calidad de SUPLENCIA, por cuanto el Titular de la Plaza, ha sido designado en cargo de confianza de Ávila Cortijo Juana, 1232 DREJ y estando a la solicitud del Secretario del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Chupaca - SITASE - CHUPACA, debidamente rubricados por JOHN HARRY SINCHE CRISPIN - Secretario General, GUSTAVO HUAMÁN ORIHUELA - Secretario de Organización y JORGE OCHOA VÁSQUEZ - Secretario de Defensa CEP SITASE CHUPACA quienes solicitan **SE REALICE EL RECÁLCULO DE CONCEPTOS REMUNERATIVOS REFERIGERIO Y MOVILIDAD, DESEMPEÑO DE CARGO Y LOS D.U. N° 090-96, D.U. N°073-97, D.U. N° 011-99 EN LA PLANILLA ÚNICA DE PAGOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL ÁMBITO DE LA UGEL CHUPACA**, en mérito a los siguientes fundamentos:

1- EN LO REFERENTE A LA ASIGNACIÓN POR MOVILIDAD REFRIGERIO REGULADA POR EL DECRETO SUPREMO N° 021-83-PCM

Primero. - Que, el referido Decreto Supremo N° 021-85-PCM de fecha 16 de marzo de 1985, fijo el monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio para servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las entidades mencionadas. Siendo que este beneficio no para los servidores sujetos al Régimen de la Actividad Privada y para aquellos en el Art. 2º del Decreto Legislativo N° 276 (Servidores contratados, funcionarios de cargos políticos y funcionarios de confianza) Que, el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, fue derogado por el Art. 7º del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, publicado el 04 de abril de 1985, ampliando este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de cinco mil soles oro (S/. 5'000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 1 de marzo del 1985 y por los días efectivamente laborados. Posteriormente el Decreto Supremo N° 109-90-PCM dispuso una compensación por movilidad que se fijó en cuatro millones de Intis (S/. 4'000.000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. El Decreto Supremo N° 264-90-EF publicado el 25 de setiembre de 1990, dicta medidas complementarias que regulen transitoriamente la liquidación de planillas el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los organismos del Gobierno Central y otras entidades, estableciendo en su artículo que el monto total por movilidad, que corresponde percibir el trabajador público se fijará en S/ 1/ 5'000.000, incluyendo dicho monto lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 109-90-PCM y el Decreto Supremo



N° 264-90-EF. Los mencionados Decretos Supremos establecieron un incremento por movilidad abonado de manera mensual. Las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol), no obstante, el monto vigente para el pago de esta asignación es el establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF y que actualmente asciende al monto de Cinco y 00/100 soles mensuales (S/. 5.00 nuevos soles) por efecto del cambio de moneda comprendidos.

Segundo - Que, en la actualidad a los trabajadores administrativos del Sector Educación del ámbito de la UGEL Chupaca por concepto de refrigerio y movilidad se les viene pagando la suma de (S/. 5.00) en la planilla única de pagos, por lo que en mérito al D.S. N° 025-85-PCM se realice el recálculo del concepto de refrigerio y movilidad en la planilla única de pagos; de cinco nuevos soles diarios por cada día efectivamente laborado en favor de cada uno de los trabajadores administrativos del Sector educación del ámbito de la UGEL Chupaca.

II. EN LO REFERENTE AL PAGO DE LA CONTINUA DE LA BONIFICACIÓN AL CARGO:

Primero.- Que, el Gobierno Regional de Junín, ha expedido la Resolución Ejecutiva Regional N° 82-2012-GRJUNIN/PR, sobre Pago de la Continua de Bonificación al Cargo, que por mandato de la Resolución Ministerial N° 1445-90-EF y artículo 12º del Decreto Supremo N° 051, corresponde a los servidores administrativos del Sector Educación, sujetos al D. Leg N° 276: disposición administrativa que a la fecha sigue vigente, por no haber sido derogada o dejada sin efecto, así como el Decreto Supremo N° 025-85-PCM y los decretos de Urgencia N° 090-96: 073-97 y 011-90.

Segundo. - Que, la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED de fecha 24 de agosto de 1990, establece lo siguiente. "Disponer que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 608, el personal administrativo del Sector Educación, sujeto al Decreto Legislativo N° 276, perciba la Bonificación por Desempeño de Cargo a que se refiere la citada norma legal, otorgándose al personal de Grupo Ocupacional el 35% y a los del Grupo Ocupacional Técnico y Auxiliar el 30% de su Remuneración Total". Respecto a este extremo, el fundamento 24 de la Resolución N° 00786-2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 15 de febrero de 2012, la misma que guarda concordancia con el Informe Técnico N° 1089-2015- SERVIR/GPGSC de fecha 02 de noviembre del 2015, precisa lo siguiente "De lo que se desprende que, mientras que en el caso de la bonificación materia de reclamo (bonificación especial prevista en el Art 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM) el hecho generador de la percepción del beneficio es la mera sujeción del trabajador al Régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, la bonificación diferencial requiere, además, el ejercicio de un cargo de responsabilidad directiva, que por su propia naturaleza, no corresponde al nivel de carrera del beneficiario o la existencia de condiciones de trabajo distintas al servicio común" En ese orden de ideas, al personal administrativo perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, oposición de dicha bonificación con otra sólo le correspondería optar por una de ellas que le sea más favorable al trabajador.

Tercero. - Que, el art 53º del Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la bonificación diferencial tiene por objeto a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva y b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común

Cuarto.- Que, el Gobierno Regional de Junín, está obligado a acatar las decisiones del Tribunal Constitucional así como de los Órganos Administrativos Superiores como son el Ministerio de Educación de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR por lo que, todos sus órganos dependientes están obligados a observar, dicho criterio interpretativo compatible con nuestro ordenamiento constitucional en el sentido de que el cálculo para el pago de la Bonificación Diferencial del 30% y 35% al Personal Administrativo del Sector Educación sujeto al D. Leg. N° 276, en aplicación del numeral b) del artículo 53º del mencionado D. Leg. N° 276 y demás normas legales conexas, deberá otorgarse en función a la remuneración total.

Quinto. - Que, el D.S N° 051-91-PCM, en su Artículo 12, hace extensivo a partir del 01 de febrero de 1991 los alcances del Artículo 28º del D. L. N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendido en el DL. N° 276; como Bonificación Especial a los Técnicos y Auxiliares administrativos el 30% de su remuneración total



Sexto. - Que, en la Actualidad los trabajadores administrativos del Sector Educación del ámbito de la UGEL Chupaca se les viene pagando la bonificación por desempeño de cargo el 30% de la remuneración total permanente, por lo corresponde se realice el recálculo del concepto de la bonificación por desempeño de cargo en base al 30% de la remuneración total en la planilla única de pagos y no en base a la remuneración total permanente.

(...)

III EN LO REFERENTE A LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96, 073-97 Y 011-99.

Primero.- que respecto a las bonificaciones especiales reguladas por el D.U. 090-96,D.U. 073-97 y D.U. 011-99, cada uno de los Decretos de Urgencia prescriben el incremento del 16% en el Pago de las Bonificaciones especiales y diversos conceptos remunerativos, por lo que debe disponerse se haga efectivo el cálculo y pago de los conceptos remunerativos reguladas por el DU 090-96.D.U 073-97 y D.U. 011-99, a partir de la vigencia de cada una de dichos decretos de urgencia, hasta su efectivo cumplimiento

(...)

Por las consideraciones y motivos señalados en las consideraciones precedentes y escrutando lo más favorable para los trabajadores administrativos, es procedente emitir un parecer jurídico, teniendo en cuenta que las normas acotadas amparan el fundamento de la petición del Sindicato de los Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Chupaca, SITASE-CHUPACA, como son la pretensión del Pago de la Continua de Bonificación por desempeño de Cargo, correspondiente al 30% y 35% de su remuneración total, al amparo del Art. 12º del D.S. 051-91-PCM y la R.M. 1445-90- ED, así como Refrigerio y Movilidad en forma diaria de conformidad al D.S N° 025-85-PCM y de los Decretos de Urgencia N° 090-96; 073-97 y 011-90 sobre incremento del 16% de su remuneración respectivamente conforme al grupo ocupacional al que pertenece cada servidor.

Que, en mérito a lo acotado en los considerandos de la presente, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA:

Artículo Primero.- RECONOCER, el derecho que les asiste a los trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Provincia de Chupaca, SITASE CHUPACA comprendidos en el D.L. N° 276 con respecto al Pago de la Continua de Bonificación por desempeño de Cargo, correspondiente al 30% y 35% de su remuneración total, al amparo del Art. 12º del D.S. 051-91-PCM y la R.M. 1445-90-ED, así como Refrigerio y Movilidad en forma diaria de conformidad al D.S N° 025-85-PCM y de los Decretos de Urgencia N° 090-96; 073-97 y 011-90 sobre incremento del 16% de su remuneración respectivamente, conforme al grupo ocupacional al que pertenece cada servidor por los argumentos expuestos en la presente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Dirección de Gestión Institucional Área de - Presupuesto, la realización ante las Instancias pertinentes, de los todos los trámites conducentes a la provisión de Presupuesto, para efectivizar los Pagos solicitados con el Expediente N° 02436460-2019 UGEL-CHUPACA

Artículo Tercero. - DISPONER, que a través de la Oficina de Secretaría General de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca, notifique la presente a los administrados para su conocimiento y demás fines.

(...)"

De lo expuesto, al igual que en las anteriores opiniones legales, se denota que la Abog. Carmen Delgado Dávila, jefe de Asesoría Legal, con argumentos simulados o inapropiados en la medida que en realidad no son idóneos para adoptar dicha decisión, se limitó a repetir lo dicho en sus opiniones legales n.ºs 038 y 074-2019-UGEL/CH-OAJ de 17 de junio y 19 de agosto de 2019 (**Apéndices n.ºs 9 y 13**), respectivamente, mediante los cuales opinó reconocer el derecho que les asiste a los trabajadores administrativos del sector Educación de UGEL Chupaca respecto al recálculo sobre bonificación por desempeño de cargo al 30% y 35% de la remuneración total, así como refrigerio y movilidad de conformidad con el D.S. n.º 025-85-PCM e incrementos otorgados

con los D.U n.º 090-96,073-97,011-99; soslayando también, la existencia de precedentes vinculantes e informes que determinaban su improcedencia, además, que dichos conceptos reconocidos mediante acto administrativo, ya se venían pagando de forma permanente en sus boletas de pago mensual, con normativa que si correspondía al caso.

Por lo tanto, se evidencia que la Abog. Carmen Delgado Dávila, jefe de Asesoría Legal, opinó favorablemente su inclusión en la Resolución Directoral n.º 1052-2019-UGELCH de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 11**), vulnerando su deber de abstención en los casos de interés personal³⁰, de igual manera, la inclusión de personal administrativo de la UGEL Chupaca (Jesús Antonio Huamán Marinovich y Bonifacio Huamán Zaravia) en la Resolución Directoral n.º 1321-2019 de fecha 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 14**), efectuando una interpretación de la normativa, en favor de si y de otros; y transgrediendo la Ley n.º 30879 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019”, en cuyo artículo 6º se establecía la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

En efecto, en mérito a la opinión legal vertida por la Abog. Carmen Delgado Dávila, jefe de Asesoría Legal, el Mag. Abel Pomalaya Matos, director de la UGEL Chupaca con Resolución Directoral n.º 1463-2019 de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 20**), resolvió incluir a la Abog. Carmen Delgado Dávila, jefe de Asesoría Legal; y de la misma manera, con Resolución Directoral n.º 1464-2019 de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**), a los dos (2) trabajadores administrativos de Instituciones Educativas, de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.º 6

Resoluciones Directoriales que aprueba la inclusión de personal administrativo

| Resolución Directoral | Contenido |
|---|---|
| Resolución Directoral n.º 1463-2019 de 26 de setiembre de 2019. | <p>“ARTÍCULO 1º.- INCLUIR. a doña Carmen DELGADO DÁVILA, con Código Modular N° 1020057693 actual Especialista Administrativo I Contratado de esta Sede Administrativa según RD. N° 0958-UGEL-CH-2019; en los alcances de la Resolución Directoral N° 1052-2019-UGEL-CH de fecha 20 de junio del 2019, por lo que corresponde la asignación de los beneficios reconocidos en la mencionada Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.</p> <p>ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR. a la Dirección de Gestión Institucional – Área de Presupuesto, realizar ante las Instancias pertinentes los trámites conducentes a la provisión de Presupuesto, para efectivizar los pagos solicitados con el Expediente N° 02328204-2019-UGEL-CHUPACA.”</p> |
| Resolución Directoral n.º 1464-2019 de 26 de setiembre de 2019. | <p>“SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO 1º.- INCLUIR. a don Jesús Antonio HUAMAN MARINOVICH con Código Modular 1019877149 actual Trabajador de Servicio II de la I.E. N° 30001-3 “19 de Abril” de Chupaca, Grupo Remunerativo: SA-E y don Bonifacio HUAMAN ZARAVIA con Código Modular 1019824127 actual Oficinista II de la I.E. N° 300161 de Chongos Bajo – Chupaca, Grupo Remunerativo SA-E, en los alcances de la Resolución Directoral N° 1321-UGEL-CH-2019; por lo que corresponde la asignación de los beneficios reconocidos en la mencionada Resolución Directoral; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.</p> |

³⁰ Inc. 3 del artículo 88º **Causales de Abstención** de la Ley n.º 27444 “(...) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. (...).” Concordante con el artículo 8º **Prohibiciones Éticas de la Función Pública**, el servidor público está prohibido de: “(...) 1. Mantener Intereses de Conflicto Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. (...)”

| | |
|--|--|
| | ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR. a la Dirección de Gestión Institucional – Área de Presupuesto, realizar ante las Instancias pertinentes los trámites conducentes a la provisión de Presupuesto, para efectivizar los pagos solicitados con el Expediente N° 02328204-UGEL-CHUPACA." |
|--|--|

Fuente: Resoluciones Directoriales n.ºs 1463-2019 y 1464-2019 ambos de 26 de setiembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que la Resolución Directoral n.º 1463-2019 y Resolución Directoral n.º 1464-2019 ambos de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 20 y 21**) fueron suscritos por la Lic. Rosario Zevallos Luna, jefe del Área de Gestión Institucional, Lic. Jimena Aracelly Saavedra Aliaga, jefe del Área de Gestión Administrativa, y Lic. Adm. David Francisco Contreras Tapullima, jefe de Recursos Humanos, en señal de conformidad.

De todo lo expuesto se advierte que, la Abog. Carmen Delgado Dávila, jefe de Asesoría Legal, emitió las opiniones legales n.ºs 038-2019-UGEL/CH-OAJ de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 9**), 074-2019-UGEL/CH-OAJ de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 13**) y 085-2019-UGEL/CH-OAJ de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**), de manera favorable, para sí y terceros, basando su argumento en normativas que no se encontraban vigentes a dicha fecha, reconociéndoles el derecho al pago de las citadas bonificaciones, soslayando también, la existencia de precedentes vinculantes e informes que determinaban su improcedencia, no teniendo en consideración; además, que dichos conceptos reconocidos mediante acto administrativo, ya se venían pagando de forma permanente, con normativa que si correspondía al caso.

De igual modo, el Mag. Abel Pomalaya Matos, director de la UGEL Chupaca, de la documentación que acompaña a los antecedentes tuvo acceso a la información antes descrita y por ende fue de su conocimiento, así como, de la Lic. Rosario Zevallos Luna, jefe del Área de Gestión Institucional, Lic. Jimena Aracelly Saavedra Aliaga, jefe del Área de Gestión Administrativa, y Lic. Adm. David Francisco Contreras Tapullima, jefe de Recursos Humanos, quien aprobó y suscribieron las resoluciones directorales n.ºs 1052-2019-UGELCH de 20 de junio de 2019, 1321-2019 de 23 de agosto de 2019, 1463-2019 y 1464-2019 ambos de 26 de setiembre de 2019, respectivamente, reconociendo derechos que no correspondían a los actores y aprobando el pago de recálculo, soslayando la existencia de precedentes vinculantes que determinan su improcedencia, no teniendo en consideración; además, que dichos conceptos reconocidos mediante acto administrativo, ya se venían pagando de forma permanente en sus haberes mensuales, con la normativa que si correspondía.

2. Sobre la certificación presupuestal para el pago de bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35% de la remuneración total, refrigerio y movilidad en forma diaria, e incrementos del 16% establecidos con los D.U. n.º 090-96, 073-97 y 011-99 a los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo n.º 276 de la UGEL Chupaca

En relación a la certificación presupuestal para el pago de recálculo de la bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35% de la remuneración total, refrigerio y movilidad en forma diaria, e incrementos del 16% establecidos con los D.U. n.º 090-96, 073-97 y 011-99 a los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo n.º 276 de la UGEL Chupaca, es preciso señalar que con informe n.º 012-2024-GRJ/DREJ/UGEL-CH-AGI/PRES de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 22**), el Área de Gestión Institucional, señaló no haber ubicado en sus archivos el trámite para la aprobación del certificado presupuestal para el pago de los citados beneficios (recálculo); solamente, remitiendo la “Certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 411” de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), impresa del módulo presupuestal del SIAF, la misma que corresponde a la certificación anual para todo el periodo 2019, correspondiente al pago de remuneraciones del personal activo, docentes y administrativos de la UGEL Chupaca, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 3
Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.º 411

| SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario Versión 24.01.00 | Fecha : 12/03/2024 Hora : 16:19:43 Pag : 1 de 15 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--------------|-------|------|---------|--------------|------|---|--------------|------|--|--------------|------|---------------------|--------------|---|-------------------|--------------|-----|----------------------------------|--------------|-------|---|--------------|---------|-------------------------|--------------|-----------|-------------------|--------------|-----------|---------------------|------------|---------|--------------------------------|-----------|-----------|---|-----------|-----------|------------|-----------|------|---|--------------|------|--|--------------|------|---------------------|--------------|---|-------------------|--------------|-----|----------------------------------|--------------|-------|---|--------------|---------|-------------------------|--------------|-----------|-------------------|--------------|-----------|---------------------|--------------|---------|--------------------------------|--------------|-----------|---|--------------|-----------|------------|--------------|---|--|
| CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N.º 0000000411 (EN SOLES) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PLIEGO : 450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN EJECUTORA : 306 GOB. REG DE JUNIN - EDUCACION CHUPACA [001608] | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| MES : SEPTIEMBRE FECHA DE DOCUMENTO : 05/09/2019 TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM JUSTIFICACIÓN : CERTIFICACIÓN ANUAL-2019 PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACTIVO DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA UGEL-CHUPACA. | FECHA APROBACIÓN : 05/09/2019 ESTADO CERTIFICACION : APROBADO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| DETALLE DEL GASTO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">SECUENCIA</th> <th style="width: 80%;">DESCRIPCIÓN</th> <th style="width: 10%;">MONTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0001</td> <td>INICIAL</td> <td>1,765,530.54</td> </tr> <tr> <td>0000</td> <td>3000385 5005628 22 047 0103 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE</td> <td>1,765,530.54</td> </tr> <tr> <td>0002</td> <td>CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION BASICA REGULAR</td> <td>1,765,530.54</td> </tr> <tr> <td>1.00</td> <td>RECURSOS ORDINARIOS</td> <td>1,765,530.54</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>GASTOS CORRIENTES</td> <td>1,765,530.54</td> </tr> <tr> <td>2.1</td> <td>PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES</td> <td>1,765,530.54</td> </tr> <tr> <td>2.1.1</td> <td>RETIRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO</td> <td>1,714,130.54</td> </tr> <tr> <td>2.1.1.2</td> <td>PERSONAL DEL MAGISTERIO</td> <td>1,714,130.54</td> </tr> <tr> <td>2.1.1.2.1</td> <td>PERSONAL NOMBRADO</td> <td>1,080,018.94</td> </tr> <tr> <td>2.1.1.2.2</td> <td>PERSONAL CONTRATADO</td> <td>634,113.60</td> </tr> <tr> <td>2.1.1.9</td> <td>GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES</td> <td>51,400.00</td> </tr> <tr> <td>2.1.1.9.1</td> <td>ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES</td> <td>51,400.00</td> </tr> <tr> <td>2.1.1.9.2</td> <td>AGUINALDOS</td> <td>51,400.00</td> </tr> <tr> <td>0000</td> <td>3000385 5005628 22 047 0104 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE</td> <td>4,942,906.48</td> </tr> <tr> <td>0004</td> <td>CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION BASICA REGULAR</td> <td>4,942,906.48</td> </tr> <tr> <td>1.00</td> <td>RECURSOS ORDINARIOS</td> <td>4,942,906.48</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>GASTOS CORRIENTES</td> <td>4,942,906.48</td> </tr> <tr> <td>2.1</td> <td>PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES</td> <td>4,942,906.48</td> </tr> <tr> <td>2.1.1</td> <td>RETIRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO</td> <td>4,942,906.48</td> </tr> <tr> <td>2.1.1.2</td> <td>PERSONAL DEL MAGISTERIO</td> <td>4,792,605.48</td> </tr> <tr> <td>2.1.1.2.1</td> <td>PERSONAL NOMBRADO</td> <td>4,792,605.48</td> </tr> <tr> <td>2.1.1.2.2</td> <td>PERSONAL CONTRATADO</td> <td>4,792,605.48</td> </tr> <tr> <td>2.1.1.9</td> <td>GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES</td> <td>4,792,605.48</td> </tr> <tr> <td>2.1.1.9.1</td> <td>ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES</td> <td>4,792,605.48</td> </tr> <tr> <td>2.1.1.9.2</td> <td>AGUINALDOS</td> <td>4,792,605.48</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center; padding-top: 10px;"> CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N.º 0000000411 Certificación anual – 2019 para el pago de remuneraciones del personal activo docentes y administrativos de la UGEL -Chupaca. </td> </tr> </tbody> </table> | SECUENCIA | DESCRIPCIÓN | MONTO | 0001 | INICIAL | 1,765,530.54 | 0000 | 3000385 5005628 22 047 0103 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE | 1,765,530.54 | 0002 | CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION BASICA REGULAR | 1,765,530.54 | 1.00 | RECURSOS ORDINARIOS | 1,765,530.54 | 5 | GASTOS CORRIENTES | 1,765,530.54 | 2.1 | PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | 1,765,530.54 | 2.1.1 | RETIRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO | 1,714,130.54 | 2.1.1.2 | PERSONAL DEL MAGISTERIO | 1,714,130.54 | 2.1.1.2.1 | PERSONAL NOMBRADO | 1,080,018.94 | 2.1.1.2.2 | PERSONAL CONTRATADO | 634,113.60 | 2.1.1.9 | GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES | 51,400.00 | 2.1.1.9.1 | ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES | 51,400.00 | 2.1.1.9.2 | AGUINALDOS | 51,400.00 | 0000 | 3000385 5005628 22 047 0104 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE | 4,942,906.48 | 0004 | CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION BASICA REGULAR | 4,942,906.48 | 1.00 | RECURSOS ORDINARIOS | 4,942,906.48 | 5 | GASTOS CORRIENTES | 4,942,906.48 | 2.1 | PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | 4,942,906.48 | 2.1.1 | RETIRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO | 4,942,906.48 | 2.1.1.2 | PERSONAL DEL MAGISTERIO | 4,792,605.48 | 2.1.1.2.1 | PERSONAL NOMBRADO | 4,792,605.48 | 2.1.1.2.2 | PERSONAL CONTRATADO | 4,792,605.48 | 2.1.1.9 | GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES | 4,792,605.48 | 2.1.1.9.1 | ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES | 4,792,605.48 | 2.1.1.9.2 | AGUINALDOS | 4,792,605.48 | CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N.º 0000000411 Certificación anual – 2019 para el pago de remuneraciones del personal activo docentes y administrativos de la UGEL -Chupaca. | |
| SECUENCIA | DESCRIPCIÓN | MONTO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0001 | INICIAL | 1,765,530.54 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0000 | 3000385 5005628 22 047 0103 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE | 1,765,530.54 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0002 | CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION BASICA REGULAR | 1,765,530.54 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1.00 | RECURSOS ORDINARIOS | 1,765,530.54 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | GASTOS CORRIENTES | 1,765,530.54 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1 | PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | 1,765,530.54 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1.1 | RETIRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO | 1,714,130.54 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1.1.2 | PERSONAL DEL MAGISTERIO | 1,714,130.54 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1.1.2.1 | PERSONAL NOMBRADO | 1,080,018.94 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1.1.2.2 | PERSONAL CONTRATADO | 634,113.60 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1.1.9 | GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES | 51,400.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1.1.9.1 | ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES | 51,400.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1.1.9.2 | AGUINALDOS | 51,400.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0000 | 3000385 5005628 22 047 0104 CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE | 4,942,906.48 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0004 | CONTRATACION OPORTUNA Y PAGO DEL PERSONAL DOCENTE Y PROMOTORAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACION BASICA REGULAR | 4,942,906.48 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1.00 | RECURSOS ORDINARIOS | 4,942,906.48 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | GASTOS CORRIENTES | 4,942,906.48 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1 | PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | 4,942,906.48 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1.1 | RETIRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO | 4,942,906.48 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1.1.2 | PERSONAL DEL MAGISTERIO | 4,792,605.48 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1.1.2.1 | PERSONAL NOMBRADO | 4,792,605.48 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1.1.2.2 | PERSONAL CONTRATADO | 4,792,605.48 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1.1.9 | GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES | 4,792,605.48 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1.1.9.1 | ESCOLARIDAD, AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES | 4,792,605.48 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1.1.9.2 | AGUINALDOS | 4,792,605.48 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N.º 0000000411 Certificación anual – 2019 para el pago de remuneraciones del personal activo docentes y administrativos de la UGEL -Chupaca. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Informe n.º 020-2024-GRJ/DREJ/UGEL-CH/AGA e informe n.º 012-2024-GRJ/DREJ/UGEL-CH-AGI/PRES ambos de 12 de marzo de 2024.

Así también, de la solicitud de información efectuada al ex especialista en Finanzas y Presupuesto, en relación a la certificación presupuestal para el pago del recálculo, mediante carta n.º 001-2024-WRCL de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 24**), señaló lo siguiente:

"2. Informe documentadamente sobre las acciones realizadas para la previsión del presupuesto, mediante el cual se hizo efectivo el pago del recálculo de los beneficios citados, es decir con que certificación presupuestal se efectuó el pago del citado recálculo.

Al respecto, se informa que con MEMORANDU N 370-2019-D-UGEL-CH de fecha 29.08.2019, el Director de la UGEL Chupaca solicita la certificación de haberes de la Ley 276, Docentes, Jubilados y CAS, por lo que con INFORME N° 033-2019-GRJ/DREJ/UGEL-CH/AGI/FINANZASPPTO de fecha 16.09.2019 se remite la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000411 Certificación anual – 2019 para el pago de remuneraciones del personal activo docentes y administrativos de la UGEL -Chupaca. **Al respecto se informa que la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000000411 no fue remitida para el pago de recálculo de los beneficios** solicitados, dicha certificación, fue emitida en atención, al MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 126-2019-GRJ/GRRPPAT de fecha 05.08.2019 (...). (El subrayado y resaltado es nuestro)

De lo expuesto, se evidencia que la "Certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 411" de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), corresponde a la certificación anual del periodo 2019³¹, la cual se aprobó exclusivamente para el pago de remuneraciones del personal activo, docentes y administrativos de la UGEL Chupaca, mas no para el pago de otros beneficios (recálculo). Cabe precisar que la

³¹ Acorde a lo dispuesto por el Mg. Abel Pomalaya Matos, director de la UGEL Chupaca, mediante memorándum n.º 370-2019-D-UGEL-CH de 29 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 24**).

certificación anualizada para el pago de remuneraciones, se efectuó en mérito a lo establecido en el numeral 13.7 del artículo 13º de la Directiva de Ejecución Presupuestaria aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria"³², la cual precisa que se debe emitir la certificación anual de las partidas de gastos de personal y obligaciones sociales, entre otros.

En conclusión, se evidencia que los créditos presupuestales de la citada certificación fueron utilizados indebidamente para el pago de dichos beneficios (recálculo).

Del mismo modo, el ex especialista en Finanzas y Presupuesto, en el mismo documento, también señaló lo siguiente:

"1. (...) informar documentalmente, si comunicó o se pronunció en relación a lo expuesto.

Al respecto, es preciso mencionar que mi persona mediante INFORME N° 021-2019-GRJ/DREJ/UGEL/UGEL-CH/AGI/FINANZASYPPTO de fecha 23.08.2019 e INFORME N° 031-2019-GRJ/DREJ/UGEL/UGEL-CH/AGI/FINANZASYPPTO de fecha 10.09.2019, informé a la Jefatura del Área de Gestión Institucional y al Director de la UGEL Chupaca que previo un análisis del presupuesto existe un desfinanciamiento en la partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en efectivo" y 2.2.1 "Pensiones" por lo que no se podría atender el requerimiento y habilitación presupuestal para el pago de diversos beneficios del personal inmerso en el régimen del D.L. N° 276 reconocidos con Resolución Directoral N° 1052-2019-UGEL-CH, posteriormente Resolución Directoral N° 1321-2019-UGEL-CH. (...) (El subrayado y resaltado es nuestro)

Al respecto, de lo expuesto se evidencia que el ex especialista en Finanzas y Presupuesto, informó con informe n.º 021-2019-GRJ/DREJ/UGEL/UGEL-CH/AGI/FINANZASYPPTO de 23 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 25), recibido el 26 de agosto de 2019 por la Lic. Rosario Zevallos Luna, jefa del Área de Gestión Institucional, con atención del Lic. Adm. David Francisco Contreras Tapullima, jefe de Recursos Humanos, sobre el requerimiento y habilitación presupuestal para el pago del recálculo, lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

3.1. "Por lo anterior antes descrito cabe precisar que las entidades que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 Ley N° 30879, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, (...) cualquier su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Para la habilitación del Crédito Presupuestario para el pago de la R.D. N° 1052-2019-UGEL-CH, es necesario elevarlo al pliego regional dicho documento para su aprobación y habilitación presupuestal." (El subrayado y resaltado es nuestro)

³² "13.7. Durante el primer trimestre del año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la Oficina de Administración del Pliego o la que haga sus veces, deben emitir la certificación del crédito presupuestario de los siguientes gastos que se planifiquen ejecutar por todo el año:

a) De las Partidas de Gasto "Personal y Obligaciones Sociales", "Pensiones y Otras Prestaciones Sociales", "Contrato Administrativo de Servicios", "Locación de Servicios – Fondo de Apoyo Gerencial", "Locación de Servicios – Personal Altamente Calificado" y "Practicantes, secigristas y similares" a ser ejecutado durante el año fiscal. Para el caso de los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la certificación del crédito presupuestario debe basarse en la información registrada en el AIRHSP y en la proyección de gastos correspondiente a los conceptos variables y ocasionales; y para el caso de los Gobiernos Locales, en la proyección anual de gasto correspondiente a los conceptos permanentes, variables y ocasionales." (El subrayado y resaltado es nuestro)

Así también, que con informe n.º 031-2019-GRJ/DREJ/UGEL/UGEL-CH/AGI/FINANZASYPPTO de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 26**) y recibido por la Dirección de la UGEL Chupaca en la misma fecha, informó lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. "Por lo anterior antes descrito cabe precisar que las entidades que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 Ley N° 30879, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, (...) cualquier su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."
- 4.2. (...)
- 4.3. (...). Al respecto cabe mencionar previo un análisis del presupuesto existe un desfinanciamiento en la partida de gasto 2.1.1 "retribuciones y complementos en efectivo y 2.2.1 "Pensiones" por lo cual no se puede atender dicho requerimiento y habilitación presupuestal según documento de la referencia."

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Para el requerimiento y la habilitación del Crédito Presupuestario para el pago de Diversos beneficios según la Resolución Directoral N° 1052-2019-UGEL-CH y Resolución Directoral N° 1321-2019-UGEL-CH, es necesario elevarlo al Pliego Regional dicho documento para su respectiva evaluación, aprobación y habilitación presupuestal, el mismo que estaría beneficiando al personal administrativo que registra en citados documentos." (El subrayado y resaltado es nuestro)

Al respecto, se evidencia que el ex especialista en Finanzas y Presupuesto, hizo de conocimiento al Mg. Abel Pomalaya Matos, director de la UGEL Chupaca, y a la Lic. Rosario Zevallos Luna, jefa del Área de Gestión Institucional, la prohibición establecida en el artículo 6° de la Ley n.º 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", "Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales. (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.>"; asimismo, informó que existe un desfinanciamiento en las partidas de gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" y 2.2.1 "Pensiones", señalando que no es posible atender el requerimiento de habilitación presupuestal; no obstante, prosiguieron con los trámites para el pago de los citados beneficios, con créditos presupuestales de la certificación anual 2019, para el pago de remuneraciones del personal activo, docentes y administrativos de la UGEL Chupaca ("Certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 411" de 5 de setiembre de 2019), la misma que no fue aprobado para el pago de recálculo, sin observar que no era posible atender dichos pagos por contravenir la normativa señalada.

Por lo tanto, el Mg. Abel Pomalaya Matos, director de la UGEL Chupaca, tomó conocimiento del informe n.º 031-2019-GRJ/DREJ/UGEL/UGEL-CH/AGI/FINANZASYPPTO de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 26**), previo a la solicitud de inclusión de beneficiarios, efectuado mediante documento s/n de 17 de setiembre de 2019 de expediente n.º 02503610 y oficio n.º 038-2019/SITASE CHUPACA de 24 de setiembre de 2019 y de su aprobación mediante la Resolución Directoral n.º 1463-2019 y Resolución Directoral n.º 1464-2019 ambos de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndices n.º 20 y 21**),

respectivamente, por lo que, en calidad de Director de la UGEL Chupaca, pudo haber efectuado acciones para no proseguir con la aprobación de las citadas resoluciones, así como del posterior pago; sin embargo, no se advierte dichos trámites.

Asimismo, la Jefa del Área de Gestión Institucional, pese a haber tomado conocimiento del informe n.º 021-2019-GRJ/DREJ/UGEL/UGEL-CH/AGI/FINANZAS Y PPTO de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 25**), recibido el 26 de agosto de 2019, mediante el cual el especialista en Finanzas y Presupuesto, informó la prohibición establecida en artículo 6º de la Ley n.º 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", y la existencia de desfinanciamiento presupuestal, suscribió en señal de conformidad las Resoluciones Directorales n.ºs 1463-2019 de 26 de setiembre de 2019 y 1464-2019 de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 20 y 21**), mediante las cuales se aprobó incluir a más personal beneficiario en las Resoluciones Directorales n.ºs 1052-2019-UGELCH de 20 de junio de 2019 y 1321-2019 de 23 de agosto de 2019.

3. **Pago indebido de recálculo de la bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35% de la remuneración total, refrigerio y movilidad en forma diaria, e incrementos del 16% establecidos con los D. U. n.º 090-96, 073-97 y 011-99, conceptos no registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), ni en el Sistema Único de Planillas (SUP), siendo ellos de uso obligatorio.**

Previamente al inicio del trámite de pago de recálculo ejecutado en el mes de diciembre de 2019 por los servidores y funcionarios de la Entidad, se advierte que hubo una primera gestión efectuado en el mes de setiembre de 2019 para el pago de dicho recálculo, en atención a las solicitudes de pago efectuados por los trabajadores administrativos y SITASE Chupaca, reconocidos mediante las Resoluciones Directorales n.ºs 1052 y 1321-2019 de 20 de junio y 23 de agosto de 2019 respectivamente, así como de las Resoluciones Directorales n.ºs 1463 y 1464-2019-UGEL-CH ambos de 26 de setiembre de 2019, mediante los cuales se resolvió incluir a personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276 en las dos primeras resoluciones citadas (Resoluciones Directorales n.ºs 1052 y 1321-2019 de 20 de junio y 23 de agosto de 2019 respectivamente), el cual no llegó a concretarse anulándose en la etapa de devengado³³ el 11 de diciembre de 2019 por el importe de S/59 541,46, tal como se evidencia en la página de Consulta de Expediente Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo siguiente:



³³ Vale señalar que, previamente a dicha anulación, el Analista en Tesorería, ante la solicitud de girado del SIAF n.º 628, mediante informe n.º 00022-2019-GRJ/DREJ/UGEL-CH/AGA/TESORERIA de 7 de octubre de 2019³³ (**Apéndice n.º 27**), señaló y solicitó a la Lic. Jimena Aracelly Saavedra Aliaga, jefe del Área de Gestión Administrativa, lo siguiente:

"(...)

Análisis:

1. Es de conocer que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto de la Unidad Ejecutora Educación Chupaca o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del jefe de la Oficina de Administración así como del jefe de la Oficina de Presupuesto o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019

(...)

Sugerencias:

- Se solicita realizar la verificación de la viabilidad presupuestal del pago de Bonificación por Desempeño de cargo, refrigerio y movilidad y los incrementos de la D.U. Nros 090, 097 y 011, para su verificación presupuestal el mismo que estaría beneficiando al personal administrativo que registra en citados documentos.

(...) "(El subrayado y resaltado es nuestro)

Imagen n.º 4
Consulta Expediente Administrativo del MEF – SIAF n.º 628-2019

| CONSULTA EXPEDIENTE | CONSULTA CERTIFICADO | CONSULTA EIFF Y EEPF | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------|----------------------|---|------|------------|------------|----|----|------------|---|------------|--------|---|---|---|---|---|---|---|---|------|------------|------------|----|----|------------|---|------------|--------|---|---|---|---|------|------------|------------|----|----|------------|---|------------|--------|---|---|---|---|------|------------|------------|----|----|------------|---|------------|--------|---|---|---|---|------|------------|------------|----|----|------------|---|------------|--------|
| Consulta de Expediente Administrativo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Año 2019 Entidad 1608 ODD. REG. DE JUNIN - EDUCACION CHUPACA Expediente 628 Tipo Operación ON GASTO: PLANTILLAS Y OTROS CON AFECTACIÓN DEFINITIVA AL GASTO Modalidad de Compra NA NO APLICABLE Tipo Proceso Selección | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Datos del Expediente Administrativo | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 items found, displaying all items. 1 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">G</th> <th style="width: 10%;">C</th> <th style="width: 10%;">I</th> <th style="width: 10%;">D</th> <th style="width: 10%;">A</th> <th style="width: 10%;">B</th> <th style="width: 10%;">C</th> <th style="width: 10%;">D</th> <th style="width: 10%;">E</th> <th style="width: 10%;">F</th> <th style="width: 10%;">G</th> <th style="width: 10%;">H</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>6</td> <td>C</td> <td>3</td> <td>2</td> <td>0.00</td> <td>2019-09-27</td> <td>27/08/2019</td> <td>00</td> <td>97</td> <td>-59,451.46</td> <td>A</td> <td>2651044990</td> <td>Peruan</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>C</td> <td>3</td> <td>2</td> <td>0.00</td> <td>2019-09-27</td> <td>17/12/2019</td> <td>00</td> <td>97</td> <td>-59,451.46</td> <td>A</td> <td>2651044990</td> <td>Peruan</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>O</td> <td>2</td> <td>1</td> <td>0.27</td> <td>2019-09-27</td> <td>27/08/2019</td> <td>00</td> <td>97</td> <td>-59,451.46</td> <td>A</td> <td>2651044990</td> <td>Peruan</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>O</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>0.27</td> <td>2019-09-27</td> <td>11/12/2019</td> <td>00</td> <td>97</td> <td>-59,451.46</td> <td>A</td> <td>2651044990</td> <td>Peruan</td> </tr> </tbody> </table> | | | | | G | C | I | D | A | B | C | D | E | F | G | H | 6 | C | 3 | 2 | 0.00 | 2019-09-27 | 27/08/2019 | 00 | 97 | -59,451.46 | A | 2651044990 | Peruan | 6 | C | 3 | 2 | 0.00 | 2019-09-27 | 17/12/2019 | 00 | 97 | -59,451.46 | A | 2651044990 | Peruan | 6 | O | 2 | 1 | 0.27 | 2019-09-27 | 27/08/2019 | 00 | 97 | -59,451.46 | A | 2651044990 | Peruan | 6 | O | 2 | 2 | 0.27 | 2019-09-27 | 11/12/2019 | 00 | 97 | -59,451.46 | A | 2651044990 | Peruan |
| G | C | I | D | A | B | C | D | E | F | G | H | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | C | 3 | 2 | 0.00 | 2019-09-27 | 27/08/2019 | 00 | 97 | -59,451.46 | A | 2651044990 | Peruan | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | C | 3 | 2 | 0.00 | 2019-09-27 | 17/12/2019 | 00 | 97 | -59,451.46 | A | 2651044990 | Peruan | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | O | 2 | 1 | 0.27 | 2019-09-27 | 27/08/2019 | 00 | 97 | -59,451.46 | A | 2651044990 | Peruan | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | O | 2 | 2 | 0.27 | 2019-09-27 | 11/12/2019 | 00 | 97 | -59,451.46 | A | 2651044990 | Peruan | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Export options Excel PDF | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Pagina web del MEF: <https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx>

No obstante, el día 9 de diciembre de 2019 mediante Acta de Reunión Ordinaria (**Apéndice n.º 27**), se reunieron el personal administrativo, Representantes del SITASE, funcionarios y servidores de la Entidad tales como: Lic. Adm. David Francisco Contreras Tapullima, jefe de Recursos Humanos, Lic. Rosario Zevallos Luna, jefe de Gestión Institucional; Jefe de Gestión Pedagógica; Responsable de Presupuesto; Analista en Tesorería; Olga Sonia Salvador Reyes, analista en Contabilidad; Lic. Jimena Aracelly Saavedra Aliaga, jefe del Área de Administración y Reynaldo Raúl Paucar Socualaya, especialista en Remuneraciones y Planilla, donde acordaron y dejaron constancia, de lo siguiente:

"Siendo las 11:05 am del dia nueve de diciembre del 2019. (...) reunidos los jefes de Linea: David Contreras Tapullima – Jefe de Recursos Humanos, Lic. Rosario Zevallos Luna – Jefe de Gestión Institucional. Mg. Luz Gonzales Quispe – Jefe de Gestión Institucional³⁴, William Cerrón Lazo – Responsable de Presupuesto; Marco Villanueva Rojas – Jefe – Responsable de Tesorería; Olga Salvador Reyes – Responsable de Contabilidad; Lic. Jimena Saavedra Aliaga – Jefe de Área de Administración y los representantes del SITASE. Jhon Sinche Crispín y el sr. Huamán Orihuela Gustavo. pasan a tratar lo siguiente y asimismo se reincorporan a la Reunión Humberto Poma Vilchez – Representantes de Administrativos de la Sede y el Sr. Reynaldo Paucar Socualaya – Responsable de Planilla y Remuneraciones con la finalidad de firmar acuerdos para el pago de Recálculo de la Bonificación de Desempeño de Cargo y D.U.; refrigerio y movilidad; D.U. N° 090,011, 073; de conformidad al D.L. 276; del personal administrativo de la sede y de las I.I. E.E, de la jurisdicción de la UGEL Chupaca.

Al respecto, se informa que en cumplimiento a la Reunión sostenido el dia dos de diciembre en el gobierno Regional, donde el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Sr. Javier Acosta Laymito; informó de manera verbal; el pago por única vez en el mes de diciembre – 2019; efectivizar el pago del recálculo solicitado por los trabajadores del D.L. N° 276: lo cual es aprobado por los presentes, lo cual se abonará en la planilla del mes de diciembre. Por su parte los trabajadores administrativos para los meses posteriores se comprometen a tramitar y presentar su medida cautelar correspondiente para los sucesivos pagos. Se incorpora a esta reunión el Sr. Roque Lara Pérez, el Sr. Marco Villanueva Rojas, observa que el documento en original a la fecha se encuentra en el Gobierno regional.

El Sr. Reynaldo Paucar Socualaya, indica que ya se viene realizando las gestiones para la anulación del SIAF en el Gobierno Regional, por lo que la Jefa de Gestión Administrativa Lic. Jimena Saavedra A., se

³⁴ Lo correcto es: Jefe del Área de Gestión Pedagógica.

compromete a gestionarlo para la devolución del documento original: sin embargo informa que ese trámite debe partir con informe de dirección; al respecto el informa el Jefe de Personal; que irán avanzando la gestión del pago; con las copias del pago que corresponde. Así mismo el Jefe de Personal indica que, si el resultado a las consultas³⁵ salen desfavorables; los trabajadores administrativos se comprometen a devolver para evitar que sea un pago indebido.

El Sr. Jhon Sinche deja constancia que ya existen una primera sentencia de estos pagos que involucra a los trabajadores de la Sede y de las Instituciones Educativas (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro)

Es así que, a fin de viabilizar el trámite, en cumplimiento de lo acordado con acta de reunión ordinaria de 9 de diciembre de 2019 por los citados funcionarios y servidores, y pese a que no se contaba con certificación de crédito presupuestal aprobado para dicho fin, el señor Reynaldo Raúl Paucar Socualaya, especialista en Remuneraciones y Planilla, elaboró la planilla manual “Recálculo de las Bonificaciones – Diciembre 2019” (**Apéndice n.º 28**), en la cual se consideró a ciento veinte (120) trabajadores administrativos del Decreto Legislativo n.º 276 como beneficiarios, entre ellas a la Abog. Carmen Delgado Dávila, jefe de Asesoría Legal; cuyo importe asciende a S/58 987,34, planilla manual que incluye los conceptos por recálculo de la bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35% de la remuneración total; refrigerio y movilidad en forma diaria y los incrementos otorgados mediante Decretos de Urgencia n.ºs 090-96; 097-97 y 011-99, siendo el siguiente:

Cuadro n.º 7

Planilla manual de recálculo de bonificación por desempeño de cargo, refrigerio y movilidad y los incrementos otorgados mediante Decretos de Urgencia n.ºs 090-96; 097-97 y 011-99

| Nº | Apellidos Y Nombres | Recálculo (*) | D.U. 090-96 | D.U. 073-97 | D.U. 011-99 | Total Recálculo |
|----|-----------------------------------|---------------|-------------|-------------|-------------|-----------------|
| 1 | Acosta Meza Diego | 326.22 | 52.20 | 60.55 | 70.24 | 509.21 |
| 2 | Aliaga Gutiérrez Walter Tomas | 321.38 | 51.42 | 59.65 | 69.19 | 501.64 |
| 3 | Aliaga Jimenez Fredy Pompeyo | 293.27 | 46.92 | 54.43 | 63.14 | 457.76 |
| 4 | Alvarado Reyes Simeon Fortunato | 313.88 | 50.22 | 58.26 | 67.58 | 489.94 |
| 5 | Angeles Cardenas Julita Olga | 334.63 | 53.54 | 62.11 | 72.04 | 522.32 |
| 6 | Angoma Rojas Domingo Juan | 321.60 | 51.46 | 59.69 | 69.24 | 501.99 |
| 7 | Aquino Quispe Saul David | 343.84 | 55.01 | 63.82 | 74.03 | 536.70 |
| 8 | Artica Huaripata Juan Alberto | 313.88 | 50.22 | 58.26 | 67.58 | 489.94 |
| 9 | Astucuri Terrel Simon Carlos | 315.03 | 50.40 | 58.47 | 67.82 | 491.72 |
| 10 | Baldeon Villaverde Rosa Carmela | 343.84 | 55.01 | 63.82 | 74.03 | 536.70 |
| 11 | Ballasco Arellano Sthalin Gutardo | 291.38 | 46.62 | 54.08 | 62.73 | 454.81 |
| 12 | Balvin Victoria Liz Jackelin | 300.45 | 48.07 | 55.76 | 64.68 | 468.96 |
| 13 | Bastidas Oteo Luz | 294.63 | 47.14 | 54.68 | 63.43 | 459.88 |
| 14 | Bruno De La Cruz Robert Felipe | 318.52 | 50.96 | 59.12 | 68.58 | 497.18 |
| 15 | Camayo Rojas Carmen Rosa | 324.83 | 51.97 | 60.29 | 69.93 | 507.02 |
| 16 | Canales Ricapa Marlene | 320.18 | 51.23 | 59.43 | 68.93 | 499.77 |
| 17 | Casas Duran Rosalbina | 318.52 | 50.96 | 59.12 | 68.58 | 497.18 |
| 18 | Casas Sotomayor Gregorio Pedro | 311.98 | 49.92 | 57.90 | 67.17 | 486.97 |
| 19 | Castañeda Ore Antenor | 296.02 | 47.36 | 54.94 | 63.73 | 462.05 |
| 20 | Cerrón Espinoza Daniel Elias | 316.52 | 50.64 | 58.75 | 68.15 | 494.06 |
| 21 | Cerrón Medina Jorge Félix | 319.23 | 51.08 | 59.25 | 68.73 | 498.29 |
| 22 | Cerrón Meza Reyna | 314.53 | 50.32 | 58.38 | 67.72 | 490.95 |
| 23 | Cerrón Meza Salome Alejandro | 313.88 | 50.22 | 58.26 | 67.58 | 489.94 |
| 24 | Chachico Jiménez Juan | 313.88 | 50.22 | 58.26 | 67.58 | 489.94 |
| 25 | Chucos Bruno Cesar Cirilo | 316.82 | 50.69 | 58.80 | 68.21 | 494.52 |
| 26 | Chucos Rivera Victoria Rosa | 325.39 | 52.06 | 60.39 | 70.05 | 507.89 |
| 27 | Contreras Cordova Gladys Clotilde | 324.16 | 51.87 | 60.16 | 69.79 | 505.98 |

³⁵ Cabe precisar que, el Lic. Adm. David Francisco Contreras Tapullima, jefe de Recursos Humanos, mediante informe n.º 215-2019-UGEL-CH/RR.HH. de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), solicitó se efectúe consultas referente a la procedencia de pago de los conceptos del recálculo al Mg. Abel Pomalaya Matos, director de la UGEL Chupaca, quien en mérito al citado informe solicitó opinión a la Dirección Técnico Normativo (DITEN) – MINEDU, quienes en el periodo 2020, con posterioridad al pago del recálculo efectuado, con oficio n.º 41-2020-GRJ-DREJ/OAJ. de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 34**) remitieron al Director de la UGEL Chupaca el oficio n.º 00547-2020-MINEDU/SG-OGRH de 12 de marzo 2020 (**Apéndice n.º 34**), mediante el cual informaron lo señalado en el informe n.º 454-2018-EF/53.04 de 3 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos del MINEDU, sobre lo establecido en el artículo 12º del Decreto Supremo 051-91-PCM, en la cual establece que la bonificación especial debe ser calculada en base a la Remuneración Total, así también, que no era aplicable lo dispuesto en la Resolución Ministerial n.º 1445-90-ED; al respecto, se evidencia que habiéndose efectuado consultas sobre la procedencia de pago de las citadas bonificaciones, no esperaron la respuesta e iniciaron con el trámite para el pago del recálculo.

| Nº | Apellidos Y Nombres | Recálculo (*) | D.U. 090-96 | D.U. 073-97 | D.U. 011-99 | Total Recálculo |
|----|---------------------------------------|---------------|-------------|-------------|-------------|-----------------|
| 28 | Coronel Castillon Hermenegilda | 313.87 | 50.22 | 58.25 | 67.57 | 489.91 |
| 29 | De La Cruz Cárdenas Hector Carlos | 291.38 | 46.62 | 54.08 | 62.73 | 454.81 |
| 30 | Delgado Davila Carmen | 340.11 | 54.42 | 63.12 | 73.22 | 530.87 |
| 31 | Fabian Chale Ruben Dario | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 32 | Galvan Rojas Alberto | 313.16 | 50.11 | 58.12 | 67.42 | 488.81 |
| 33 | Gutarra Galvan David Elias | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 34 | Gutarra Galvan Marcelino Rodrigo | 318.63 | 50.66 | 58.77 | 68.17 | 494.23 |
| 35 | Hinostroza Tovar Maribel Ruth | 313.82 | 50.21 | 58.24 | 67.56 | 489.83 |
| 36 | Huallparuca Galvan Evarista Serafina | 313.88 | 50.22 | 58.26 | 67.58 | 489.94 |
| 37 | Huaman Alvia Wilfredo | 314.39 | 50.30 | 58.35 | 67.69 | 490.73 |
| 38 | Huaman Cotera Jaime Hugo | 293.27 | 46.92 | 54.43 | 63.14 | 457.76 |
| 39 | Huaman Marinovich Jesus Antonio | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 40 | Huaman Orihuela Gustavo Alfredo | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 41 | Huaman Zaravia Bonifacio | 315.23 | 50.44 | 58.51 | 67.87 | 492.05 |
| 42 | Huamancha Rojas Ysmael Marcelino | 314.53 | 50.32 | 58.38 | 67.72 | 490.95 |
| 43 | Huaynalaya Archi Leon | 314.53 | 50.32 | 58.38 | 67.72 | 490.95 |
| 44 | Huaynalaya Clemente Ildefonso Toledo | 323.52 | 51.76 | 60.04 | 69.65 | 504.97 |
| 45 | Huaynalaya Rios Evidio | 313.82 | 50.21 | 58.24 | 67.56 | 489.83 |
| 46 | Huaynarupay Orellana Herminio Teofilo | 321.25 | 51.40 | 59.62 | 69.16 | 501.43 |
| 47 | Hurtado Gomez Francisco Donato | 329.06 | 52.65 | 61.07 | 70.84 | 513.62 |
| 48 | Inga De La Cruz Arturo Emiliano | 314.53 | 50.32 | 58.38 | 67.72 | 490.95 |
| 49 | Inga Orihuela Yuri Dimas | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 50 | Jimenez Campos Irma Florencia | 334.25 | 53.48 | 62.04 | 71.96 | 521.73 |
| 51 | Jimenez Orellana Ramiro Saul | 313.88 | 50.22 | 58.26 | 67.58 | 489.94 |
| 52 | Lapa Rios Enma | 291.38 | 46.62 | 54.08 | 62.73 | 454.81 |
| 53 | Lara Perez Roque Glicerio | 376.68 | 60.27 | 69.91 | 81.10 | 587.96 |
| 54 | Lazo De La Cruz Noemi | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 55 | Lazo Zambrano Domingo | 311.98 | 49.92 | 57.90 | 67.17 | 486.97 |
| 56 | Lopez Arcos Eva | 326.06 | 52.17 | 60.52 | 70.20 | 508.95 |
| 57 | Lopez Lopez Lucio Armando | 313.82 | 50.21 | 58.24 | 67.56 | 489.83 |
| 58 | Lovera Bautista Juan De Dios Felix | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 59 | Macha Cueva Gusman Alonso | 293.27 | 46.92 | 54.43 | 63.14 | 457.76 |
| 60 | Macha Tacza Ronald | 316.63 | 50.66 | 58.77 | 68.17 | 494.23 |
| 61 | Madueño Ninalaya Teofanes Pedro | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 62 | Manhualaya Huaman Dora | 323.00 | 51.68 | 59.95 | 69.54 | 504.17 |
| 63 | Marquez Orihuela Nelson Eduardo | 278.75 | 44.60 | 51.74 | 60.01 | 435.10 |
| 64 | Medrano Aguilar Omar | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 65 | Melgar Tapia Gil Hidalgo | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 66 | Mendoza Capucho Martin | 266.21 | 42.59 | 49.41 | 57.31 | 415.52 |
| 67 | Ochoa Vásquez Jorge | 343.33 | 54.93 | 63.72 | 73.92 | 535.90 |
| 68 | Ordaya Gago Alejandro Salvador | 296.52 | 47.44 | 55.03 | 63.84 | 462.83 |
| 69 | Ordoñez Macha Ernesto | 314.53 | 50.32 | 58.38 | 67.72 | 490.95 |
| 70 | Orellana Criscostomo Ramiro | 314.53 | 50.32 | 58.38 | 67.72 | 490.95 |
| 71 | Orihuela Salvador Edmundo | 313.87 | 50.22 | 58.25 | 67.57 | 489.91 |
| 72 | Ospina Rojas Enrique Angel | 278.97 | 44.64 | 51.78 | 60.06 | 435.45 |
| 73 | Pacheco Uceda Teofina | 316.15 | 50.58 | 58.68 | 68.07 | 493.48 |
| 74 | Palomares Baquerizo Margoth | 367.71 | 58.83 | 68.25 | 79.17 | 573.96 |
| 75 | Palomino Vilchez Jose Luis | 297.68 | 47.63 | 55.25 | 64.09 | 464.65 |
| 76 | Pariona Salvatierra Fredy | 313.87 | 50.22 | 58.25 | 67.57 | 489.91 |
| 77 | Peña Camargo Abad | 315.96 | 50.55 | 58.64 | 68.02 | 493.17 |
| 78 | Poma Vilchez Humberto | 365.14 | 58.42 | 67.77 | 78.61 | 569.94 |
| 79 | Quillatupa Caballero Consuelo | 298.71 | 47.79 | 55.44 | 64.31 | 466.25 |
| 80 | Quispe Boza Otilia | 293.27 | 46.92 | 54.43 | 63.14 | 457.76 |
| 81 | Quispe Garay Saul Hipólito | 293.27 | 46.92 | 54.43 | 63.14 | 457.76 |
| 82 | Quispealaya Cerrón Magno Rosalino | 319.20 | 51.07 | 59.24 | 68.72 | 498.23 |
| 83 | Quispealaya Inga Cayo | 268.10 | 42.90 | 49.76 | 57.72 | 418.48 |
| 84 | Ramos Verastegui Sergio | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 85 | Rivera Taipe Teofilo | 313.88 | 50.22 | 58.26 | 67.58 | 489.94 |
| 86 | Rodriguez Angeles Salome Honorio | 335.59 | 53.69 | 62.28 | 72.25 | 523.81 |
| 87 | Rojas Clemente Elsa Flor | 291.38 | 46.62 | 54.08 | 62.73 | 454.81 |
| 88 | Rojas Galvez Jhon Rafi | 292.55 | 46.81 | 54.30 | 62.99 | 456.65 |
| 89 | Rojas Tacza Teodoro David | 313.87 | 50.22 | 58.25 | 67.57 | 489.91 |
| 90 | Rojas Zúñiga Soledad Sabina | 314.53 | 50.32 | 58.38 | 67.72 | 490.95 |
| 91 | Samaniego Clemente Javier | 313.88 | 50.22 | 58.26 | 67.58 | 489.94 |
| 92 | Samaniego Patiño Dandy Willman | 297.91 | 47.67 | 55.29 | 64.14 | 465.01 |
| 93 | Samaniego Tapia Gabriela Eduarda | 338.64 | 54.18 | 62.85 | 72.91 | 528.58 |



| Nº | Apellidos Y Nombres | Recálculo (*) | D.U. 090-96 | D.U. 073-97 | D.U. 011-99 | Total Recálculo |
|-----------------|--|------------------|-------------|-------------|-------------|--------------------|
| 94 | Santana Rojas Marco Antonio | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 95 | Santivañez Llanco. Ricardo Arturo | 357.50 | 57.20 | 66.35 | 76.97 | 558.02 |
| 96 | Santos Salinas Isabel | 322.53 | 51.60 | 59.86 | 69.44 | 503.43 |
| 97 | Silva Mallqui Vicente | 318.52 | 50.96 | 59.12 | 68.58 | 497.18 |
| 98 | Sinche Crispín John Harry | 337.03 | 53.92 | 62.55 | 72.56 | 526.06 |
| 99 | Sotomayor Gavino Ana Haydee | 348.13 | 55.70 | 64.61 | 74.95 | 543.39 |
| 100 | Sulca Lizarraga Gardenia Marlene | 327.36 | 52.38 | 60.76 | 70.48 | 510.98 |
| 101 | Taipe Meza Oscar | 313.87 | 50.22 | 58.25 | 67.57 | 489.91 |
| 102 | Taza Molina Hector | 314.39 | 50.30 | 58.35 | 67.69 | 490.73 |
| 103 | Tolentino Fernandez Dino | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 104 | Tomas Vilchez Percy | 316.95 | 50.71 | 58.83 | 68.24 | 494.73 |
| 105 | Uribe Peña Tito | 278.97 | 44.64 | 51.78 | 60.06 | 435.45 |
| 106 | Valencia Paez Guisela Aniceta | 300.92 | 48.15 | 55.85 | 64.79 | 469.71 |
| 107 | Vera Balbin Maria Luz | 291.38 | 46.62 | 54.08 | 62.73 | 454.81 |
| 108 | Vera Iriarte Freddy Nicanor | 291.38 | 46.62 | 54.08 | 62.73 | 454.81 |
| 109 | Verastegui Taza Benicio Felix | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 110 | Vidal Bastidas Marco Antonio | 313.82 | 50.21 | 58.24 | 67.56 | 489.83 |
| 111 | Vilcahuaman Aguilar Gregorio Godofredo | 331.79 | 53.09 | 61.58 | 71.43 | 517.89 |
| 112 | Vilchez Coronel Danilo Zenón | 294.63 | 47.14 | 54.68 | 63.43 | 459.88 |
| 113 | Vilchez Galvan Dagoberto | 291.38 | 46.62 | 54.08 | 62.73 | 454.81 |
| 114 | Vilchez Tueros Neri Jesus | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 115 | Villa Lara Cirilo | 314.07 | 50.25 | 58.29 | 67.62 | 490.23 |
| 116 | Villanueva Rivera Jaime Godofredo | 294.63 | 47.14 | 54.68 | 63.43 | 459.88 |
| 117 | Villanueva Sotomayor Godofredo | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 118 | Villegas Mayhuasca Octavio | 333.87 | 53.42 | 61.97 | 71.88 | 521.14 |
| 119 | Yauri Solano Elmer Hugo | 294.64 | 47.14 | 54.68 | 63.43 | 459.89 |
| 120 | Zegarra Córdova, Rigoberto Lucio | 436.70 | 69.87 | 81.05 | 94.02 | 681.64 |
| TOTAL SI | | | | | | 58,987.34 |

(*) Los importes incluyen los siguientes conceptos: Bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35% de la remuneración total, y refrigerio y movilidad en forma diaria (S/85.00), según lo señalado en el informe n.º 133-2024-GRJ/DREJ/UGEL-CH/JRRHH/ORP de 23 de abril de 2024³⁶ (Apéndice n.º 29) por el señor Reynaldo Raúl Paucar Socualaya, especialista de Remuneraciones y Pensiones.

Fuente: Planilla manual de recálculo "Recálculo de las bonificaciones"

Elaborado por: comisión de control

De lo expuesto, se advierte que, con la finalidad de agilizar el trámite de pago, el señor Reynaldo Raúl Paucar Socualaya, especialista en Remuneraciones y Planilla, procedió con la elaboración de la planilla manual de recálculo, pese a que dichos conceptos no se encontraban registrados en el AIRHSP³⁷ - Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público; y tampoco cumplió con procesar la planilla a través del Sistema Único de Planillas (SUP)³⁸, siendo obligatorio el uso de los citados aplicativos; solamente efectuando su registro en el

³⁶ (...)

Respecto a lo detallado en este punto, se indica que dentro del recálculo de la planilla de bonificaciones se han considerado los siguientes conceptos: (Bonificación por desempeño de cargo, refrigerio y movilidad y los incrementos otorgados según Decretos de Urgencia Nros 090-96; 073-97 y 011-99) tal como lo señala la Resolución Directoral n.º 1052-2024-UGEL-CH y otros. Y el procedimiento realizado para la obtención del monto se detalla a continuación:

Ejemplo de recálculo:

| Apell. y Nombres | Rem. Total (A) | 30% (B=30% de A) | Refrigerio y Movilidad (C) | Recálculo (D=B+C) | 090-96 (E) 16% D | 073-97 (F) 16% de D | 011-99 (G) 16% de D+E+F | Total Recálculo |
|------------------|----------------|------------------|----------------------------|-------------------|---------------------|------------------------|----------------------------|-----------------|
| (...) | 850.36 | 255.11 | 85.00 | 340.11 | 54.42 | 63.12 | 73.22 | 530.87 |
| (...)" | | | | | | | | |

³⁷ Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" aprobado mediante Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 3.- Del registro de datos en el Aplicativo Informático

Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad, aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. (...) **Para el registro de datos en el Aplicativo Informático, las entidades deberán contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones y conceptos que se registren en el mencionado Aplicativo, bajo responsabilidad del titular del pliego.**

³⁸ Sistema principal donde se realizan las actividades siguientes: la digitación de planilla, el procesamiento de la planilla y la creación o actualización de establecimientos y conforme al artículo 1º del Decreto Supremo n.º 016-2005-ED publicado el 20 de setiembre de 2005, se dispuso que las unidades ejecutoras en el sector educación deben utilizar de forma obligatoria y única el SUP.

Sistema Integrado de Administración Financiera³⁹ (SIAF-SP) en la fase de compromiso; pese a no contar con crédito presupuestal aprobado para dicho fin, afectando a la "Certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 411" de 5 de setiembre de 2019⁴⁰ (**Apéndice n.º 23**), destinada al pago de remuneraciones de personal activo, docentes y administrativos de la UGEL Chupaca del periodo 2019.

Al respecto, cabe señalar que previo al registro y pago de planillas, es obligatorio que toda entrega económica (conceptos), beneficiarios, etc., se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)⁴¹, por lo que, debió de efectuarse la solicitud de registro de nuevos conceptos (beneficios) a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH), a fin de proceder con la actualización de la base de datos del AIRHSP; sin embargo, como ya se ha venido diciendo los citados beneficios no se ajustan al marco legal vigente, y tampoco cuentan con crédito presupuestal aprobado; por lo que no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 1°, 3° y 4 de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" aprobado mediante Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01, para su registro, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto y Alcance"

*La Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en adelante Aplicativo Informático o AIRHSP, tiene por objeto establecer lineamientos, procedimientos e instrucciones **de cumplimiento obligatorio para las entidades que constituyen pliego presupuestario del gobierno nacional y de los gobiernos regionales**, comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo.*

(...)

Artículo 3.- Del registro de datos en el Aplicativo Informático

*Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad, aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. **En los casos que corresponda el registro debe sustentarse en los documentos de gestión de la entidad debidamente aprobados.***

Para el registro de datos en el Aplicativo Informático, las entidades deberán contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones y conceptos que se registren en el mencionado Aplicativo, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Artículo 4.- Base única de datos, su actualización y los responsables

De la Base única de Datos

4.1 Los datos registrados en el Aplicativo Informático sirven de base para las fases del Proceso Presupuestario, para definir el número de plazas, puestos, políticas remunerativas o de compensaciones económicas, obligaciones sociales y previsionales, gastos en personal cualquiera sea la modalidad de contratación.

De la Actualización de datos

4.2 Las Unidades Ejecutoras, deben mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático respecto a las altas, bajas y modificaciones de los datos personales consignados en el citado Aplicativo. La

³⁹ Es una herramienta informática del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que brinda soporte a la administración financiera de todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local, en particular, y a la gestión de las finanzas públicas en general.

⁴⁰ Certificación anual para el pago de remuneraciones del personal activo, docentes y administrativos de la UGEL Chupaca del periodo 2019.

⁴¹ "Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" (AIRHSP), que es una herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado de uso obligatorio, y los datos registrados sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales y gastos en personal; el registro de información es de cumplimiento obligatorio y a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo.

actualización de información es una acción de carácter permanente, la misma que debe desarrollarse cuando se efectúe la acción de personal en las entidades. Para tal efecto, **todos los meses deben efectuar revisiones minuciosas e integrales, respecto a las compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo.**

4.3 La **Dirección General de Recursos Públicos a solicitud de la Entidad**, **actualiza la información** de datos laborales e **importes de ingresos en el Aplicativo Informático**. Dicha acción se sujet a lo prescrito el artículo 3º de la presente Directiva.

De los responsables

4.4 Las Unidades Ejecutoras deberán designar un responsable de la Oficina de Recursos Humanos para las altas, bajas y modificaciones con el fin de mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático.

Asimismo, designará un responsable de la oficina de planeamiento o presupuesto, encargado de supervisar la información correspondiente al costo registrado en el Aplicativo Informático.

(...)

Artículo 8.- Lineamientos Generales

Para el ingreso de datos al Aplicativo informático se debe tener en cuenta que:

(...)

8.3 Los conceptos de ingresos derivados de mandato judicial se registran siempre que dicho mandato tenga la autoridad de cosa juzgada, acreditadas por la Unidad Ejecutora.

(...)." (El subrayado y resaltado es nuestro)

De igual forma, previamente a la ejecución del gasto a través del SIAF-SP⁴², debió de procesarse la planilla a través del Sistema Único de Planillas (SUP) el cual también es de uso obligatorio, siendo este el sistema principal, donde se realizan las actividades de digitación de planilla, procesamiento de la planilla, creación o actualización de establecimientos, conforme a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 016-2005-ED publicado el 20 de setiembre de 2005, en el cual señala que las unidades ejecutoras en el sector educación "deben utilizar en forma obligatoria y única el (...) Sistema Único de Planillas SUP".

Consecuentemente, a fin de agilizar el trámite para el pago del recálculo, pese a que los citados conceptos no se encontraban registrados en el AIRHSP y se haya procesado la planilla a través del SUP, los cuales son de uso obligatorio; asimismo, sin contar con certificación presupuestal aprobado para dicho fin, solo habiéndose registrado en el SIAF-SP en la fase de compromiso en base a la planilla manual de recálculo, y afectando el crédito presupuestal de la certificación anual para el pago exclusivo de remuneraciones de personal activo, docentes y administrativos del periodo 2019 (Certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 0000000411" de 5 de setiembre de 2019) (**Apéndice n.º 23**); con informe n.º 356-2019-UGEL-CH/RR.HH./ORP de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), el señor Reynaldo Raúl Paucar Socualaya, especialista en Remuneraciones y Planilla y el Lic. Adm. David Francisco Contreras Tapullima, jefe de Recursos Humanos, quienes también fueron parte de los servidores que participaron de los acuerdos tomados mediante Acta de Reunión Ordinaria de 9 de diciembre de 2019, solicitaron a la Lic. Jimena Aracelly Saavedra Aliaga, jefe del Área de Gestión Administrativa el devengado y girado del registro SIAF n.º 936 para el pago de la bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35% sobre la remuneración total, refrigerio y movilidad en forma diaria, y los incrementos de los D.U. n.º 090-96, 073-097 y 011-99 al personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, con atención del área de contabilidad y tesorería, siendo derivado el mismo día para su atención, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) en mérito a los documentos de la referencia remito la planilla manual para el Pago de la Bonificación por Desempeño de Cargo. Refrigerio y Movilidad y los incrementos de los Decretos de Urgencia Nros. 090-

⁴² Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF): Es una herramienta informática del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que brinda soporte a la administración financiera de todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local, en particular, y a la gestión de las finanzas públicas en general.

96: 097-97 y 011-99, por ello solicitamos a su despacho para que a través de las Áreas de Contabilidad y Tesorería de la UGEL Chupaca realicen el DEVENGADO y GIRADO de la planilla adjunta a la presente, el mismo que se encuentra APROBADO en su fase de COMPROMISO MENSUAL de acuerdo a la planilla adjunta, por total de S/58,987.34.

Cabe indicar que, en la Resolución Directoral N° 1321-2019-UGEL-CH se consideró como beneficiario de la bonificación antes indicada a **Don Julio Cesar Lara Rojas** sin embargo no se encuentra dentro de la presente planilla ya que dicho beneficiario actualmente no viene laborando en el periodo (diciembre 2019) por renuncia al cargo a partir del 23 de setiembre de 2019, según RD N° 1706-2019-UGEL-CH adjunta al presente."

De lo anterior, se evidencia que la Lic. Jimena Aracelly Saavedra Aliaga, jefe del Área de Gestión Administrativa, quien también participó de los acuerdos tomados mediante Acta de Reunión Ordinaria de 9 de diciembre de 2019, autorizó el devengado y girado de la planilla manual de recálculo, según muestra el sello de hoja de envío del informe n.º 356-2019-UGEL-CH/RR.HH./ORP de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), pese a que los conceptos de la planilla manual de recálculo no se encontraban registrados en el AIRHSP y que la planilla manual de recálculo no haya sido procesado en el SUP, aplicativos informáticos obligatorios para la inscripción de nuevos conceptos de ingresos de personal, y registro y procesamiento de la planilla respectivamente; pues el sustento documental para el pago de dicha planilla no se encontraba debidamente documentado, puesto que carecía de los reportes generados por el SUP tales como: *Resumen de Brutos por Metas (Rem087)*, *Resumen de Pagos por Componentes Presupuestales (REM086)*, *Resumen Planilla Titulares: Activos (Rem004)* y *Listado de Abonos por Clasificador (Rem125)*; y de la certificación de crédito presupuestal aprobado para dicho fin, siendo este último, un requisito indispensable acorde a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" publicado el 14 de enero de 2019, la cual señala:

"Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP
(...)"

13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. (El subrayado y resaltado es nuestro)

Contrariamente dicho sustento solo estaba conformado por la planilla manual de recálculo, el Acta de Reunión Ordinaria de 9 de diciembre de 2019, opiniones legales y resoluciones directoriales; además, pese a que, por razón de su cargo, tenía conocimiento de que, el personal administrativo del ámbito de la UGEL Chupaca, venían percibiendo de manera mensual los conceptos reconocidos, con normativa vigente, permitiendo que se prosiga con el trámite para el pago de los citados beneficios.

Adicionalmente, de la consulta realizada por la comisión de control a la Entidad mediante oficio n.º 059-2024-GRJ/DREJ-OCI de 24 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 31**), sobre las gestiones realizadas ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a fin de proceder con el pago de recálculo en el mes de diciembre de 2019, el responsable del AIRHSP con informe n.º 014-2024-GRJ/DREJ/UGEL-CH/DR/AIRHSP de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 31**), señaló lo siguiente:

"Teniendo conocimiento del documento de la referencia sobre los pagos de recálculo en el mes de diciembre de 2019, la oficina del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP de la UGEL Chupaca informa que no existe trámite alguno gestionado ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago del recálculo realizado en el mes de diciembre de 2019" (El subrayado y resaltado es nuestro)

Consecuentemente, la CPC. Olga Sonia Salvador Reyes, analista en Contabilidad, responsable de efectuar el proceso de devengado en el SIAF-SP de las planillas quién también fue parte del personal que participó de los acuerdos tomados para el pago de recálculo mediante Acta de Reunión Ordinaria de 9 de diciembre de 2019, prosiguió con el trámite correspondiente, es decir con el devengado en el SIAF-SP, quien debió de verificar y/o revisar el sustento documental de la planilla de recálculo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17° de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019, siendo de cumplimiento obligatorio, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 17. Devengado"

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor." (El subrayado y resaltado es nuestro)

Sin embargo, en vez de observar el incumplimiento del sustento documental reportes de planilla generadas del SUP (la planilla nunca fue procesada por el SUP) y la falta de certificación de crédito presupuestal aprobado para dicho fin, pues el expediente no contenía la citada certificación, siendo este un requisito obligatorio⁴³, prosiguió con el trámite efectuando el devengado y dando pase al girado en el aplicativo SIAF-SP.

Por lo que, el Especialista en Tesorería, procedió a efectuar el girado y pago⁴⁴ mediante comprobante de pago n.º 001195 de 19 de diciembre de 2019 por S/58 987,34 (**Apéndice n.º 32**) en el aplicativo SIAF-SP.

Cabe precisar que el citado comprobante de pago, contiene los sellos y firmas de la Lic. Jimena Aracelly Saavedra Aliaga, jefe del Área de Gestión Administrativa, CPC. Olga Sonia Salvador Reyes, analista en Contabilidad, Analista en Tesorería y el visto bueno de Control Previo, en señal de conformidad.

Al respecto, es preciso señalar lo establecido en el artículo 30° de la Ley n.º 28693 que menciona "**Autorización del Devengado**, 30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa"; asimismo, lo establecido en el artículo 43° del D.L. n.º 1440, la que menciona lo siguiente:

"...)

43.2. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. (...)". (El subrayado y resaltado es nuestro)

En conclusión, el citado comprobante de pago n.º 001195 de 19 de diciembre de 2019

⁴³ Numeral 13.2 del artículo 13° de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" publicado el 14 de enero de 2019.

⁴⁴ Decreto Supremo n.º 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012:

Artículo 32º.- Del pago

32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

(...)

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplen los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación." (El subrayado y resaltado es nuestro)

(Apéndice n.º 32), no contó con la documentación que sustenta el proceso de devengado y girado; ya que dicho sustento estaba conformado solo por la planilla manual de recálculo (Apéndice n.º 28), el Acta de Reunión Ordinaria de 9 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 27), opiniones legales y resoluciones directoriales, entre otros, situación que no fue observada por la Jefa de la Oficina de Gestión Administrativa, responsables de las Oficinas de Contabilidad, pues la planilla debió de ser generada a través del SUP, cuyos reportes debieron de adjuntarse como sustento para el devengado (Resumen de Brutos por Metas (Rem087), Resumen de Pagos por Componentes Presupuestales (REM086), Resumen Planilla Titulares: Activos (Rem004) y Listado de Abonos por Clasificador (Rem125); asimismo, no observaron que no se haya sustentado la certificación de crédito presupuestal correspondiente; es decir que se cuente con el crédito presupuestal aprobado para dicho fin, omitiendo la gestión de la documentación necesaria para realizar las fases del devengado y girado, permitiendo con ello, el pago de los citados conceptos, pese a tener conocimiento que dichos conceptos ya se venían pagando de forma permanente en las boletas mensuales de los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo n.º 276, con normativa vigente.

Así también, es necesario resaltar que la Lic. Jimena Aracelly Saavedra Aliaga, jefe del Área de Gestión Administrativa, Lic. Adm. David Francisco Contreras Tapullima, jefe de Recursos Humanos, señor Reynaldo Raúl Paucar Socualaya, especialista en Remuneraciones y Planilla y CPC. Olga Sonia Salvador Reyes, analista en Contabilidad, fueron parte del personal que, mediante Acta de Reunión Ordinaria de 9 de diciembre de 2019, acordaron efectuar el pago del recálculo de las citadas bonificaciones, motivo por el cual se evidencia que, con la finalidad de agilizar dichos pagos, no cumplieron con efectuar la adecuada y correcta ejecución del gasto⁴⁵.

De lo expuesto anteriormente, se evidenció que el comprobante de pago n.º 001195 de 19 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 32), no contenía en su sustento documental, la certificación de crédito presupuestal mediante el cual se acredite que la Entidad cuente con la reserva del crédito presupuestal para el pago de los conceptos mencionados, sin embargo, de la solicitud de información a la Entidad, en cuanto a la certificación presupuestal, a la cual se afectó el presupuesto para el pago de las citados beneficios, con informe n.º 020-2024-GRJ/DREJ/UGEL-CH/AGA de 12 de marzo de 2024, el área de Gestión Administrativa (Apéndice n.º 33), señaló lo siguiente:

“(…)

De acuerdo a lo requerido, en el área de administración no se encuentra la documentación citada dado que es un proceso administrativo que involucra al Área de Gestión Institucional por función; siguiendo el siguiente proceso al área de Recursos Humanos es quien solicita la certificación presupuestal mediante una acción administrativa y el Área de Gestión Institucional es quien aprueba dicha solicitud generando la certificación al expediente tramitado mediante la plataforma del SIAF, quien remite dicha documentación al área de Recursos Humanos.”

No obstante, como se evidenció anteriormente, para el pago del citado recálculo, se utilizó los saldos presupuestales de la “Certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 411” de 5 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 23), aprobado para el pago de remuneraciones del personal activo, docentes y administrativos del periodo 2019.

Es así que, de la revisión al comprobante de pago n.º 001195 de 19 de diciembre de 2019 (Apéndice

⁴⁵ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público aprobado mediante Decreto Legislativo n.º 1440 de 15 de setiembre de 2018.

Artículo 40. Ejecución del gasto

La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:

1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago.”

n.º 32), se ha determinado que el pago de las citadas bonificaciones se realizó con los créditos presupuestales de las siguientes metas:

Cuadro n.º 8
Metas Presupuestales utilizadas para el pago de recálculo

| P. P. | Sec. Fun. | Meta Final | Clasificador de Gastos |
|-------|-----------|--|---|
| 0090 | 0008 | 0161002 Contratación oportuna y pago del personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas básica regular. | 2.1. 1 1. 1 2 – Personal Administrativo nombrado. |
| | 0009 | 0161002 Contratación oportuna y pago del personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas básica regular. | |
| | 0010 | 0161002 Contratación oportuna y pago del personal administrativo y de apoyo de las instituciones educativas básica regular. | |
| 0106 | 0027 | 0188123 Contratación oportuna y pago de personal en instituciones educativas inclusivas, centros de educación básica especial y centros. | 2.1. 1 1. 1 3 – Personal con contrato a plazo fijo. |
| 9001 | 0032 | 0054371 Gestión administrativa para el apoyo a la actividad académica | |
| | 0033 | 0054371 Gestión administrativa para el apoyo a la actividad académica | |
| 9002 | 0036 | 0000305 Brindar educación ocupacional | |
| | 0037 | 0000310 Brindar educación secundaria de adultos | |

Fuente: Comprobantes de Pago del mes de agosto, noviembre y diciembre de 2019.

Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, es preciso señalar que los créditos presupuestales existentes en las citadas metas, correspondía exclusivamente al pago de remuneraciones del personal administrativo nombrado y con contrato a plazo fijo del periodo 2019; además, de que solamente correspondía efectuar el pago de conceptos y/o información registrada en el AIRHSP; sin embargo como ya se ha detallado, los servidores responsables de efectuar el compromiso, devengado y pago, procedieron a afectar a dicho presupuesto, el pago de recálculo (Bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35% sobre la remuneración total, refrigerio y movilidad S/5,00 diario, y los incrementos del 16% de la remuneración), contraviniendo lo establecido en el artículo 6º⁴⁶ de la Ley n.º 30879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Asimismo, es preciso señalar, que la existencia de marco presupuestal (crédito presupuestal) en las específicas de gasto de los referidos programas presupuestales, en ningún caso configura sustento legal para destinar y/o realizar pagos de beneficios al personal administrativo; pues contraviene lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Así también, se contraviene lo señalado en los artículos 34º y 63º del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establecen:

"Artículo 34º.- Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicione su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda de los montos de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos.

⁴⁶ "Prohibebase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)".

No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan."

Artículo 63. Ejecución

63.1 Las empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en el presente Decreto Legislativo y la Ley de Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección General de Presupuesto Público."

Por lo tanto, se evidencia que la Lic. Jimena Aracelly Saavedra Aliaga, jefa del Área de Gestión Administrativa, Lic. Adm. David Francisco Contreras Tapullima, jefe de Recursos Humanos, señor Reynaldo Raúl Paucar Socualaya, especialista en Remuneraciones y Planilla y CPC. Olga Sonia Salvador Reyes, analista en Contabilidad, transgredieron la prohibición establecida en el artículo 6° de la Ley n.º 30879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y los artículos 34° y 63° del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; procediendo con el trámite para el pago de los citados beneficios (sin contar con certificación de crédito presupuestal aprobado para dicho fin) con créditos correspondientes al pago de remuneraciones de personal administrativo de la UGEL Chupaca y otros conforme a Ley, mas no al pago de recálculo de bonificaciones.

Finalmente, es necesario evidenciar que el personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276, venia percibiendo de forma permanente en sus haberes mensuales los citados conceptos conforme a la normativa vigente (Decreto de Urgencia n.º 90-96, 073-97 y 011-99; así como, los Decretos Supremos n.º 204-90-EF, 264-90-EF y 051-91-PCM), cuyo cálculo era sobre la remuneración total permanente⁴⁷ y no sobre la remuneración total⁴⁸, y que para refrigerio y movilidad su frecuencia es mensual y no diaria, es así que, para su mayor entendimiento, a continuación mostramos el cuadro comparativo de lo que se le pago en el mes de diciembre de 2019 por planilla normal, el cual, es lo que se le viene pagando mes a mes en sus haberes mensuales (Bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35% sobre la remuneración total permanente, refrigerio y movilidad de forma mensual, e incremento del 16% acorde a lo establecido en los Decretos de Urgencia n.º 090-96, 073-97 y 011-99); y lo reconocido y pagado en el mes de diciembre 2019 por concepto de recálculo por los mismos conceptos (Bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35% sobre la remuneración total, refrigerio y movilidad en forma diaria, e incremento del 16% de la remuneración), de acuerdo a lo siguiente:

Cuadro n.º 9
**Cuadro comparativo del pago de recálculo y lo pagado permanentemente
en sus haberes en el mes de diciembre 2019**

| Nº | Apellidos y Nombres | Resumen de los montos pagados en sus haberes del mes de diciembre de 2019 | | | | | | Conceptos pagados por recálculo de bonificaciones diciembre 2019 | | | |
|----|-----------------------------------|---|---|---|------------|------------|--|--|----------------|------------|----------------|
| | | Refrig. erio y Movili- dad | Bonifica- ción especial D.U. 90- 96 | Bonifica- ción especial 051-91- PCM | D.U.073-97 | D.U.011-99 | Pagado en sus haberes en diciembre 2019 | Recálcul- o 30% Desempe- ño de Cargo (*) | D.U 090- 96 | D.U 073-97 | D.U 011- 99 |
| 1 | ACOSTA MEZA, DIEGO | 5.00 | 70.19 | 15.24 | 81.42 | 94.45 | 266.30 | 326.22 | 52.20 | 60.55 | 70.24 |
| 2 | ALIAGA GUTIERREZ, WALTER TOMAS | 5.00 | 68.47 | 15.09 | 79.43 | 92.14 | 260.13 | 321.38 | 51.42 | 59.65 | 69.19 |
| | | | | | | | | | | | 509.21 |
| | | | | | | | | | | | 501.64 |

⁴⁷ Según el artículo 8° del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM de 4 de marzo de 1991:

Artículo 8.- Para efectos remunerativos se considera:

a) **Remuneración Total Permanente.**- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad."

⁴⁸ Según artículo 8° del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM de 4 de marzo de 1991:

Artículo 8.- Para efectos remunerativos se considera:

b) **Remuneración Total.**- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común."

| Nº | Apellidos y Nombres | Resumen de los montos pagados en sus haberes del mes de diciembre de 2019 | | | | | Conceptos pagados por recálculo de bonificaciones diciembre 2019 | | | | | |
|----|---------------------------------------|---|--|--|------------|------------|--|--|---------------|-----------|---------------|--------------------|
| | | Refrig erio y Movili dad | Bonificac ión especial D.U. 90- 96 | Bonifica ción especial 051-91- PCM | D.U.073-97 | D.U.011-99 | Pagado en sus haberes en diciembre 2019 | Recálcul o 30% Desempe ño de Cargo (*) | DU 090- 96 | DU 073-97 | DU 011- 99 | Total Recálculo |
| 3 | ALIAGA JIMENEZ, FREDY POMPEYO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 293.27 | 46.92 | 54.43 | 63.14 | 457.76 |
| 4 | ALVARADO REYES, SIMEON FORTUNATO | 5.00 | 65.39 | 14.83 | 75.86 | 87.99 | 249.07 | 313.88 | 50.22 | 58.26 | 67.58 | 489.94 |
| 5 | ANGELES CARDENAS, JULITA OLGA | 5.00 | 71.64 | 13.94 | 83.10 | 96.40 | 270.08 | 334.63 | 53.54 | 62.11 | 72.04 | 522.32 |
| 6 | ANGOMA ROJAS, DOMINGO JUAN | 5.00 | 68.68 | 15.40 | 79.67 | 92.42 | 261.17 | 321.60 | 51.46 | 59.69 | 69.24 | 501.99 |
| 7 | AQUINO QUISPE, SAUL DAVID | 5.00 | 76.28 | 16.41 | 88.48 | 102.64 | 288.81 | 343.84 | 55.01 | 53.82 | 74.03 | 536.70 |
| 8 | ARTICA HUARIPATA, JUAN ALBERTO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 313.88 | 50.22 | 58.26 | 67.58 | 489.94 |
| 9 | ASTUCURI TERREL, SIMON CARLOS | 5.00 | 73.47 | 16.01 | 85.23 | 98.87 | 278.58 | 315.03 | 50.40 | 58.47 | 67.82 | 491.72 |
| 10 | BALDEON VILLAVERDE, ROSA CARMELA | 5.00 | 76.28 | 16.41 | 88.48 | 102.64 | 288.81 | 343.84 | 55.01 | 63.82 | 74.03 | 536.70 |
| 11 | BALLASCO ARELLANO, STHALIN GUTARDO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 291.38 | 46.62 | 54.08 | 62.73 | 454.81 |
| 12 | BALVIN VICTORIA, LIZ JACKELIN | 5.00 | 69.56 | 14.72 | 80.68 | 93.60 | 263.56 | 300.45 | 48.07 | 55.76 | 64.68 | 468.96 |
| 13 | BASTIDAS OTEO, LUZ | 5.00 | 66.50 | 13.93 | 77.14 | 89.49 | 252.06 | 294.63 | 47.14 | 54.68 | 63.43 | 459.88 |
| 14 | BRUNO DE LA CRUZ, ROBERT FELIPE | 5.00 | 66.98 | 13.93 | 77.70 | 90.13 | 253.74 | 318.52 | 50.96 | 59.12 | 68.58 | 497.18 |
| 15 | CAMAYO ROJAS, CARMEN ROSA | 5.00 | 69.78 | 14.28 | 80.95 | 93.90 | 263.91 | 324.83 | 51.97 | 60.29 | 69.93 | 507.02 |
| 16 | CANALES RICAPA, MARLENE | 5.00 | 67.90 | 14.72 | 78.76 | 91.36 | 257.74 | 320.18 | 51.23 | 59.43 | 68.93 | 499.77 |
| 17 | CASAS DURAN, ROSALBINA | 5.00 | 66.98 | 13.93 | 77.70 | 90.13 | 253.74 | 318.52 | 50.96 | 59.12 | 68.58 | 497.18 |
| 18 | CASAS SOTOMAYOR, GREGORIO PEDRO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 311.98 | 49.92 | 57.90 | 67.17 | 486.97 |
| 19 | CASTANEDA ORE, ANTONOR | 5.00 | 66.98 | 13.93 | 77.70 | 90.13 | 253.74 | 296.02 | 47.36 | 54.94 | 63.73 | 462.05 |
| 20 | CERRON ESPINOZA, DANIEL ELIAS | 5.00 | 56.16 | 14.19 | 65.14 | 75.57 | 216.06 | 316.52 | 50.64 | 58.75 | 68.15 | 494.06 |
| 21 | CERRON MEDINA, JORGE FELIX | 5.00 | 66.84 | 14.92 | 77.53 | 89.94 | 254.23 | 319.23 | 51.08 | 59.25 | 68.73 | 498.29 |
| 22 | CERRON MEZA, REYNA | 5.00 | 66.02 | 14.83 | 76.58 | 88.83 | 251.26 | 314.53 | 50.32 | 58.38 | 67.72 | 490.95 |
| 23 | CERRON MEZA, SALOME ALEJANDRO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 313.88 | 50.22 | 58.26 | 67.58 | 489.94 |
| 24 | CHACHICO JIMENEZ, JUAN | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 313.88 | 50.22 | 58.26 | 67.58 | 489.94 |
| 25 | CHUCOS BRUNO, CESAR CIRILO | 5.00 | 66.84 | 14.92 | 77.53 | 89.94 | 254.23 | 316.82 | 50.69 | 58.80 | 68.21 | 494.52 |
| 26 | CHUCOS RIVERA, VICTORIA ROSA | 5.00 | 69.44 | 14.19 | 80.55 | 93.44 | 262.62 | 325.39 | 52.06 | 60.39 | 70.05 | 507.89 |
| 27 | CONTRERAS CORDOVA, GLADYS CLOTILDE | 5.00 | 69.56 | 14.72 | 80.68 | 93.60 | 263.56 | 324.16 | 51.87 | 60.16 | 69.79 | 505.98 |
| 28 | CORONEL CASTILLON, HERMENEGILDA | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 313.87 | 50.22 | 58.25 | 67.57 | 489.91 |
| 29 | DE LA CRUZ CARDENAS, HECTOR CARLOS | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 291.38 | 46.62 | 54.08 | 62.73 | 454.81 |
| 30 | DELGADO DAVILA, CARMEN | 5.00 | 81.17 | 18.38 | 94.15 | 109.22 | 307.92 | 340.11 | 54.42 | 63.12 | 73.22 | 530.87 |
| 31 | FABIAN CHALE, RUBEN DARIO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 32 | GALVAN ROJAS, ALBERTO | 5.00 | 65.39 | 14.83 | 75.86 | 87.99 | 249.07 | 313.16 | 50.11 | 58.12 | 67.42 | 488.81 |
| 33 | GUITARRA GALVAN, DAVID ELIAS | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 34 | GUITARRA GALVAN, MARCELINO RODRIGO | 5.00 | 66.98 | 13.93 | 77.70 | 90.13 | 253.74 | 316.63 | 50.66 | 58.77 | 68.17 | 494.23 |
| 35 | HINOSTROZA TOVAR, MARIBEL RUTH | 5.00 | 66.02 | 14.84 | 76.59 | 88.83 | 251.28 | 313.82 | 50.21 | 58.24 | 67.56 | 489.83 |
| 36 | HUALLPARUCA GALVAN, EVARISTA SERAFINA | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 313.88 | 50.22 | 58.26 | 67.58 | 489.94 |
| 37 | HUAMAN ALVIA, WILFREDO | 5.00 | 66.21 | 14.02 | 76.80 | 89.10 | 251.13 | 314.39 | 50.30 | 58.35 | 67.69 | 490.73 |
| 38 | HUAMAN COTERA, JAIME HUGO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 293.27 | 46.92 | 54.43 | 63.14 | 457.76 |
| 39 | HUAMAN MARINOVICH, JESUS ANTONIO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 40 | HUAMAN ORIHUELA, GUSTAVO ALFREDO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 41 | HUAMAN ZARAVIA, BONIFACIO | 5.00 | 66.50 | 13.93 | 77.14 | 89.49 | 252.06 | 315.23 | 50.44 | 53.51 | 67.87 | 492.05 |

Informe de Control Específico n.º 016-2024-2-0724-SCE
 Periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

52 de 88

0052



| Nº | Apellidos y Nombres | Resumen de los montos pagados en sus haberes del mes de diciembre de 2019 | | | | | | Conceptos pagados por recálculo de bonificaciones diciembre , 2019 | | | | |
|----|--|---|------------------------------------|------------------------------------|------------|------------|---|--|------------|-----------|------------|---------------|
| | | Refrig erio y Movili dad | Bonificac ión especial D.U. 90- 96 | Bonifica ción especial 051-91- PCM | D.U.073-97 | D.U.011-99 | Pagado en sus haberes en diciembre 2019 | Recálcul o 30% Desempe ño de Cargo (*) | DU 090- 96 | DU 073-97 | DU 011- 99 | |
| 42 | HUAMANCH ROJAS, YSMAL MARCELINO | 5.00 | 66.02 | 14.84 | 76.59 | 88.83 | 251.28 | 314.53 | 50.32 | 58.38 | 67.72 | 490.95 |
| 43 | HUAYNALAYA ARCHI, LEON | 5.00 | 66.02 | 14.83 | 76.58 | 88.83 | 251.26 | 314.53 | 50.32 | 58.38 | 67.72 | 490.95 |
| 44 | HUAYNALAYA CLEMENTE, ILDEFONSO TOLEDO | 5.00 | 68.47 | 15.09 | 79.43 | 92.14 | 260.13 | 323.52 | 51.76 | 60.04 | 69.65 | 504.97 |
| 45 | HUAYNALAYA RIOS, EVIDIO | 5.00 | 66.02 | 14.84 | 76.59 | 88.83 | 251.28 | 313.82 | 50.21 | 58.24 | 67.56 | 489.83 |
| 46 | HUAYNARUPAY ORELLANA, HERMINIO TEOFILO | 5.00 | 67.85 | 14.19 | 78.70 | 91.29 | 257.03 | 321.25 | 51.40 | 59.62 | 69.16 | 501.43 |
| 47 | HURTADO GOMEZ, FRANCISCO DONATO | 5.00 | 71.23 | 14.92 | 82.62 | 95.84 | 269.61 | 329.06 | 52.65 | 61.07 | 70.84 | 513.62 |
| 48 | INGA DE LA CRUZ, ARTURO EMILIANO | 5.00 | 66.02 | 14.84 | 76.59 | 88.83 | 251.28 | 314.53 | 50.32 | 58.38 | 67.72 | 490.95 |
| 49 | INGA ORIHUELA, YURI DIMAS | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 50 | JIMENEZ CAMPOS, IRMA FLORENCIA | 5.00 | 72.87 | 15.09 | 84.53 | 98.05 | 275.54 | 334.25 | 53.48 | 62.04 | 71.96 | 521.73 |
| 51 | JIMENEZ ORELLANA, RAMIRO SAUL | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 313.88 | 50.22 | 58.26 | 67.58 | 489.94 |
| 52 | LAPA RIOS, ENMA | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 291.38 | 46.62 | 54.08 | 62.73 | 454.81 |
| 53 | LARA PEREZ, ROCHE GLICERIO | 5.00 | 78.01 | 16.41 | 90.49 | 104.97 | 294.88 | 376.68 | 60.27 | 69.91 | 81.10 | 587.96 |
| 54 | LAZO DE LA CRUZ, NOEMI | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 55 | LAZO ZAMBRANO, DOMINGO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 311.98 | 49.92 | 57.90 | 67.17 | 486.97 |
| 56 | LOPEZ ARCOS, EVA | 5.00 | 70.20 | 15.62 | 81.43 | 94.47 | 266.72 | 326.06 | 52.17 | 60.52 | 70.20 | 508.95 |
| 57 | LOPEZ LOPEZ, LUCIO ARMANDO | 5.00 | 66.02 | 14.84 | 76.59 | 88.83 | 251.28 | 313.82 | 50.21 | 58.24 | 67.56 | 489.83 |
| 58 | LOVERA BAUTISTA, JUAN DE DIOS FELIX | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 59 | MACHA CUEVA, GUSMAN ALFONSO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 293.27 | 46.92 | 54.43 | 63.14 | 457.76 |
| 60 | MACHA TACZA, RONALD | 5.00 | 66.98 | 13.93 | 77.70 | 90.13 | 253.74 | 316.63 | 50.66 | 58.77 | 68.17 | 494.23 |
| 61 | MADUEÑO NINALAYA, TEOFANES PEDRO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 62 | MANHUALAYA HUAMAN, DORA | 5.00 | 68.67 | 14.28 | 79.65 | 92.40 | 260.00 | 323.00 | 51.68 | 59.95 | 69.54 | 504.17 |
| 63 | MARQUEZ ORIHUELA, NELSON EDUARDO | 5.00 | 53.38 | 13.93 | 61.92 | 71.83 | 206.06 | 278.75 | 44.60 | 51.74 | 60.01 | 435.10 |
| 64 | MEDRANO AGUILAR, OMAR | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 65 | MELGAR TAPIA, GIL HIDALGO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 66 | MENDOZA CAPUCHO, MARTIN | 5.00 | 39.48 | 13.93 | 45.79 | 53.12 | 157.32 | 266.21 | 42.59 | 49.41 | 57.31 | 415.52 |
| 67 | OCHOA VASQUEZ, JORGE | 5.00 | 76.10 | 15.50 | 88.29 | 102.40 | 287.29 | 343.33 | 54.93 | 63.72 | 73.92 | 535.90 |
| 68 | ORDAYA GAGO, ALEJANDRO SALVADOR | 5.00 | 66.50 | 13.93 | 77.14 | 89.49 | 252.06 | 296.52 | 47.44 | 55.03 | 63.84 | 462.83 |
| 69 | ORDONEZ MACHA, ERNESTO | 5.00 | 66.02 | 14.83 | 76.58 | 88.83 | 251.26 | 314.53 | 50.32 | 58.38 | 67.72 | 490.95 |
| 70 | ORELLANA CRISOSTOMO, RAMIRO | 5.00 | 66.02 | 14.83 | 76.58 | 88.83 | 251.26 | 314.53 | 50.32 | 58.38 | 67.72 | 490.95 |
| 71 | ORIHUELA SALVADOR, EDMUNDO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 313.87 | 50.22 | 58.25 | 67.57 | 489.91 |
| 72 | OSPINA ROJAS, ENRIQUE ANGEL | 5.00 | 51.79 | 13.93 | 60.08 | 69.69 | 200.49 | 278.97 | 44.64 | 51.78 | 60.06 | 435.45 |
| 73 | PACHECO UCEDA, TEOFINA | 5.00 | 66.21 | 14.03 | 76.80 | 89.10 | 251.14 | 316.15 | 50.58 | 58.68 | 68.07 | 493.48 |
| 74 | PALOMARES BAQUERIZO, MARGOTH | 5.00 | 81.17 | 18.38 | 94.15 | 109.22 | 307.92 | 367.71 | 58.83 | 68.25 | 79.17 | 573.96 |
| 75 | PALOMINO VILCHEZ, JOSE LUIS | 5.00 | 51.79 | 13.93 | 60.08 | 69.69 | 200.49 | 297.68 | 47.63 | 55.25 | 64.09 | 464.65 |
| 76 | PARIONA SALVATIERRA, FREDY | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 313.87 | 50.22 | 58.25 | 67.57 | 489.91 |
| 77 | PENA CAMARGO, ABAD | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 315.96 | 50.55 | 58.64 | 68.02 | 493.17 |
| 78 | POMA VILCHEZ, HUMBERTO | 5.00 | 81.17 | 18.38 | 94.15 | 109.22 | 307.92 | 365.14 | 58.42 | 67.77 | 78.61 | 569.94 |
| 79 | QUILLATUPA CABALLERO, CONSUELO | 5.00 | 67.90 | 14.72 | 78.76 | 91.36 | 257.74 | 298.71 | 47.79 | 55.44 | 64.31 | 466.25 |
| 80 | QUISPE BOZA, OTILIA | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 293.27 | 46.92 | 54.43 | 63.14 | 457.76 |
| 81 | QUISPE GARAY, SAUL HIPOLITO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 293.27 | 46.92 | 54.43 | 63.14 | 457.76 |
| 82 | QUISPEALAYA CERRON, MAGNO ROSALINO | 5.00 | 67.53 | 14.84 | 78.45 | 91.00 | 256.82 | 319.20 | 51.07 | 59.24 | 68.72 | 498.23 |
| | QUISPEALAYA INGA, CAYO | 5.00 | 39.48 | 13.93 | 45.79 | 53.12 | 157.32 | 268.10 | 42.90 | 49.76 | 57.72 | 418.48 |

Informe de Control Específico n.º 016-2024-2-0724-SCE
Periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019



| Nº | Apellidos y Nombres | Resumen de los montos pagados en sus haberes del mes de diciembre de 2019 | | | | | Conceptos pagados por recálculo de bonificaciones diciembre 2019 | | | | | |
|-----|---|---|--|--|------------|------------|--|--|---------------|-----------|---------------|-----------|
| | | Refrig erio y Movili dad | Bonifica ción especial D.U. 90- 96 | Bonifica ción especial 051-91- PCM | D.U.073-97 | D.U.011-99 | Pagado en sus haberes en diciembre 2019 | Recálcul o 30% Desempe ño de Cargo (*) | DU 090- 96 | DU 073-97 | DU 011- 99 | |
| 84 | RAMOS VERASTEGUI, SERGIO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 85 | RIVERA TAIPE, TEOFILO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 313.88 | 50.22 | 58.26 | 67.58 | 489.94 |
| 86 | RODRIGUEZ ANGELES, SALOME HONORIO | 5.00 | 70.18 | 15.50 | 81.41 | 94.44 | 266.53 | 335.59 | 53.69 | 62.28 | 72.25 | 523.81 |
| 87 | ROJAS CLEMENTE, ELSA FLOR | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 291.38 | 46.62 | 54.08 | 62.73 | 454.81 |
| 88 | ROJAS GALVEZ, JHON RAFI | 5.00 | 66.50 | 13.93 | 77.14 | 89.49 | 252.06 | 292.55 | 46.81 | 54.30 | 62.99 | 456.65 |
| 89 | ROJAS TACZA, TEODORO DAVID | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 313.87 | 50.22 | 58.25 | 67.57 | 489.91 |
| 90 | ROJAS ZUÑIGA, SOLEDAD SABINA | 5.00 | 66.02 | 14.84 | 76.59 | 88.83 | 251.28 | 314.53 | 50.32 | 58.38 | 67.72 | 490.95 |
| 91 | SAMANIEGO CLEMENTE, JAVIER | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 313.88 | 50.22 | 58.26 | 67.58 | 489.94 |
| 92 | SAMANIEGO PATIÑO, DANDY WILLMAN | 5.00 | 66.98 | 13.93 | 77.70 | 90.13 | 253.74 | 297.91 | 47.67 | 55.29 | 64.14 | 465.01 |
| 93 | SAMANIEGO TAPIA, GABRIELA EDUARDA | 5.00 | 74.46 | 15.30 | 86.38 | 100.20 | 281.34 | 338.64 | 54.18 | 62.85 | 72.91 | 528.58 |
| 94 | SANTANA ROJAS, MARCO ANTONIO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 95 | SANTIVÁNEZ LLANCO, RICARDO ARTURO | 5.00 | 70.08 | 15.18 | 81.29 | 94.30 | 265.85 | 357.50 | 57.20 | 66.35 | 76.97 | 558.02 |
| 96 | SANTOS SALINAS, ISABEL | 5.00 | 67.69 | 15.62 | 78.52 | 91.08 | 257.91 | 322.53 | 51.60 | 59.86 | 69.44 | 503.43 |
| 97 | SILVA MALLQUI, VICENTE | 5.00 | 66.98 | 14.83 | 77.70 | 90.13 | 254.64 | 318.52 | 50.96 | 59.12 | 68.58 | 497.18 |
| 98 | SINCHE CRISPIN, JOHN HARRY | 5.00 | 73.95 | 14.91 | 85.78 | 99.51 | 279.15 | 337.03 | 53.92 | 62.55 | 72.56 | 526.06 |
| 99 | SOTOMAYOR GAVINO, ANA HAYDEE | 5.00 | 78.10 | 16.20 | 90.60 | 105.10 | 295.00 | 348.13 | 55.70 | 64.61 | 74.95 | 543.39 |
| 100 | SULCA LIZARRAGA, GARDENIA MARLENE | 5.00 | 70.40 | 14.84 | 81.67 | 94.73 | 266.64 | 327.36 | 52.38 | 60.76 | 70.48 | 510.98 |
| 101 | TAIPE MEZA, OSCAR | 5.00 | 65.39 | 13.94 | 75.86 | 87.99 | 248.18 | 313.87 | 50.22 | 58.25 | 67.57 | 489.91 |
| 102 | TAZA MOLINA, HECTOR | 5.00 | 66.21 | 14.02 | 76.80 | 89.10 | 251.13 | 314.39 | 50.30 | 58.35 | 67.69 | 490.73 |
| 103 | TOLENTINO FERNANDEZ, DINO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 104 | TOMAS VILCHEZ, PERCY | 5.00 | 67.06 | 14.72 | 77.80 | 90.24 | 254.82 | 316.95 | 50.71 | 58.83 | 68.24 | 494.73 |
| 105 | URIBE PEÑA, TITO | 5.00 | 51.79 | 13.93 | 60.08 | 69.69 | 200.49 | 278.97 | 44.64 | 51.78 | 60.06 | 435.45 |
| 106 | VALENCIA PAEZ, GUISELA ANICETA | 5.00 | 67.90 | 14.72 | 78.76 | 91.36 | 257.74 | 300.92 | 48.15 | 55.85 | 64.79 | 469.71 |
| 107 | VERA BALBIN, MARIA LUZ | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 291.38 | 46.62 | 54.08 | 62.73 | 454.81 |
| 108 | VERA IRIARTE, FREDY NICANOR | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 291.38 | 46.62 | 54.08 | 62.73 | 454.81 |
| 109 | VERASTEGUI TAZA, BENANCIO FELIX | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 110 | VIDAL BASTIDAS, MARCO ANTONIO | 5.00 | 66.02 | 14.84 | 76.59 | 88.83 | 251.28 | 313.82 | 50.21 | 58.24 | 67.56 | 489.83 |
| 111 | VILCAHUAMAN AGUILAR, GREGORIO GODOFREDO | 5.00 | 72.16 | 14.19 | 83.70 | 97.10 | 272.15 | 331.79 | 53.09 | 61.58 | 71.43 | 517.89 |
| 112 | VILCHEZ CORONEL, DANILo ZENON | 5.00 | 66.50 | 13.93 | 77.14 | 89.49 | 252.06 | 294.63 | 47.14 | 54.68 | 63.43 | 459.88 |
| 113 | VILCHEZ GALVAN, DAGOBERTO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 291.38 | 46.62 | 54.08 | 62.73 | 454.81 |
| 114 | VILCHEZ TUEROS, NERI JESUS | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 115 | VILLA LARA, CIRILO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 314.07 | 50.25 | 58.29 | 67.62 | 490.23 |
| 116 | VILLANUEVA RIVERA, JAIME GODOFREDO | 5.00 | 66.50 | 13.93 | 77.14 | 89.49 | 252.06 | 294.63 | 47.14 | 54.68 | 63.43 | 459.88 |
| 117 | VILLANUEVA SOTOMAYOR, GODOFREDO | 5.00 | 65.39 | 13.93 | 75.86 | 87.99 | 248.17 | 311.99 | 49.92 | 57.91 | 67.17 | 486.99 |
| 118 | VILLEGRAS MAYHUASCA, OCTAVIO | 5.00 | 72.87 | 15.09 | 84.53 | 98.05 | 275.54 | 333.87 | 53.42 | 61.97 | 71.88 | 521.14 |
| 119 | YAURI SOLANO, ELMER HUGO | 5.00 | 66.02 | 14.84 | 76.59 | 88.83 | 251.28 | 294.64 | 47.14 | 54.68 | 63.43 | 459.89 |
| 120 | ZEGARRA CORDOVA, RIGOBERTO LUCIO | 5.00 | 100.74 | 23.27 | 116.86 | 135.56 | 381.43 | 436.70 | 69.87 | 81.05 | 94.02 | 681.64 |
| | | Total | | | | | 30,511.33 | | | | | 58,987.34 |

(*) Incluye Movilidad y Refrigerio calculado por día (\$/85,00)⁴⁹.

Fuente: Planilla manual de recálculo y Planilla normal, ambos del mes de diciembre de 2019

Elaborado por: Comisión de control.

Según informe n.º 133-2024-GRJ/DREJ/UGEL-CH/JRRHH/ORP de 23 de abril de 2024 (Apéndice n.º 29).

Informe de Control Específico n.º 016-2024-2-0724-SCE
Período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2019



Es así que, los citados funcionarios, no tuvieron en consideración lo dispuesto en el PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTAL, toda vez que el Art. 77º de la Constitución Política del Estado prescribe: "La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon"; mientras que el 3er párrafo del Art. 78º del mismo cuerpo normativo señala "(...) El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado".

En vista que el elemento presupuestario cumple la función constitucional específica de consignar o incluir ingresos y gastos debidamente balanceados o equilibrados para la ejecución de un ejercicio presupuestal determinado, las limitaciones presupuestarias que se derivan de la Constitución deben ser cumplidas en todos los ámbitos estatales, y, fundamentalmente, en las medidas que signifiquen un costo económico para el Estado.

Los hechos precedentemente expuestos han trasgredido las normas siguientes:

- Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018

Artículo 18º. Los Ingresos Públicos

18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Artículo 43º. Devengado

(...)

"43.2. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. (...)"

- Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018

"Artículo 6º. Ingresos del personal

Prohibébase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"



- Decreto Supremo n.º 051-91-PCM que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, publicado el 4 de marzo de 1991.

“Artículo 9º. – Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

- a) Compensación por tiempo de Servicios (...).
- b) La Bonificación Diferencial (...).
- c) La Beneficio Personal y Beneficio Vacacional (...). (Énfasis agregado)

“Artículo 12º. – Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N.º 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Funcionarios y Directivos: 35%
- b) Profesionales, Técnicos y auxiliares 30% (...)" (Énfasis agregado)

- Decreto Supremo n.º 204-90-EF de 13 de julio de 1990, que establece la asignación por movilidad en el régimen laboral público.

“Artículo 1º.- A partir del 1 de julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/:500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad (...)"

- Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 25 de setiembre de 1990, que establece beneficios de movilidad y refrigerio.

“Artículo 1º.- Las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y Servidores Nombrados y Contratados comprendidos en las Leyes N.º 11377. N.º 23733; Decretos Ley N.º 22150, N.º 14606; Decreto Legislativo N.º 276; Obreros Permanentes y Eventuales, Prefectos, Subprefectos y Gobernadores a partir del 1 de setiembre de 1990 tendrán derechos a los aumentos siguientes: b. Un Millón de Intis (I/. 1'000.000) por concepto de “Movilidad”. Precisase que el monto total por “Movilidad”, que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/.5'000,00, dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N.º 204-90-EF, N.º 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo (...)"

“Artículo 9º.- Dejar en suspenso, las disposiciones administrativas y legales que se opongan a los dispuesto en el presente Decreto Supremo.

- Decreto Supremo n.º 016-2005-ED de 20 de septiembre de 2005, que Disponen que las instancias de Gestión Educativa Descentralizada que tienen nivel de Unidad Ejecutora deben utilizar los sistemas denominados SIRA, SUP y NEXUS

“Artículo 1º.- De los Sistemas denominados: SIRA, SUP y NEXUS

Dispóngase que las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada que señala el artículo 65 de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación que tienen el nivel de Unidad Ejecutora, deben utilizar en forma obligatoria y única el Sistema de Información para la Racionalización - SIRA, el Sistema Único de Planillas - SUP y el Sistema de Administración de Plazas - NEXUS elaborados por el Ministerio de Educación. (...)"



- Ley n.º 28693 "Ley General del sistema Nacional de Tesorería", publicado el 21 de marzo de 2006.

CAPITULO III EJECUCION FINANCIERA DE LOS GASTOS

Artículo 30.- Autorización del Devengado

"30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa."

(...)

Artículo 32.- Del pago

(...)

"32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.

32.4 El pago se efectúa de acuerdo con el Presupuesto de Caja."

- Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 035-2012-EF de 29 de febrero de 2012.

"Artículo 29º.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
- d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

(...)

"Artículo 30º.- Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar."

(...)

Artículo 32º.- Del pago

32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

(...)

32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación." (El subrayado y resaltado es nuestro)

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019

TÍTULO I

Del régimen jurídico de los actos administrativos

CAPITULO I

De los actos administrativos

(...)

Artículo 6. – Motivación del acto administrativo

“6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto”.

- Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 “Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 publicado el 14 de mayo de 2016.

“Artículo 1.- Objeto y Alcance

La Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en adelante Aplicativo Informático o AIRHSP, tiene por objeto establecer lineamientos, procedimientos e instrucciones de cumplimiento obligatorio para las entidades que constituyen pliego presupuestario del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo.

(...)

Artículo 3.- Del registro de datos en el Aplicativo Informático

Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad, aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. En los casos que corresponda el registro debe sustentarse en los documentos de gestión de la entidad debidamente aprobados.

Para el registro de datos en el Aplicativo Informático, las entidades deberán contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones y conceptos que se registren en el mencionado Aplicativo, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Artículo 4.- Base única de datos, su actualización y los responsables

De la Base única de Datos

4.1 Los datos registrados en el Aplicativo Informático sirven de base para las fases del Proceso Presupuestario, para definir el número de plazas, puestos, políticas remunerativas o de compensaciones económicas, obligaciones sociales y previsionales, gastos en personal cualquiera sea la modalidad de contratación.

De la Actualización de datos

4.2 Las Unidades Ejecutoras, deben mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático respecto a las altas, bajas y modificaciones de los datos personales consignados en el citado Aplicativo. La actualización de información es una acción de carácter permanente, la misma que debe desarrollarse cuando se efectúe la acción de personal en las entidades. Para tal efecto, todos los meses deben efectuar revisiones minuciosas e integrales, respecto a las compensaciones económicas, entregas económicas, pensiones y retribuciones a su cargo.



4.3 La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos a solicitud de la Entidad, actualiza la información de datos laborales e importes de ingresos en el Aplicativo Informático. Dicha acción se sujet a lo prescrito el artículo 3º de la presente Directiva.

De los responsables

4.4 Las Unidades Ejecutoras deberán designar un responsable de la Oficina de Recursos Humanos para las altas, bajas y modificaciones con el fin de mantener actualizada la base de datos del Aplicativo Informático.

Asimismo, designará un responsable de la oficina de planeamiento o presupuesto, encargado de supervisar la información correspondiente al costo registrado en el Aplicativo Informático.

(...)

Artículo 8.- Lineamientos Generales

Para el ingreso de datos al Aplicativo informático se debe tener en cuenta que:

(...)

8.3 Los conceptos de ingresos derivados de mandato judicial se registran siempre que dicho mandato tenga la autoridad de cosa juzgada, acreditadas por la Unidad Ejecutora.

(...)"

- Directiva N° 001-2007-EF/77.15 “Directiva de Tesorería”, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 el 24 de enero de 2007

Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al periodo fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.

6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.

(...)

Artículo 8°. - Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

(...)

4. Planilla única de pago de remuneraciones o pensiones, viáticos, racionamiento, propinas, dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicio.

(...)

9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.



Artículo 14.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

- a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
- b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

18.1 Es requisito para el registro del Gasto Girado que el correspondiente Gasto Devengado haya sido contabilizado en el SIAF-SP.

(...)

Artículo 25.- Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones

25.1 El abono en la cuenta del servidor o pensionista constituye prueba de haberse cumplido con el pago de los derechos de carácter remunerativo o pensionario que le corresponde al beneficiario, de acuerdo con la Planilla Única de Pagos elaborada por la Oficina de Personal o por la que haga sus veces.

- Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria” publicado el 14 de enero de 2019.

Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

(...)

13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.

Las actuaciones antes descritas han afectado la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las actuaciones dentro de la administración pública; asimismo, han generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/58 987,34 al evidenciarse el pago indebido a favor de los trabajadores administrativos bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo n.º 276.

Los hechos descritos, se originaron por el accionar de la Asesora Legal, al haber emitido opinión legal favorable efectuando una interpretación de la normativa, en favor de si y de otros, pese a que ya se venía pagando la bonificación por desempeño de cargo, movilidad, refrigerio y los incrementos del 16% de la remuneración, en las boletas de pago de cada mes, soslayando el marco normativo vigente y la existencia de precedentes vinculantes de SERVIR que determinaban su improcedencia, cabe precisar que la Asesora Legal fue parte del personal beneficiario; así también, del Director de la UGEL Chupaca al haber formalizado mediante acto administrativo el reconocimiento de los conceptos: pago de la continua bonificación por desempeño de cargo, correspondientes al 30% y 35% de la remuneración total; así como; refrigerio, movilidad en forma diaria y el incremento del 16% de la remuneración, así como del Jefe del Área de Gestión Institucional, Jefe del Área de Gestión Administrativa y Jefe de Recursos Humanos, quienes con firma y



sello dieron su conformidad a las citadas Resoluciones Directoriales; contraviniendo la normativa correspondiente.

De igual manera, la Jefa del Área de Gestión Administrativa, Jefe de Recursos Humanos, Especialista en Remuneraciones y Planilla y Analista en Contabilidad por haber autorizado y realizado los trámites de compromiso, devengado y pago de la continua bonificación por desempeño de cargo, correspondientes al 30% y 35% de la remuneración total, refrigerio y movilidad en forma diaria y los incrementos del 16% de la remuneración, a pesar de tener conocimiento que dichos conceptos ya se venían pagando mensualmente con normativa que si correspondía, asimismo, pese a que los citados conceptos no se encontraban registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP), aplicativo en el cual solo se registran conceptos y/o beneficios que cuentan con normativa legal habilitante y que cuenten con crédito presupuestal; así también, que la planilla no haya sido generada a través del Sistema Único de Pensiones (SUP), los mismos que son de uso obligatorio, y también, que el sustento documental carezca de documentación obligatoria tales como reportes generados del SUP y la certificación del crédito presupuestal aprobado para dicho fin; y por último transgredieron la prohibición establecida en el artículo 6^o⁵⁰ de la Ley n.º 30879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y otros relacionados; actuaciones que originaron que la Entidad realice el pago indebido a los servidores administrativos del Decreto Legislativo n.º 276 de la UGEL Chupaca e Instituciones Educativas.

Ocasional perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/58 987,34.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los comentarios y documentos presentados se detallan en el **apéndice n.º 35** del Informe de Control Específico.

Debiéndose precisar que los señores: Reynaldo Raúl Paucar Socualaya y Olga Sonia Salvador Reyes, presentaron sus comentarios y aclaraciones de forma extemporánea; a pesar de que fueron correctamente notificados; así también, los señores: Abel Pomalaya Matos, Carmen Delgado Dávila, Rosario Zevallos Luna y Jimena Aracelly Saavedra Aliaga, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a pesar de haberse notificado el pliego de hechos el 17 de junio de 2024, a través del sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría.

Así también, los señores Abel Pomalaya Matos y Olga Sonia Salvador Reyes solicitaron ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios al pliego de hechos, fuera del plazo establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, procediendo de acuerdo a lo establecido en ella.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 35**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

⁵⁰ "Prohibése en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"

-
1. **Abel Pomalaya Matos**, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI n.º 20044298, en su condición de Director de la UGEL Chupaca, periodo 01 de junio de 2019 al 2 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución Directoral Regional n.º 01982-2016 de 26 de julio de 2016 y concluida su designación en el cargo con Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 2613-DREJ-2019 de 2 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**).

El 17 de junio de 2024 se le comunicó el pliego de hechos en su casilla electrónica n.º 20044298, con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/0724-02-001 (**Apéndice n.º 35**), a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-DREJ (**Apéndice n.º 35**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Quien reconoció mediante acto administrativo, el pago de recálculo de la bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35% sobre la remuneración total, refrigerio y movilidad en forma diaria, y los incrementos del 16% de la remuneración, mediante las Resoluciones Directoriales n.ºs 1052-2019-UGELCH de 20 de junio de 2019 y 1321-2019 de 23 de agosto de 2019. De ahí que, con del informe n.º 031-2019-GRJ/DREJ/UGEL/UGEL-CH/AGI/FINANZAS Y PPTO de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 26**), del especialista en Finanzas y Presupuesto, tomó conocimiento sobre la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, establecida en artículo 6º de la Ley n.º 30879 y la existencia de desfinanciamiento presupuestal, por lo que no era posible atender dichos pagos por contravenir la normativa señalada; no obstante ello resolvió aprobar la inclusión de más beneficiarios en las Resoluciones Directoriales n.ºs 1052-2019-UGELCH de 20 de junio de 2019 y 1321-2019 de 23 de agosto de 2019, mediante las Resoluciones Directoriales n.ºs 1463-2019 y 1464-2019 ambos de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 11, 14, 20 y 21**), formalizando el reconocimiento de conceptos que no le correspondía a los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo 276, amparado en normativa que no es aplicable, y soslayando la existencia de precedentes vinculantes que determinaban su improcedencia, asimismo, pese a, que dichos conceptos reconocidos ya se venían pagando de forma permanente, con normativa que si correspondía.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores administrativos pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo 276 de la UGEL Chupaca, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/58 987,34.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, del artículo 9º y 12º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM de 4 de marzo de 1991, el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 204 de 13 de julio de 1990, artículos 1º y 9º de los Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 25 de setiembre de 1990, y el numeral 6.1 y 6.3 del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y



servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)" Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Igualmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 10 de abril de 2001, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley. (...)", respectivamente.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el literal i) del artículo 6° Funciones del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 239-GRJ/CR de 11 de julio de 2016, que refiere: "i) Conducir la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto y sus modificaciones en coordinación con las instituciones y programas educativos de su ámbito geográfico".

Del mismo modo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a), e) y h) del código 450-01-01-7 del Director de Unidad de Gestión Educativa Local del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca n.º 0511-UGEL-CH-2018 de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 36**), que refieren: "a) Cumplir y hacer cumplir las funciones asignadas al Órgano de Dirección del Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL, aprobada mediante la Ley N° 28044 Ley General de Educación, D.S. N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación, así como las precisiones enmarcadas alrededor de ellas"; "e) Conducir la formulación ejecución y evaluación del presupuesto de la UGEL y las instituciones educativas de su jurisdicción"; "h) Gestionar los recursos humanos, financieros y materiales para garantizar la provisión del servicio educativo y el logro de los aprendizajes en las instituciones educativas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad **penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Carmen Delgado Dávila**, identificada con Documento Nacional de Identidad DNI n.º 20057693, en su condición de Jefe de Asesoría Legal, periodo de 20 mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designada mediante Resolución Directoral n.º 0958-2019 de 3 de junio de 2019, en la cual se establece la vigencia de su cargo hasta el 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**).

El 17 de junio de 2024 se le comunicó el pliego de hechos en su casilla electrónica n.º 20057693, con cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/0724-02-001 (**Apéndice n.º 35**), a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-DREJ (**Apéndice n.º 35**); sin embargo,

vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber emitido opinión favorable sobre el reconocimiento de pago de bonificaciones al cargo del 30% y 35% e incrementos del 16% calculados sobre la remuneración total (recálculo), así como el pago de movilidad y refrigerio en forma diaria; mediante las opiniones legales n.ºs 038-2019-UGEL/CH-OAJ de 17 de junio de 2019, 074-2019-UGEL/CH-OAJ de 19 de agosto de 2019 y 085-2019-UGEL/CH-OAJ de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 9, 13 y 19**), efectuando una interpretación de la normativa, en favor de si y de otros, además vulnerando su deber de abstención en los casos de interés personal⁵¹, por lo que también, fue parte del personal beneficiario; considerando beneficios e incrementos que no correspondían a los trabajadores, con argumentos simulados o inapropiados en la medida que en realidad no son idóneos para adoptar dicha decisión, utilizando normativa no aplicable y soslayando la existencia de precedentes vinculantes e informes de SERVIR que determinaban su improcedencia, asimismo, transgrediendo la Ley n.º 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", en cuyo artículo 6º se establecía la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; no teniendo en consideración además que, los conceptos solicitados por los trabajadores administrativos, ya se venían pagando de forma permanente, tal como se evidencia en las boletas de pago; actos que fueron determinantes y permitieron que los citados beneficios sean reconocidos mediante actos resolutivos (Resoluciones Directoriales n.ºs 1052 y 1321-2019 de 20 de junio y 23 de agosto de 2019 respectivamente, y Resoluciones Directoriales n.ºs 1463 y 1464-2019-UGEL-CH ambos de 26 de setiembre de 2019) y posteriormente pagados indebidamente con comprobante de pago n.º 001195 de 19 de diciembre de 2019, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/58 987,34.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores administrativos pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo 276 de la UGEL Chupaca, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/58 987,34.

Los hechos expuestos contravienen, entre otros, lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, del artículo 9º y 12º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM de 4 de marzo de 1991, el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 204 de 13 de julio de 1990, artículos 1º y 9º de los Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 25 de setiembre de 1990, y el numeral 6.1 y 6.3 del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y

⁵¹ Inc. 3 del artículo 88º **Causales de Abstención** de la Ley n.º 27444 "(...) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél. (...)" Concordante con el artículo 8º **Prohibiciones Éticas de la Función Pública**, el servidor público está prohibido de: "(...) 1. Mantener Intereses de Conflicto Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. (...)"

servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)" Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Igualmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 10 de abril de 2001, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)", respectivamente.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), b) y e) del artículo 10° Funciones del Área de Asesoría Jurídica, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 239-GRJ/CR de 11 de julio de 2016, que refieren: "a) Asesorar a la Unidad de Gestión Educativa Local en asuntos de carácter jurídico legal", "b) Emitir dictamen u opinión legal sobre los recursos de impugnación en asuntos relacionados al servicio del sector como instancia administrativa, incluyendo la formulación del proyecto de resolución" y "e) Absolver, consultas de carácter jurídico legal formuladas por las dependencias de la institución y los usuarios".

Del mismo modo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones establecidas en el literal i) de las funciones específicas del Jefe de Asesoría Legal del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca n.º 0511-UHEL-CH-2018 de 28 de febrero de 2018, que refiere: "i) Interpretar las normas, dispositivos y procedimientos jurídicos especializados, emitiendo opinión legal".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad **penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. David Francisco Contreras Tapullima, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI n.º 40190663, en su condición de jefe de Recursos Humanos, periodo 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2019-UEECH-OADM de 30 de marzo de 2019, Adenda 001 del Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2019-UEECH-OADM de 3 de julio de 2019, Adenda n.º 002 Del Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2019-UEECH-OADM de 21 de agosto de 2019, Adenda n.º 003 Del Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2019-UEECH-OADM de 9 de octubre de 2019 y Adenda n.º 004 Del Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2019-UEECH-OADM de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**).

El 17 de junio de 2024 se le comunicó el pliego de hechos en su casilla electrónica n.º 40190663, con cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/0724-02-001 (**Apéndice n.º 35**), a la que se



adjuntó la cédula de notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-DREJ (Apéndice n.º 35); al respecto, mediante Documento s/n de 21 de junio de 2024, presentó sus comentarios, en setenta y siete (77) folios (Apéndice n.º 35).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 35, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber, suscrito las Resoluciones Directorales n.º 1052-2019-UGELCH de 20 de junio de 2019 y 1321-2019 de 23 de agosto de 2019 (Apéndices n.ºs 11 y 14), las mismas que han reconocido conceptos que no corresponden a los trabajadores administrativos del Decreto legislativo 276, aplicando normativa que no es aplicable, soslayando también, la existencia de precedentes vinculantes que determinaban su improcedencia; no teniendo en consideración; además, que dichos conceptos reconocidos mediante acto administrativo, ya se venían pagando de forma permanente, con normativa vigente. Luego del cual, en esa línea suscribió en señal de conformidad las Resoluciones Directorales n.ºs 1463-2019 y 1464-2019 ambos de 26 de setiembre de 2019, mediante el cual se aprobó incluir a más personal beneficiario en las Resoluciones Directorales n.ºs 1052-2019-UGELCH de 20 de junio de 2019 y 1321-2019 de 23 de agosto de 2019.

Asimismo, se aprecia que luego de su participación de la reunión ordinaria de acuerdo al Acta de Reunión Ordinaria de 9 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 27), donde tomaron acuerdos para el pago del recálculo de la bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35% de la remuneración total, refrigerio y movilidad en forma diaria y los incrementos del 16% de la remuneración, y pese a la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, establecida en artículo 6º de la Ley n.º 30879; suscribió el informe n.º 356-2019-UGEL-CH/RR.HH./ORP de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 30) en señal de conformidad en su condición de Jefe del Área de Recursos Humanos, mediante el cual se solicitó el devengado y girado en el aplicativo SIAF – SP, para el pago de las citadas bonificaciones, con el cual se remitió la planilla manual “Recálculo de las Bonificaciones – Diciembre 2019”; dando pase a la continuidad del trámite para el pago del recálculo, pese a que dichos conceptos no se encontraban registrados en el AIRHSP, y que la planilla no se haya procesado por el Sistema Único de Planillas – SUP, pues el uso de estos aplicativos era obligatorio; acorde a lo establecido en los artículos 1º, 3º y 4 de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 “Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” aprobado mediante Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01, y Decreto Supremo n.º 016-2005-ED de 20 de septiembre de 2005, respectivamente; así también, pese a no contar con los reportes generados de las planillas registradas en el SUP y la certificación de crédito presupuestal aprobado para dicho fin, documentación obligatoria para proceder con el gasto, acorde a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la ejecución presupuestaria” publicado el 14 de enero de 2019: “La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente”.

Es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores de la UGEL Chupaca, que pertenecen al régimen laboral n.º 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/58 987,34.

Los hechos expuestos contravienen, entre otros, lo establecido numeral 18.1 del artículo 18º, numeral 43.2 y 43.3 del artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto



Público; así como, el artículo 6° de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, del artículo 9° y 12° del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM de 4 de marzo de 1991 y el artículo 1° del Decreto Supremo n.º 204 de 13 de julio de 1990 y artículos 1° y 9° de los Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 25 de setiembre de 1990, artículo 1° del Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, numeral 30.1 del artículo 30° y numerales 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32° de la Ley n.º 28693 Ley General del sistema Nacional de Tesorería, numeral 30.1 y 30.2 del artículo 30°, literales a, b, c y d del artículo 29°, 30° y numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 035-2012-EF, numeral 6.1 y 6.3 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 1°, 3 y numerales 4.2, 4.4 y 4.5 del artículo 4° la de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 18° y 25° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"; y finalmente el numeral 13.2 del artículo 13° de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)" Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido e-n el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Igualmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 10 de abril de 2001, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley. (...)", respectivamente.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales b) y e) del artículo 12° Funciones del Jefe de Recursos Humanos, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 239-GRJ/CR de 11 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 38**), que refieren: "b) Evaluar, calificar, reconocer, administrar, controlar, supervisar y evaluar el pago y registro de pensiones y otros beneficios del personal", "e) Ejecutar la formulación de la Planilla Única de remuneraciones, pensiones y beneficios del personal activo y pensionista".



Del mismo modo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales c), j), n), o), p), v) y w) de las funciones específicas del Jefe del Área de Recursos Humanos del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca n.º 0511-UGEL-CH-2018 de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 37**), que refieren: "c. Visar proyectos de Resoluciones concernientes a acciones de personal, estímulos, sanciones y otros inherentes a la función", "j. Monitorear, capacitar y controlar las acciones que se desarrolla los equipos de remuneraciones y escalafón", "n. Revisar y visar los proyectos de Resoluciones, firmar informes, decretos y otros documentos sobre acciones de personal de acuerdo a las normas legales vigentes", "p. Supervisar y brindar asistencia técnica sobre los procedimientos a los Directores en asuntos relacionados con el sistema de personal", "v. Absolver consultas y asesorar a los Directores, Docentes y Administrativos de las Instituciones Educativas, en asuntos relacionados con el Sistema de Personal" y "w. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos en los asuntos de administración de personal en las Instituciones Educativas".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en sus contratos, de acuerdo a lo siguiente:

- Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2019-UEECH-OADM de 30 de marzo de 2019.

"CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO"

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere al TRABAJADOR, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo n.º 1057, su Reglamento y modificatorias.

"CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONTRATO"

El TRABAJADOR y la ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Analista de Recursos Humanos, Unidad Ejecutora 306 Educación Chupaca, SEDE Administrativa de la UGEL Chupaca, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contratado Administrativo de Servicios del D.L. 1057 y su reglamento, según funciones establecidas en la resolución Viceministerial N° 029-2019-MINEDU, que se detallan a continuación; por el plazo señalado en la cláusula siguiente:
(...)

3. Ejecutar las actividades de los procesos de reconocimiento y otorgamiento de compensaciones y beneficios del personal, de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Elaborar, verificar y analizar expedientes, informes técnicos y proyectos de resolución sobre vinculación, desvinculación, desplazamientos, compensaciones y beneficios del personal de la sede administrativa de la UGEL de la II.EE del ámbito de su jurisdicción.
9. Otras funciones asignadas por el inmediato superior, relacionados a la misión del puesto.

"CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO"

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia el 01 de abril del 2019 y concluye el 30 de junio del 2019."

- Adenda 001 Del Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2019-UEECH-OADM de 3 de julio de 2019.

"CLAUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO"

Por el presente documento y atendiendo a la necesidad de servicio, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR acuerdan prorrogar el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2019-UEECH-OADM, del 01 de julio de 2019 al 31 de julio de 2019, en atención al MEMORANDUM N° 307-2019-D-UGEL-CH/DRE-J.
(...)

"CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES"



La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la ENTIDAD y EL TRABAJADOR se mantienen invariables.

(...)".

- Adenda n.º 002 Del Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2019-UEECH-OADM de 21 de agosto de 2019.

CLAUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento y atendiendo a la necesidad de servicio, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR acuerdan prorrogar el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2019-UEECH-OADM, del 01 de Agosto de 2019 al 30 de setiembre de 2019, en atención al Memorandum N° 416-2019-D-UGEL-CH/DRE-J.

(...)".

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la ENTIDAD y EL TRABAJADOR se mantienen invariables.

(...)".

- Adenda n.º 003 Del Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2019-UEECH-OADM de 9 de octubre de 2019.

CLAUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento y atendiendo a la necesidad de servicio, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR acuerdan prorrogar el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2019-UEECH-OADM, del 01 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2019, en atención al Memorandum N° 357-2019-D-UGEL-CH/DRE-J.

(...)".

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la ENTIDAD y EL TRABAJADOR se mantienen invariables.

(...)".

- Adenda n.º 004 Del Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2019-UEECH-OADM de 29 de noviembre de 2019.

CLAUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento y atendiendo a la necesidad de servicio, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR acuerdan prorrogar el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2019-UEECH-OADM, del 01 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, en atención al Memorándum N° 357-2019-D-UGEL-CH/DRE-J.

(...)".

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la ENTIDAD y EL TRABAJADOR se mantienen invariables.

(...)".

*Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad **penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.*

4. Rosario Zevallos Luna, identificada con Documento Nacional de Identidad DNI n.º 21299036, en su condición de Jefe del Área de Gestión Institucional, periodo 1 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2019-UEECH-OADM de 1 de febrero de 2019, Adenda n.º 001 del Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2019-UEECH-OADM de 13 de mayo de 2019, Adenda n.º 002 del Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2019-UEECH-

OADM de 21 de agosto de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios n.º 071-2019-UEECH-OADM de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**).

El 17 de junio de 2024 se le comunicó el pliego de hechos en su casilla electrónica n.º 21299036, con cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2024-CG/0724-02-001 (**Apéndice n.º 35**), a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 004-2024-CG/OCI-SCE-DREJ (**Apéndice n.º 35**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Quien era la encargada de coordinar la formulación, programación y ejecución presupuestal en base a los objetivos y compromisos de la gestión de la Entidad, no obstante suscribió en señal de conformidad las Resoluciones Directoriales n.ºs 1052-2019-UGELCH de 20 de junio de 2019 y 1321-2019 de 23 de agosto de 2019, (**Apéndices n.ºs 11 y 14**), en señal de conformidad, las mismas que han reconocido conceptos que no corresponden a los trabajadores, aplicando normativa que no es aplicable, carentes de motivación, soslayando también, la existencia de precedentes vinculantes que determinaban su improcedencia, pese a que dichos conceptos reconocidos mediante acto administrativo, ya se venían pagando de forma permanente, en sus haberes mensuales, con normativa que si corresponde.

Mas aún, pese a haber tomado conocimiento del informe n.º 021-2019-GRJ/DREJ/UGEL/UGEL-CH/AGI/FINANZAS Y PPTO de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 26**), mediante el cual el especialista en Finanzas y Presupuesto, le informó la prohibición establecida en artículo 6º de la Ley n.º 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", y la existencia de desfinanciamiento presupuestal, indicándole que no era posible atender dichos pagos por contravenir la normativa señalada, permitió que se prosiga con los trámites para el pago de los citados beneficios, suscribiendo en señal de conformidad las Resoluciones Directoriales n.ºs 1463-2019 de 26 de setiembre de 2019 y 1464-2019 de 26 de setiembre de 2019, mediante el cual se aprobó incluir a más personal beneficiario en las Resoluciones Directoriales n.ºs 1052-2019-UGELCH de 20 de junio de 2019 y 1321-2019 de 23 de agosto de 2019.

Asimismo, se aprecia que luego de su participación de la reunión ordinaria de acuerdo al Acta de Reunión Ordinaria de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 27**), donde tomaron acuerdos para el pago del recálculo de la bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35% de la remuneración total, refrigerio y movilidad en forma diaria y los incrementos del 16% de la remuneración, y pese a la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, establecida en artículo 6º de la Ley n.º 30879; permitió la continuidad del trámite y se prosiga con la ejecución del gasto; situación que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/58 987,34.

Es así que, su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública.

Los hechos expuestos contravienen, entre otros, lo establecido numeral 18.1 del artículo 18º, numeral 43.2 y 43.3 del artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, del artículo 9º y 12º del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM de 4 de marzo de 1991 y el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 204 de 13 de julio de 1990 y artículos 1º y 9º de los Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 25 de setiembre de 1990, artículo 1º del Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, numeral 30.1 del artículo 30º y numerales 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32º de la Ley n.º 28693 Ley General del sistema Nacional de Tesorería, numeral 30.1 y 30.2 del artículo 30º, literales a, b, c y d del artículo 29º, 30º y numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley General



del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 035-2012-EF, numeral 6.1 y 6.3 del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 1º, 3 y numerales 4.2, 4.4 y 4.5 del artículo 4º la de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", artículos 5º, 6º, 8º, 14º, 18º y 25º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"; y finalmente el numeral 13.2 del artículo 13º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)." Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Igualmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 10 de abril de 2001, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)", respectivamente.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el literal h) del artículo 9º Funciones del Área de Gestión Institucional, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 239-GRJ/CR de 11 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 38**), que refiere: "h) Elaborar, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la Unidad de Gestión Educativa Local y realizar sus modificaciones, en los casos que sean unidades ejecutoras sobre la base de objetivos y metas regionales y locales, (...)".

Del mismo modo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales e), k), y o) de las funciones específicas del Jefe del Área de Gestión Institucional del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca n.º 0511-UGEL-CH-2018 de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 37**), que refieren: "e) Coordinar la formulación, programación y ejecución del proceso presupuestal de la Unidad de Gestión Educativa Local y sus modificaciones presupuestales, a través de las intervenciones presupuestales, sobre la base de objetivos, compromisos de gestión y metas local y regional, (...)", "k) Revisar y visar los proyectos de resoluciones y contratos que se generen en el Área y otros de su competencia".



y "o) Revisar y elevar a la Dirección los informes del avance y logros de los objetivos del plan operativo y la ejecución presupuestaria de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en sus contratos, de acuerdo a lo siguiente:

- Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2019-UEECH-OADM de 1 de febrero de 2019.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere al TRABAJADOR, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo n.º 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONTRATO

El TRABAJADOR y la ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Jefe del Área de Gestión Institucional, Unidad Ejecutora 306 Educación Chupaca, SEDE Administrativa de la UGEL Chupaca, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato Administrativo de Servicios del D.L. 1057 y su reglamento, según funciones establecidas en el Informe N° 002-2019-UGEL-CH-COOPER que se detallan a continuación: por el plazo señalado en la cláusula siguiente:

(...)

5. Coordinar la formulación, programación y ejecución del proceso presupuestal de la Unidad de Gestión Educativa Local y sus modificatorias presupuestales a través de las intervenciones presupuestales, sobre la base de objetivos, compromisos de gestión (...).

11. Revisar y visar los proyectos de resoluciones y contratos que se generen en el Área y otros de su competencia.

(...).

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia el 01 de Febrero del 2019 y concluye el 30 de abril del 2019.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de la ENTIDAD y el TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal (...).

(...)"

- Adenda n.º 001 del Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2019-UEECH-OADM de 13 de mayo de 2019.

CLAUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento y atendiendo a la necesidad de servicio, LA ENTIDAD y el TRABAJADOR acuerdan prorrogar el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2019-UEECH-OADM, del 01 de mayo de 2019 al 31 de julio de 2019, en atención al Memorandum N° 193-2019-D-UGEL-CH/DRE-J.
(...)

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR se mantienen invariables.

(...)".

- Adenda n.º 002 del Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2019-UEECH-OADM de 21 de agosto de 2019.

CLAUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento y atendiendo a la necesidad de servicio, LA ENTIDAD y el TRABAJADOR acuerdan prorrogar el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2019-UEECH-OADM, del 01 de agosto de 2019 al 30 de setiembre de 2019, en atención al Memorandum N° 357-2019-D-UGEL-CH/DRE-J.
(...)

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR se mantienen invariables.
(...)".

- Contrato Administrativo de Servicios n.º 071-2019-UEECH-OADM de 30 de setiembre de 2019.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere al TRABAJADOR, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo n.º 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONTRATO

El TRABAJADOR y la ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Jefe del Área de Gestión Institucional, Unidad Ejecutora 306 Educación Chupaca, SEDE Administrativa de la UGEL Chupaca, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato Administrativo de Servicios del D.L. 1057 y su reglamento, según funciones establecidas en el Informe N° 002-2019-UGEL-CH-COOPER que se detallan a continuación; por el plazo señalado en la cláusula siguiente:
(...)

5. Coordinar la formulación, programación y ejecución del proceso presupuestal de la Unidad de Gestión Educativa Local y sus modificatorias presupuestales a través de las intervenciones presupuestales, sobre la base de objetivos, compromisos de gestión (...).

11. Revisar y visar los proyectos de resoluciones y contratos que se generen en el Área y otros de su competencia.
(...).

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia el 01 de octubre del 2019 y concluye el 31 de Diciembre del 2019.
(...)”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad **penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. Jimena Aracelly Saavedra Aliaga, identificada con Documento Nacional de Identidad DNI n.º 46959593, en su condición de Jefe del Área de Gestión Administrativa, periodo de 3 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 033-2019-UEECH-OADM de 3 de mayo de 2019, Adenda n.º 001 del Contrato Administrativo de Servicios de 21 de agosto de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios n.º 070-2019-UEECH-OADM de 30 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**).



El 17 de junio de 2024 se le comunicó el pliego de hechos en su casilla electrónica n.º 46959593, con cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2024-CG/0724-02-001 (**Apéndice n.º 35**), a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 005-2024-CG/OCI-SCE-DREJ (**Apéndice n.º 35**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, suscrito en señal de conformidad las Resoluciones Directorales n.ºs 1052-2019-UGELCH de 20 de junio de 2019, 1321-2019 de 23 de agosto de 2019, 1463-2019 de 26 de setiembre de 2019 y 1464-2019 de 26 de setiembre de 2019, las mismas que han reconocido conceptos que no corresponden a los trabajadores, aplicando normativa que no es aplicable, carentes de motivación, soslayando también, la existencia de precedentes vinculantes que determinaban su improcedencia, no teniendo en consideración; además, que dichos conceptos reconocidos mediante acto administrativo, ya se venían pagando de forma permanente, en sus haberes mensuales, con normativa vigente.

Asimismo, se aprecia que luego de su participación de la reunión ordinaria de acuerdo al Acta de Reunión Ordinaria de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 27**), donde tomaron acuerdos para el pago del recálculo de la bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35% de la remuneración total, refrigerio y movilidad en forma diaria y los incrementos del 16% de la remuneración, y pese a la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, establecida en artículo 6º de la Ley n.º 30879 y la falta de crédito presupuestario aprobado para dicha finalidad; autorizó⁵² el devengado y girado de planilla manual de recálculo según se evidencia en el sello de hoja de envío del informe n.º 356-2019-UGEL-CH/RR.HH./ORP de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), mediante el cual se remitió a los Analistas de Contabilidad y Tesorería para proseguir con el trámite (devengado y girado).

Asimismo, pese a que el citado informe no contó con el sustento documental que sustente y acredite la obligación a pagar, pues carecían de los reportes generados por el SUP y el certificado de crédito presupuestal, siendo este obligatorio por cuanto es el documento que autoriza la disponibilidad presupuestal y afectación a los recursos de la Entidad, acorde a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" publicado el 14 de enero de 2019: "La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente"; dio conformidad al pago de recálculo, conforme se aprecia en el comprobante de pago comprobante de pago n.º 001195 de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 32**) por el importe de S/58 987,34.

Todo ello, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores administrativos del Decreto Legislativo n.º 276, quienes ya venían percibiendo dichos conceptos de manera permanente, con normativa legal que corresponde; es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores de la UGEL Chupaca e Instituciones Educativas, que pertenecen al régimen laboral n.º 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/58 987,34.

Los hechos expuestos contravienen, entre otros, lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18º, numeral 43.2 y 43.3 del artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, el artículo 1º del Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, numeral 30.1 del artículo 30º y numerales 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32º de la Ley n.º 28693 Ley General del sistema Nacional de Tesorería, numeral 30.1 y 30.2 del artículo 30º, literales a, b, c y d del artículo 29º, 30º y

⁵² Numeral 30.1 del Artículo 30º de la Ley n.º 28693 que menciona: "**Autorización del Devengado**, (...) La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa."

numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 035-2012-EF, numeral 6.1 y 6.3 del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 1º, 3 y numerales 4.2, 4.4 y 4.5 del artículo 4º la de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", artículos 5º, 6º, 8º, 14º, 18º y 25º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"; y finalmente el numeral 13.2 del artículo 13º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)" Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Igualmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 10 de abril de 2001, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley. (...)", respectivamente.

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a., d., y e., del artículo 11º Funciones del Área de Gestión Administrativa, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 239-GRJ/CR de 11 de julio de 2016, que refiere: "a. Proporcionar oportunamente en los casos que sean unidades ejecutoras los recursos económicos y bienes y servicios que demande la prestación del servicio de las instituciones educativas a su cargo en un marco de equidad y transparencia, mediante la ejecución eficaz de los recursos presupuestarios de la Unidad de Gestión Educativa Local", "d. Administrar, los recursos materiales y financieros y bienes patrimoniales de la sede institucional y de las instituciones y programas educativos a su cargo", y "e. Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de abastecimiento, contabilidad y tesorería, en las dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema administrativo".

Del mismo modo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a., c., d., e., g., j., k., y m., de las funciones específicas del Jefe del Área de Gestión Administrativa del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución



Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca n.º 0511-UGEL-CH-2018 de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 37**), que refieren: "a. Planificar, programar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos técnicos de los sistemas de Abastecimiento, Contabilidad, Infraestructura y Tesorería de la unidad orgánica de su cargo", "c. Administrar, ejecutar, controlar y evaluar los recursos financieros asignados, proporcionando los recursos, bienes y servicios que demande la prestación de servicios educativos en un marco de equidad", "d. Administrar y controlar los fondos, captaciones, suministros de bienes, servicios y bienes de capital de acuerdo a las normas generales de los sistemas administrativos", "e. Coordinar la formulación del Presupuesto de bienes y servicios de la institución, las instituciones educativas y programas educativos del ámbito de su jurisdicción, así como asesorar y supervisar sobre la aplicación de las normas y procedimientos de los sistemas de Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento", "g. Disponer la formulación y visar y/o firmar proyectos de resolución relacionados a su cargo", "j. Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestaria y las propuestas de modificación, los calendarios de pagos, las solicitudes de giro, la relación de retenciones, la relación de cheques acumulados, los compromisos de pagos y constancias de pago de remuneraciones", "k. Administrar, controlar y evaluar los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería", y "m. Disponer la formulación y visar proyectos de Resolución sobre aspectos de carácter financiero, contable y movimiento de personal que se procesan en el área".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en sus contratos, de acuerdo a lo siguiente:

- Contrato Administrativo de Servicios n.º 033-2019-UEECH-OADM de 3 de mayo de 2019.

"CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere al TRABAJADOR, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo n.º 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONTRATO

El TRABAJADOR y la ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada en el CARGO DE CONFIANZA como Jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento – AGAIE, Unidad Ejecutora 306 Educación Chupaca, SEDE Administrativa de la UGEL Chupaca, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contratado Administrativo de Servicios del D.L. 1057 y su reglamento, según funciones establecidas en el Informe N° 002-2019-UGEL-CH-COOPER que se detallan a continuación; por el plazo señalado en la cláusula siguiente:

1. Planificar, programar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos técnicos de los sistemas de abastecimiento, Contabilidad, Infraestructura y Tesorería de la unidad orgánica de su cargo.
(...)
3. Administrar, ejecutar, controlar y evaluar los recursos financieros asignados, proporcionando los recursos bienes y servicios que demande la prestación de servicios educativos en un marco de equidad.
4. Administrar y controlar los fondos, captaciones, suministros de bienes, servicios y bienes de capital de acuerdo a las normas generales de los sistemas administrativos.
5. Coordinar la formulación del Presupuesto de Bienes y Servicios de la institución, las instituciones educativas y programas educativos del ámbito de su jurisdicción, así como asesorar y supervisar sobre la aplicación de las normas y procedimientos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento.
6. Participar en las modificaciones presupuestales necesarias en coordinación con el Área de Gestión Institucional, a fin de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos estratégicos propuestos.
7. Disponer la formulación y visar y/o firmar proyectos de resolución relacionados a su cargo.
(...)



10. Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestaria y las propuestas de modificación, los calendarios de pagos, las solicitudes de giro, la relación de retenciones, la relación de cheques acumulados, los compromisos de pago y constancias de pago de remuneraciones.
11. Administrar, controlar y evaluar los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería.
(...)
22. Realizar demás funciones inherentes al cargo.
(...)

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia el 3 de mayo de 2019 y concluye el 31 de julio de 2019."

- Adenda n.º 001 del Contrato Administrativo de Servicios de 21 de agosto de 2019.

"CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento y atendiendo a la necesidad de servicio, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR, suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 033-2019-UEECH-OADM, con el objeto de que EL TRABAJADOR preste servicios a LA ENTIDAD bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como Jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento – AGAIE, del 03 de mayo del 2019 al 31 de julio del 2019.

(...)

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR se mantienen invariables.

(...)"

- Contrato Administrativo de Servicios n.º 070-2019-UEECH-OADM de 30 de setiembre de 2019.

"CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere al TRABAJADOR, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo n.º 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONTRATO

El TRABAJADOR y la ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada en el CARGO DE CONFIANZA como Jefe del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento – AGAIE, Unidad Ejecutora 306 Educación Chupaca, SEDE Administrativa de la UGEL Chupaca, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contratado Administrativo de Servicios del D.L. 1057 y su reglamento, según funciones establecidas en el Informe N° 002-2019-UGEL-CH-COOPER que se detallan a continuación; por el plazo señalado en la cláusula siguiente:

1. Planificar, programar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar los procesos técnicos de los sistemas de abastecimiento, Contabilidad, Infraestructura y Tesorería de la unidad orgánica de su cargo.
(...)
3. Administrar, ejecutar, controlar y evaluar los recursos financieros asignados, proporcionando los recursos bienes y servicios que demande la prestación de servicios educativos en un marco de equidad.
4. Administrar y controlar los fondos, captaciones, suministros de bienes, servicios y bienes de capital de acuerdo a las normas generales de los sistemas administrativos.
5. Coordinar la formulación del Presupuesto de Bienes y Servicios de la institución, las instituciones educativas y programas educativos del ámbito de su jurisdicción, así como asesorar y supervisar sobre la aplicación de las normas y procedimientos de los Sistemas de Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento.



6. Participar en las modificaciones presupuestales necesarias en coordinación con el Área de Gestión Institucional, a fin de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos estratégicos propuestos.
7. Disponer la formulación y visar y/o firmar proyectos de resolución relacionados a su cargo.
(...)
10. Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestaria y las propuestas de modificación, los calendarios de pagos, las solicitudes de giro, la relación de retenciones, la relación de cheques acumulados, los compromisos de pago y constancias de pago de remuneraciones.
11. Administrar, controlar y evaluar los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería.
(...)
22. Realizar demás funciones inherentes al cargo.
(...)

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia el **01 de octubre del 2019** y concluye el **31 de diciembre del 2019.**"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad **penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Reynaldo Raúl Paucar Socualaya**, identificado con Documento Nacional de Identidad DNI n.º 20103017, en su condición de Especialista en Remuneraciones y Planillas, periodo 2 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.º 080-2019-UEECH-OADM de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 36**).

El 17 de junio de 2024 se le comunicó el pliego de hechos en su casilla electrónica n.º 20103017, con cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2024-CG/0724-02-001 (**Apéndice n.º 35**), a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 006-2024-CG/OCI-SCE-DREJ (**Apéndice n.º 35**); al respecto, mediante Documento s/n de 25 de junio de 2024, presentó sus comentarios, en once (11) folios (**Apéndice n.º 35**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 35**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Se aprecia que luego de su participación de la reunión ordinaria de acuerdo al Acta de Reunión Ordinaria de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 27**), donde tomaron acuerdos para el pago del recálculo de la bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35% de la remuneración total, refrigerio y movilidad en forma diaria y los incrementos del 16% de la remuneración, y pese a la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, establecida en artículo 6º de la Ley n.º 30879, se advierte que en lugar de realizar el procesamiento de la planilla a través del aplicativo obligatorio⁵³ SUP; elaboró la planilla manual "Recálculo de las Bonificaciones – Diciembre 2019" por el importe total de S/58 987,34 (no obstante que dichos conceptos no se encontraban registrados en el AIRHSP⁵⁴), luego efectuó el registro de la planilla en el aplicativo SIAF-SP en la fase compromiso, sin

⁵³ De uso obligatorio acorde a lo establecido en los artículos 1º, 3º y 4 de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" aprobado mediante Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01, y Decreto Supremo n.º 016-2005-ED de 20 de septiembre de 2005.

⁵⁴ Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" aprobado mediante Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 3.- Del registro de datos en el Aplicativo Informático

Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad, aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. (...)

que se cuente con el crédito presupuestal aprobado para dicho fin, afectando la certificación presupuestal correspondiente al pago de remuneraciones del personal activo, docentes y administrativos de la UGEL Chupaca ("Certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 411" de 5 de setiembre de 2019) (**Apéndice n.º 23**), y a pesar de que, por razón de su cargo, tenía conocimiento de que, el personal administrativo del ámbito de la UGEL Chupaca, venían percibiendo de manera permanente los conceptos reconocidos; todo ello con la finalidad de agilizar el trámite para el pago, acto seguido, con informe n.º 356-2019-UGEL-CH/RR.HH./ORP de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 30**); solicitó el devengado y girado de la citada planilla, para el pago de los conceptos reconocidos mediante las Resoluciones Directoriales n.ºs 1052-2019-UGELCH de 20 de junio de 2019, 1321-2019 de 23 de agosto de 2019, 1463-2019 de 26 de setiembre de 2019 y 1464-2019 de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 11, 14, 20 y 21**).

De lo expuesto se evidencia que, con la finalidad de agilizar dichos pagos, no cumplió con efectuar la adecuada y correcta ejecución del gasto (Compromiso); es así que su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a los trabajadores del ámbito de la UGEL Chupaca, que pertenecen al régimen laboral n.º 276, ocasionando perjuicio económico a esta última por el monto de S/58 987,34.

Los hechos expuestos contravienen, entre otros, lo establecido numeral 18.1 del artículo 18°, numeral 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 6° de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; artículo 1° del Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, numeral 30.1 del artículo 30° y numerosas 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32° de la Ley n.º 28693 Ley General del sistema Nacional de Tesorería, numeral 30.1 y 30.2 del artículo 30°, literales a, b, c y d del artículo 29°, 30° y numerosas 32.1 y 32.3 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 035-2012-EF, numeral 6.1 y 6.3 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 1°, 3 y numerosas 4.2, 4.4 y 4.5 del artículo 4° la de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 18° y 25° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"; y finalmente el numeral 13.2 del artículo 13° de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes

Para el registro de datos en el Aplicativo Informático, las entidades deberán contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones y conceptos que se registren en el mencionado Aplicativo, bajo responsabilidad del titular del pliego.

de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)" Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Igualmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 10 de abril de 2001, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)", respectivamente.

Del mismo modo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a., b., c., f., y h., de las funciones específicas del Especialista en Remuneraciones y Planillas del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca n.º 0511-UGEL-CH-2018 de 28 de febrero de 2018 (Apéndice n.º 37), que refieren: "a. Verificar los datos del personal en los aplicativos informáticos, en el marco de la normativa existente", "b. Emitir planilla de remuneración (Activos y Cesantes)", "c. Ejecutar la digitación de las resoluciones emitidas por la Dirección, por conceptos relacionados con el pago de remuneraciones, en las planillas mensuales para su posterior procesamiento", "f. Realizar cálculos de pago de acuerdo a las normas legales mediante informes, liquidaciones derivadas por jefatura como son resoluciones, mandatos judiciales y/o solicitud de personal docente y administrativo: (...)", y "h. Actualizar los sistemas o módulos para la correcta elaboración de pagos de planillas de remuneración debiendo cruzar información con los sistemas NEXUS, SIRA, ESCALAFON, AIRHSP Y SIAF".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en sus contratos, de acuerdo a lo siguiente:

- Contrato Administrativo de Servicios n.º 080-2019-UEECH-OADM de 1 de octubre de 2019.

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere al TRABAJADOR, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo n.º 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONTRATO

El TRABAJADOR y la ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como ESPECIALISTA EN REMUNERACIONES – PLANILLAS, Unidad Ejecutora 306 Educación Chupaca, UGEL – Chupaca, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato Administrativo de Servicios del D.L. 1057 y su reglamento, según funciones establecidas en el INFORME TECNICO N° 231-2019-UGEL-CH/RRHH, que se detallan a continuación: por el plazo señalado en la cláusula siguiente:

1. Verificar los datos del personal en los aplicativos informáticos, en el marco de la normativa existente.
2. Emitir Planilla de remuneración (activos y cesantes).
- (...)



6. Realizar cálculos de pago de acuerdo a las normas legales mediante informes, liquidaciones derivadas por jefatura como son resoluciones, mandatos judiciales y/o solicitud de personal docente y administrativo: cálculo de pensión provisional, definitiva, (...).
- (...)
8. Actualizar los sistemas o módulos para la correcta elaboración de pagos de planillas de remuneración, debiendo cruzar información con los sistemas NEXUS, SIRA, ESCALAFÓN, AIRHSP Y SIAF.
- (...)

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia el 02 de octubre de 2019 y concluye el 31 de diciembre de 2019."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad **penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. Olga Sonia Salvador Reyes, identificada con Documento Nacional de Identidad DNI n.º 40788470, en su condición de Analista en Contabilidad, periodo del 18 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 069-2019-UEECH-OADM de 17 de setiembre de 2019 y Adenda n.º 001 del Contrato Administrativo de Servicios N° 069-2019-UEECH-OADM de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**).

El 17 de junio de 2024 se le comunicó el pliego de hechos en su casilla electrónica n.º 40788470, con cédula de notificación electrónica n.º 00000010-2024-CG/0724-02-001 (**Apéndice n.º 35**), a la que se adjuntó la cédula de notificación n.º 008-2024-CG/OCI-SCE-DREJ (**Apéndice n.º 35**); al respecto, mediante documento s/n de 24 de junio de 2024, recibido el 27 de junio de 2024, presentó sus comentarios, en veinte (20) folios (**Apéndice n.º 35**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el servidor cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 35**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Se aprecia que luego de su participación de la reunión ordinaria de acuerdo al Acta de Reunión Ordinaria de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 27**), donde tomaron acuerdos para el pago del recálculo de la bonificación por desempeño de cargo del 30% y 35% de la remuneración total, refrigerio y movilidad en forma diaria y los incrementos del 16% de la remuneración, y pese a la prohibición de reajustes o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, establecida en artículo 6º de la Ley n.º 30879; realizó el devengado⁵⁵ en el aplicativo SIAF-SP para el pago de los conceptos reconocidos mediante las Resoluciones Directoriales n.ºs 1052-2019-UGELCH de 20 de junio de 2019, 1321-2019 de 23 de agosto de 2019, 1463-2019 de 26 de setiembre de 2019 y 1464-2019 de 26 de setiembre de 2019 (**Apéndices n.ºs 11, 14, 20 y 21**); sin observar que no se contaba con la certificación de crédito presupuestal aprobado para dicho fin, siendo este un requisito indispensable acorde a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13º de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" publicado el 14 de enero de 2019: "La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo

⁵⁵ Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019:

Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor." (El subrayado y resaltado es nuestro)

expediente", además de que no se adjuntó los reportes de planilla generados por el sistema SUP, documentación que no fue incluida, debido a que nunca se efectuó el registro en el SUP.

Asimismo, por haber suscrito el comprobante de pago n.º 001195 de 19 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 32**), en señal de conformidad, sin que la misma, contenga el sustento documental adecuado (Principalmente la certificación de crédito presupuestal y reportes generados por el SUP), es así que, su actuación afectó la transparencia y legalidad con la cual deben llevarse a cabo las actuaciones en la administración pública, beneficiando a trabajadores administrativos del régimen laboral 276, es así que su actuación coadyuvo a la generación del perjuicio económico por S/58 987,34.

De lo expuesto se evidencia que, con la finalidad de agilizar dichos pagos, no cumplió con efectuar la adecuada y correcta ejecución del gasto (Devengado).

Los hechos expuestos contravienen, entre otros, lo establecido numeral 18.1 del artículo 18°, numeral 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el artículo 6° de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; artículo 1° del Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, numeral 30.1 del artículo 30° y numerales 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32° de la Ley n.º 28693 Ley General del sistema Nacional de Tesorería, numeral 30.1 y 30.2 del artículo 30°, literales a, b, c y d del artículo 29°, 30° y numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 035-2012-EF, numeral 6.1 y 6.3 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 1°, 3 y numerales 4.2, 4.4 y 4.5 del artículo 4° la de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 18° y 25° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"; y finalmente el numeral 13.2 del artículo 13° de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechar todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósito persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)." Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Igualmente, vulneró los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 10 de abril de 2001, que dispone: "Las autoridades



administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley. (...)", respectivamente.

Del mismo modo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales b., h., i., j., l., p., y x., de las funciones específicas del Analista en Contabilidad del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca n.º 0511-UGEL-CH-2018 de 28 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 37**), que refieren: "b. Coordinar con el jefe del Área sobre el avance de la ejecución presupuestal por partidas genéricas y específicas del presupuesto de gastos (aplicativo SIAF)", "h. Coordinar con el Área de Gestión Institucional sobre la ejecución del gasto mensual y que estos cumplan con las metas presupuestarias", "i. Supervisar los registros y movimientos que se realizar en el módulo del aplicativo SIAF", "j. Visar los comprobantes de pago previa revisión de la documentación sustentatoria", "l. Registrar la fase del devengado con los documentos en regla, previa fiscalización", "p. Coordinar con el Área de Gestión Institucional – Finanzas, sobre la ejecución del gasto mensual y que estos cumplan con las Metas Presupuestarias de la UGEL", y "x. Organizar y ejecutar el sistema SIAF de acuerdo a normas técnicas tanto en el manejo contable y administrativo".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en sus contratos, de acuerdo a lo siguiente:

- **Contrato Administrativo de Servicios n.º 069-2019-UEECH-OADM de 17 de setiembre de 2019.**

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere al TRABAJADOR, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo n.º 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONTRATO

El TRABAJADOR y la ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como ANALISTA EN CONTABILIDAD, Unidad Ejecutora 306 Educación Chupaca, SEDE Administrativa de la UGEL Chupaca, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contratado Administrativo de Servicios del D.L. 1057 y su reglamento, según funciones establecidas en el R.V.M. N° 029-2019-MINEDU, que se detallan a continuación; por el plazo señalado en la cláusula siguiente:

1. Ejecutar los procesos técnicos del sistema de contabilidad, de acuerdo a la normativa vigente.
2. Ejecutar y validar la ejecución del ciclo de ingresos y gastos, así como las operaciones complementarias, de acuerdo a la normativa vigente.
(...)
5. Ejecutar y mantener actualizado el registro de operaciones contables.
6. Realizar la vinculación del SIGA-SIAF de las etapas de ejecución presupuestal, en el marco de sus competencias, en el marco de sus competencias, en las adquisiciones de bienes y servicios.
7. Realizar el control interno del cumplimiento de los procesos técnicos contables, en el marco de sus competencias.
(...)
12. Otras funciones asignadas por el inmediato superior, relacionadas a la misión del puesto.
(...)

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO



Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia el 18 de setiembre de 2019 y concluye el 30 de noviembre de 2019.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de la ENTIDAD y el TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento, (...)".

- Adenda n.º 001 Del Contrato Administrativo de Servicios n.º 069-2019-UEECH-OADM de 29 de noviembre de 2019.

"CLAUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento y atendiendo a la necesidad de servicio, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR acuerdan prorrogar el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 069-2019-UEECH-OADM, del 01 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, en atención al MEMORANDUM N° 214-2019/JAGAIE-UGEL-CH.

(...)

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR se mantienen invariables.

(...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad **penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: "Funcionarios y servidores reconocieron y efectuaron pagos irregulares por concepto de bonificación por desempeño de cargo, movilidad, refrigerio e incremento del 16% de la remuneración a personal administrativo del régimen laboral D. L. n.º 276 de la UGEL Chupaca e instituciones educativas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/58 987,34.", están desarrollados en el (**Apéndice n.º 2**) del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la UGEL Chupaca se formulan las conclusiones siguientes:

Funcionarios y servidores reconocieron y efectuaron pagos irregulares por concepto de bonificación por desempeño de cargo, movilidad, refrigerio e incremento del 16% de la remuneración a personal administrativo del régimen laboral D. L. n.º 276 de la UGEL Chupaca e instituciones educativas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/58 987,34.

Transgrediendo de esta manera lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18º, numeral 43.2 y 43.3 del artículo 43º del Decreto Legislativo n.º 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el



artículo 6° de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; además, del artículo 9° y 12° del Decreto Supremo n.º 051-91-PCM de 4 de marzo de 1991 y el artículo 1° del Decreto Supremo n.º 204 de 13 de julio de 1990 y artículos 1° y 9° de los Decreto Supremo n.º 264-90-EF de 25 de setiembre de 1990, artículo 1° del Decreto Supremo n.º 016-2005-ED, numeral 30.1 del artículo 30° y numerales 32.2, 32.3 y 32.4 del artículo 32° de la Ley n.º 28693 Ley General del sistema Nacional de Tesorería, numeral 30.1 y 30.2 del artículo 30°, literales a, b, c y d del artículo 29°, 30° y numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 035-2012-EF, numeral 6.1 y 6.3 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 1°, 3 y numerales 4.2, 4.4 y 4.5 del artículo 4° la de la Directiva n.º 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", artículos 5°, 6°, 8°, 14°, 18° y 25° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"; y finalmente el numeral 13.2 del artículo 13° de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria". generando perjuicio económico a la Entidad por S/58 987,34.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Junín:

Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 3: Copias simples del Informe legal n.º 524-2012-SERVIR/GPGSC de 21 de diciembre de 2012, Informe Técnico n.º 783-2018-SERVIR/GPGSC de 21 de mayo de 2018, Informe Técnico n.º 1578-2018-SERVIR/GPGSC de 23 de octubre de 2018, e Informe n.º 454-2018-EF/53.04 de 3 de diciembre de 2018.
Apéndice n.º 4: Copia simple del Exp. n.º 00886-2014-PC/TC PASCO de 13 de julio de 2015 y Expediente n.º 00779-2020-85-1501-JR-LA-01. de 26 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 5: Copia simple de la Casación n.º 14585-2014 AYACUCHO de 8 de marzo de 2016.
Apéndice n.º 6: Copia simple del Informe Técnico n.º 786-2019-SERVIR/GPGSC de 30 de mayo de 2019.
Apéndice n.º 7: Copias autenticadas de las Boletas de Pago del personal administrativo del Decreto Legislativo n.º 276 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019.
Apéndice n.º 8: Copia autenticada del documento s/n de expediente n.º 02328204 de 12 de junio de 2019.
Apéndice n.º 9: Copia autenticada de la opinión legal n.º 038-2019-UGEL/CH-OAJ de 17 de junio de 2019.
Apéndice n.º 10: Copias simples de la Resolución n.º 00786-2012-SERVIR/TSC - Segunda Sala de 15 de febrero de 2012, Informe Técnico n.º 1089-2015-SERVIR/GPGSC de 2 de noviembre de 2015, Resolución de Sala Plena n.º 001-2010-SERVIR/TSC de 10 de agosto de 2010 y Resolución de Sala Plena n.º 001-2011-SERVIR/TSC de 14 de junio de 2011.
Apéndice n.º 11: Copias autenticadas y simples de la Resolución Directoral n.º 1052-2019-UGELCH de 20 de junio de 2019 y adjuntos.



- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del oficio n.º 031-2019-CEP SITASE CHUPACA. de 12 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada de la opinión legal n.º 074-2019-UGEL/CH-OAJ de 19 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 14: Copias autenticadas y simples de la Resolución Directoral n.º 1321-2019 de 23 de agosto de 2019 y adjuntos.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada del documento s/n de 28 de agosto de 2019 de expediente n.º 02467672.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada del documento s/n de 28 de agosto de 2019 de expediente n.º 02468962.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada del documento s/n de 17 de setiembre de 2019 de expediente n.º 02503610.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada del oficio n.º 038-2019/SITASE CHUPACA. de 24 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada de la opinión legal n.º 085-2019-UGEL/CH-OAJ de 25 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 20: Copias autenticadas y simples de la Resolución Directoral n.º 1463-2019 de 26 de setiembre de 2019 y adjuntos.
- Apéndice n.º 21: Copias autenticadas y simples de la Resolución Directoral n.º 1464-2019 de 26 de setiembre de 2019 y adjuntos.
- Apéndice n.º 22: Copias autenticadas del informe n.º 0051-2024-GRJ/DREJ/UGEL-CH-AGI. de 5 de abril de 2024 e informe n.º 012-2024-GRJ/DREJ/UGEL-CH-AGI/PRES de 12 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 23: Copia visada de la "Certificación de crédito presupuestario – Nota n.º 0000000411" de 5 de setiembre de 2019 y modificatorias.
- Apéndice n.º 24: Copias autenticadas de la carta n.º 001-2024-WRCL de 11 de junio de 2024 y adjuntos.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada del informe n.º 021-2019-GRJ/DREJ/UGEL/UGEL-CH/AGI/FINANZASYPPTO de 23 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada del informe n.º 031-2019-GRJ/DREJ/UGEL/UGEL-CH/AGI/FINANZASYPPTO de 10 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 27: Copias simples del Acta de Reunión Ordinaria de 9 de diciembre de 2019, informe n.º 00022-2019-GRJ/DREJ/UGEL-CH/AGA/TESORERIA de 7 de octubre de 2019 e informe n.º 149-2019-UGEL-CH/RR.HH./ORP de 27 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada del "Recálculo de las Bonificaciones – Diciembre 2019".
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada del informe n.º 133-2024-GRJ/DREJ/UGEL-CH/JRRHH/ORP de 23 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 30: Copia simple del informe n.º 356-2019-UGEL-CH/RR.HH./ORP de 17 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 31: Copias autenticadas de oficio n.º 59-2024-GRJ/DREJ-OCI de 24 de enero de 2024, oficio n.º 43-2024-GRJ/DREJ/UGEL-CH/DR de 5 de febrero de 2024 e informe n.º 014-2024-GRJ/DREJ/UGEL-CH/DR/AIRHSP. de 31 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada del comprobante de pago n.º 001195 de 19 de diciembre de 2019 y antecedentes.
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada del informe n.º 020-2024-GRJ/DREJ/UGEL-CH/AGA de 12 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 34: Copias simples y autenticadas del oficio n.º 41-2020-GRJ-DREJ/OAJ. de 31 de julio de 2020, oficio 00547-2020-MINEDU/SG-OGRH de 12 de marzo de 2020 con firma digital, informe n.º 215-2019-UGEL-CH/RR.HH. de 5 de setiembre de 2019 y adjuntos.
- Apéndice n.º 35: Impresión de las cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación, cedula de notificación, copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por



las personas comprendidas en el pliego de hechos, y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 36: Copias autenticadas de las resoluciones de designación, contratos y adendas de los funcionarios y servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca, comprendidos en la irregularidad, de los siguientes:

1. Abel Pomalaya Matos
 - Resolución Directoral Regional n.º 01982-2016 de 26 de julio de 2016.
 - Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.º 2613-DREJ de 2 de diciembre de 2019.
2. Carmen Delgado Dávila
 - Resolución Directoral n.º 0958-2019 de 3 de junio de 2019.
3. David Francisco Contreras Tapullima
 - Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2019-UEECH-OADM de 30 de marzo de 2019.
 - Adenda 001 del Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2019-UEECH-OADM de 3 de julio de 2019.
 - Adenda n.º 002 Del Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2019-UEECH-OADM de 21 de agosto de 2019.
 - Adenda n.º 003 Del Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2019-UEECH-OADM de 9 de octubre de 2019.
 - Adenda n.º 004 del Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2019-UEECH-OADM de 29 de noviembre e 2019.
4. Rosario Zevallos Luna
 - Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2019-UEECH-OADM de 1 de febrero de 2019.
 - Adenda n.º 001 del Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2019-UEECH-OADM de 13 de mayo de 2019.
 - Adenda n.º 002 del Contrato Administrativo de Servicios n.º 002-2019-UEECH-OADM de 21 de agosto de 2019.
 - Contrato Administrativo de Servicios n.º 071-2019-UEECH-OADM de 30 de setiembre de 2019.
5. Jimena Aracelly Saavedra Aliaga
 - Contrato Administrativo de Servicios n.º 033-2019-UEECH-OADM de 3 de mayo de 2019.
 - Adenda n.º 001 Del Contrato Administrativo de Servicios n.º 033-2019-UEECH-OADM de 21 de agosto de 2019.
 - Contrato Administrativo de Servicios n.º 070-2019-UEECH-OADM de 30 de setiembre de 2019.
6. Reynaldo Raúl Paucar Socualaya
 - Contrato Administrativo de Servicios n.º 080-2019-UEECH-OADM de 1 de octubre de 2019.
7. Olga Sonia Salvador Reyes
 - Contrato Administrativo de Servicios n.º 069-2019-UEECH-OADM de 17 de setiembre de 2019.
 - Adenda n.º 001 del Contrato Administrativo de Servicios n.º 069-2019-UEECH-OADM de 29 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 37: Copias autenticadas de la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca n.º 0511-UGEL-CH-2018 de 28 de febrero de 2018 y Manual de Organización y Funciones (MOF).



Apéndice n.º 38: Copias autenticadas de la Ordenanza Regional n.º 239-GRJ/CR de 11 de julio de 2016 y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

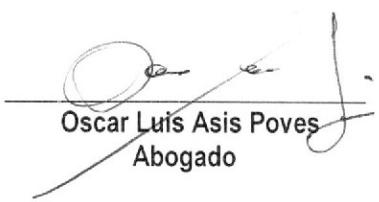
Huancayo, 18 de julio de 2023



Katy Maive García Castro
Supervisora de la Comisión de Control



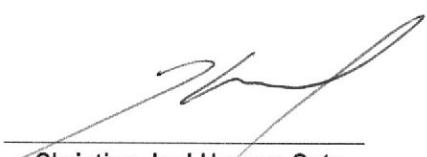
Cynthia López De La Cruz
Jefa de la Comisión de Control


Oscar Luis Asis Poves

Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Junín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 18 de julio de 2023


Christian Joel Herrera Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Junín

Apéndice n.º 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0724-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

| Nº | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad Nº | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Nº de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|----|---|------------------------------------|------------------------------------|--|--------------------|------------|--|------------------------------|------------------------|--|-------|---|---------|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Funcionarios y servidores reconocieron y efectuaron pagos por concepto de bonificación por desempeño de cargo, movilidad, refrigerio e incremento del 16% de la remuneración a personal administrativo del régimen laboral D. L. n.º 276 de la UGEL Chupaca e Instituciones Educativas, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/58 987,34. | Abel Pomalaya Matos | 20044298 | Director de la UGEL Chupaca | 01/06/2019 | 02/12/2019 | Decreto Legislativo n.º 276 | 20044298 | - | X | X | | |
| 2 | | Carmen Delgado Dávila | 20057693 | Jefa de Asesoría Jurídica. | 20/05/2019 | 31/12/2019 | Decreto Legislativo n.º 276 | 20057693 | - | X | X | | |
| 3 | | David Francisco Contheras Tapulima | 40190663 | Jefe de Recursos Humanos. | 01/04/2019 | 31/12/2019 | Decreto Legislativo n.º 1057 | 40190663 | - | X | X | | |
| 4 | | Rosario Zevallos Luna | 21299036 | Jefa del Área de Gestión Institucional. | 01/02/2019 | 31/12/2019 | Decreto Legislativo n.º 1057 | 21299036 | - | X | X | | |
| 5 | | Jimena Aracely Saavedra Aliaga | 46959593 | Jefe del Área de Gestión Administrativa | 03/05/2019 | 31/12/2019 | Decreto Legislativo n.º 1057 | 46959593 | - | X | X | | |
| 6 | | Reynaldo Raúl Paucar Socualaya | 20103017 | Especialista en Remuneraciones y Planillas | 02/10/2019 | 31/12/2019 | Decreto Legislativo n.º 1057 | 20103017 | - | X | X | | |
| 7 | | Olga Sonia Salvador Reyes | 40788470 | Analista en Contabilidad | 18/09/2019 | 31/12/2019 | Decreto Legislativo n.º 1057 | 40788470 | - | X | X | | |



0090

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

El Tambo, 22 de Julio de 2024

OFICIO N° 000056-2024-CG/OC0724

Señor:

Luis Alberto Vilcahuaman Ninanya

Director

Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca - Ugel Chupaca

Jr. Felix Aldao Nro. 207 (Barrio Yauyos - A1cdra Del Parque) Junin

Junin/Chupaca/Chupaca

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 016-2024-2-0724-SCE.

Referencia : a) Oficio n.º 0281-2024-GRJ/DREJ-OCI de 22 de mayo de 2024.

b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, modificada con las Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG y 043-2022-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aprobación y pago indebido de la Bonificación por Desempeño de Cargo del 30% y 35%, Movilidad y Refrigerio e Incremento del 16% de la Remuneración a Trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local Chupaca bajo el Régimen Laboral 276"; en la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 016-2024-2-0724-SCE, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la dependencia a su cargo las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Anticorrupción y a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para las acciones legales penales correspondientes por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Christian Joel Herrera Soto

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional de Educación Junín
Contraloría General de la República

(CHS/cld)

Nro. Emisión: 00068 (0724 - 2024) Elab:(U18543 - 0724)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: EKAEXKH





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 56-2024-CG/OC0724
EMISOR : KATY MAIVE GARCIA CASTRO - SUPERVISORA - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : LUIS ALBERTO VILCAHUAMAN NINANYA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD EJECUTORA EDUCACION CHUPACA

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de remitir el Informe de Control Específico n.º 016-2024-2-0724-SCE, con la finalidad que su representada adopte las acciones correspondientes, por lo que, se le solicita descargar el citado Informe en el siguiente link de acceso:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/personal/clopezd_contraloria_gob_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersona%2Fclopezd%5Fcontraloria%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FInforme%20de%20Control%20Especifico%20UGEL%20Chupaca&ct=1722459219195&or=OWA%2DNT%2DMail&cid=26573495%2D5305%2D8bac%2Dedd5%2Db71196712e77&ga=1

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20600662806:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/0724
2. Oficio Titular

NOTIFICADOR : KATY MAIVE GARCIA CASTRO - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 6KUZQ1S




CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0724

DOCUMENTO : OFICIO N° 56-2024-CG/OC0724
EMISOR : KATY MAIVE GARCIA CASTRO - SUPERVISORA - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : LUIS ALBERTO VILCAHUAMAN NINANYA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD EJECUTORA EDUCACION CHUPACA
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20600662806
TIPO DE SERVICIO
CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
ADMINISTRATIVO
N° FOLIOS : 1

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de remitir el Informe de Control Específico n.º 016-2024-2-0724-SCE, con la finalidad que su representada adopte las acciones correspondientes, por lo que, se le solicita descargar el citado Informe en el siguiente link de acceso:

h t t p s : / / c o n t r a l o r i a . p e - my.sharepoint.com/personal/clopezd_contraloria_gob_pe/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersona %2Fclopezd%5Fcontraloria%5Fgob%5Fpe%2FDocuments%2FInforme%20de%20Control%20Espe %C3%ADfico%20UGEL%20Chupaca&ct=1722459219195&or=OWA%2DNT%2DMail&cid=265734 95%2D5305%2D8bac%2Dedd5%2Db71196712e77&ga=1

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio Titular

